

VERSIÓN FINAL

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES

KALOTI METALS & LOGISTICS, LLC
Demandante
Contra

LA REPÚBLICA DE PERÚ
Demandada

(Caso N° ARB/21/29)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN
Y EL FONDO

Día 6

Sábado 29 de julio de 2023
1225, Connecticut Avenue NW
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

VERSIÓN FINAL

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. DONALD MCRAE, Presidente

Sr. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ ROZAS, Coárbitro

Sr. ROLF KNIEPER, Coárbitro

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. CATHERINE KETTLEWELL

ESTENOTIPISTAS:

Regina Spector, TP-TC
Rodolfo Valerio Rinaldi, TP
D-R Esteno
Colombres 566
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(1218ABD)
info@dresteno.com.ar
www.dresteno.com.ar
(5411) 4957-0083

VERSIÓN FINAL

En representación de la demandante:

Hernando Díaz-Candia (WDA Legal)

Ramón Azpúrua (WDA Legal)

Gabriella Hormazábal (WDA Legal)

Sebastián Ordóñez (WDA Legal)

Mikel Del Valle-Corona (WDA Legal)

██████████ ██████████ (Kaloti Metals & Logistics,
LLC)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

████████████████████ (Testigo)

Almir Smajlovic (Perito)

Dino Carlos Caro Coria (Perito)

En representación de la demandada:

Patricio Grané Labat (Arnold & Porter)

Mélida Hodgson (Arnold & Porter)

Álvaro Nistal (Arnold & Porter)

Katelyn Horne (Arnold & Porter)

Timothy Smyth (Arnold & Porter)

Cristina Arizmendi (Arnold & Porter)

Peter Saban (Arnold & Porter)

Andrea Mauri Paricio (Arnold & Porter)

Paloma García Guerra (Arnold & Porter)

Agustín Hubner (Arnold & Porter)

Andrés Álvarez Calderón (Arnold & Porter)

Aimee Kneiss (Arnold & Porter)

Alexia Morán (Arnold & Porter)

Jorge Lazo (Lazo Abogados) (remoto)

Rochar Allemant (Lazo Abogados) (remoto)

José Jaramillo (Lazo Abogados) (remoto)

Vanessa Rivas Plata Saldarriaga (Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión)

VERSIÓN FINAL

Jhans Panihuara Aragón (Comisión Especial
que representa al Estado en Controversias
Internacionales de Inversión)

Gino Campaña Albán (SUNAT) (remoto)

Juan Falconí Gálvez (Ministerio de
Justicia) (remoto)

Joaquín Missiego (Perito)

Darrell Chodorow (Perito)

Fabricio Núñez (Perito)

Partes fuera de la disputa:

David M. Bigge (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

Melinda E. Kuritzky (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

ÍNDICE

- Alegato de clausura de la demandante
(Pág. 1501)
- Alegato de clausura de la demandada
(Pág. 1591)
- Preguntas del Tribunal Arbitral (Pág.
1700)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 1706)

VERSIÓN FINAL

1 (A la hora 12:59)

2 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

3 Buenas tardes. Creo que estamos listos para
4 comenzar.

5 Antes de pasar a los alegatos de cierre,
6 pregunto si hay alguna cuestión procesal o
7 administrativa que las partes quieran plantear.
8 Señor Díaz.

9 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

10 Buenos días, señor presidente. No tenemos nada
11 que plantear.

12 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

13 Nosotros tampoco.

14 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

15 Cada una de las partes tendrá dos horas para
16 efectuar sus alegatos de cierre. Nos ha
17 solicitado una persona de la que dependemos
18 todos, es decir, el taquígrafo, que al final de
19 una hora se pueda hacer un receso muy breve de
20 unos pocos minutos, así que, si ustedes
21 encuentran un lugar adecuado tras una hora de
22 alegato para realizar un receso de un par de

1 minutos, podemos proceder de esa forma.

2 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
3 Yo voy a hablar más o menos por una hora y en
4 aquel momento haremos el receso, si eso le
5 parece bien al Tribunal.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Me parece muy bien.

8 Vamos a comenzar con los alegatos de cierre
9 de la demandante.

10 ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEMANDANTE

11 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
12 Señor Díaz.

13 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
14 Muy bien. Comencemos con la proyección.

15 Buenos días, miembros del Tribunal,
16 representantes del Estado de Perú, abogados de
17 Arnold & Porter, representantes de Estados
18 Unidos, intérpretes, Secretaría, representantes
19 de Estados Unidos, estenógrafos y todos los que
20 están presentes en este arbitraje.

21 Hablaré sobre la jurisdicción y los
22 principales hechos del caso durante

1 aproximadamente una hora, como ya he
2 mencionado. A continuación, mi colega Ramón
3 Azpúrua tratará el derecho aplicable y, por
4 último, mi colega Gabriella Hormazabal
5 terminará con los daños y perjuicios, incluida
6 la causalidad.

7 Al inicio de este arbitraje, hice
8 referencia de que sentíamos que estábamos en
9 una lucha entre David y Goliat. Quería
10 mencionar otra idea relacionada con esa que
11 tiene que ver, en nuestra opinión, con el
12 prejuicio estructural que sentimos en el
13 sistema de arbitraje de inversiones en favor de
14 los Estados. No me refiero a este Tribunal ni a
15 ningún tribunal en particular, pero la realidad
16 es que no es fácil psicológicamente para un ser
17 humano fallar en contra de un Estado soberano
18 en favor de un inversor privado. Hemos
19 escuchado los argumentos que el Gobierno de
20 Perú ha expuesto aquí en relación con el medio
21 ambiente, el mercurio y el bienestar de los
22 niños, etcétera. A todos nos importa eso, y

VERSIÓN FINAL

1 por eso Kaloti Metals siguió y respetó las
2 leyes de Perú. Pero el hecho de ser un país
3 soberano con millones de personas, en nuestra
4 opinión, es lo que ha creado este perjuicio
5 estructural a favor de los Estados. El CIADI no
6 existiría sin los Estados miembros.

7 Al inicio de los años 2000 hasta 2012 hubo
8 una serie de resoluciones que, pensamos
9 nosotros, eran correctas en el ámbito de la
10 responsabilidad, pero algunas de ellas se
11 excedieron o fueron un poco laxas en cuanto a
12 la cantidad. Esto generó una reacción política
13 de parte de los estados, hubo un famoso
14 artículo fechado en 2012 de dudoso valor
15 científico, en nuestra opinión, no diría que se
16 viralizó -- porque nuestra comunidad es pequeña
17 y se llamaba "sacar partido de la injusticia".
18 Y dice, literalmente, el subtítulo "Cómo los
19 bufetes de abogados, los árbitros y el sistema
20 se han beneficiado injustamente del sistema y
21 de los Estados".

22 Varios países se opusieron y Venezuela

1 denunció el Convenio del CIADI. Bolivia y
2 Ecuador denunciaron sus tratados bilaterales de
3 inversión., Ejercieron presión política y, de
4 hecho, esto tuvo un efecto, en nuestra opinión,
5 de toda la corrección del sistema en su
6 conjunto. Y le pedimos que, por favor, deje a
7 un lado ese posible sesgo cognitivo que no
8 estamos diciendo que usted tenga, nos referimos
9 al sistema en su conjunto, y se centre
10 únicamente en el Estado de Derecho en este
11 caso; céntrese en los hechos y en el Tratado
12 que es aplicable en este caso.

13 Voy a comenzar con el tema de la
14 jurisdicción. Planteamos principalmente, y lo
15 voy a reiterar, lo dije ya en la apertura, que
16 no se le debe permitir a Perú presentar un
17 argumento laberíntico de que no ocurrió algún
18 tipo de incumplimiento del tratado, lo que
19 significa que no ocurrió antes del 30 de abril
20 de 2018, pero si ocurrió, fue antes de ese día.
21 Una vez más, quiero confirmar y leer para que
22 conste en acta que un inversor no puede estar

1 obligado a ser considerado conocedor de una
2 infracción antes de que se produzca.

3 En la fase jurisdiccional, un tribunal debe
4 guiarse por el caso planteado por el
5 demandante, para evitar que se vulneren sus
6 derechos al debido proceso. Proceder de otro
7 modo es incurrir en el riesgo de desestimar el
8 caso basándose en argumentos no expuestos por
9 el demandante, con un gran coste procesal para
10 esa parte.

11 Corresponde al Inversor formular su
12 argumentación sobre las infracciones
13 pertinentes como considere oportuno. No
14 corresponde al Estado demandado reformular sus
15 pretensiones de una manera diferente a su
16 elección. En consecuencia, la reclamación del
17 demandante debe evaluarse sobre la base en que
18 se alega. Aquí no se han alegado una serie de
19 incumplimientos individualizados. Dijimos que
20 había incumplimiento indirecto del tratado, un
21 incumplimiento también que era de carácter
22 progresivo, específicamente del 10.3, el 10.5 y

1 el 10.7. Ya lo dijeron los peritos jurídicos:
2 ustedes tienen que abordar el tratado en su
3 totalidad y entender que estas cuestiones se
4 materializaron antes del 30 de abril de 2018.

5 En relación con las objeciones *ratione*
6 *materiae* que Perú ha hecho en este caso, en
7 primer lugar, quiero dejar muy claro que Perú
8 ha hecho referencia a dos inversiones
9 relacionadas pero separadas o diferentes.
10 Primero, el inventario de oro que fue tomado
11 físicamente por Perú. Eso en sí era una
12 inversión. Número 2, la empresa en marcha que
13 operaba dentro de Perú y que lo hizo hasta
14 2018. Estos dos elementos están relacionados
15 por su causalidad, porque la pérdida del
16 inventario necesariamente implica la pérdida de
17 la empresa en funcionamiento. Una es la causa
18 de la otra. Se trata de dos inversiones
19 separadas.

20 En cuanto a las inversiones dentro de Perú,
21 el profesor Knieper formuló una pregunta en
22 cuanto a los contratos comerciales, que no se

1 encontraban protegidos como inversiones.
2 Nosotros dijimos que estábamos de acuerdo con
3 esa propuesta en general en sí, pero las
4 inversiones a efectos del Tratado se
5 estructuran normalmente incluyendo contratos
6 comerciales.

7 En este caso, Kaloti celebró un
8 arrendamiento de una oficina en la que operaba
9 en Perú hasta 2018. Arrendó un apartamento que
10 tuvo en Perú hasta 2018. Tenía relaciones con
11 personal hasta el 2018. Kaloti no se queja aquí
12 de que Perú haya quitado el contrato de
13 arrendamiento o el uso del apartamento.
14 Tenemos que relacionar esto con lo que dijo el
15 señor Chodorow ayer.

16 Perú ha criticado, que esos eran desembolsos
17 muy pequeños y que no demostraban un
18 compromiso. El señor Chodorow ayer mencionó
19 que el costo de la inversión, el costo
20 irrecuperable en general, normalmente no
21 representa el valor justo del mercado de la
22 empresa en marcha y de la inversión. Se

VERSIÓN FINAL

1 trataba de una empresa en marcha que generaba
2 utilidades para Kaloti Metals por lo menos en
3 ese escenario real hasta 2018. Esa empresa en
4 marcha es la inversión, y no los contratos
5 individuales a través de los cuales se
6 estructuraba la inversión.

7 Le pedimos que lean, por favor, el artículo
8 10.28 del tratado según la Convención de Viena
9 sobre el Derecho de los Tratados. Hagan una
10 lectura llana, una lectura natural de las
11 palabras de este Artículo.

12 Perú ha impugnado varias veces que Kaloti no
13 adquirió la titularidad sobre el oro. .
14 Kaloti sí tenía ese título y lo probamos en
15 este arbitraje. Sin embargo, incluso si hubiera
16 problemas de título, que de hecho no había
17 ninguno bajo el derecho peruano, es
18 incuestionable que Kaloti tenía control físico
19 de este oro en las oficinas de Kaloti en
20 Hermes. Si no hubiesen existido las medidas de
21 Perú, Kaloti hubiese enviado ese oro a Miami y
22 Kaloti hubiese obtenido el rédito de la

1 exportación de ese oro que fue expropiado en
2 2018.

3 Kaloti también efectuó una contribución
4 importante al desarrollo de Perú, envió mucho
5 dinero a los bancos en Perú, pagó importantes
6 sumas de dinero a productores o vendedores de
7 oro dentro de Perú. Esta empresa tenía una
8 utilidad muy importante en Perú, que surgía de
9 la operación en Perú. Luego podemos hablar de
10 dónde y cómo se tributaba eso, que es una
11 cuestión diferente, pero estos elementos
12 surgían de las inversiones dentro de Perú.
13 Estaban físicamente dentro de Perú.

14 Tenemos que tener cuidado con términos como
15 "inversión" o "comercialización" que algunos de
16 los expertos en cuantía utilizaron en este
17 arbitraje. El término "inversión" a efectos
18 del tratado no necesariamente implica lo que
19 dicen los analistas financieros, el Wall Street
20 Journal o lo que ellos entienden que es una
21 inversión.

22 Tenemos un caso en el expediente en cuanto a

1 residentes comerciales en Corea del Sur. En
2 ese caso se determinó que no existía inversión.
3 Estoy cien por ciento seguro que si vemos los
4 estados contables del propietario de esa
5 vivienda, eso se reflejaría como un activo.
6 Era inversión para otros fines, eso es
7 indiscutible; a efectos de ese Tratado, el
8 Tribunal consideró que no se adquirió por
9 motivos comerciales y, por tanto, no era una
10 inversión.

11 A la inversa, los contables y expertos en
12 economía probablemente no llamarían a una deuda
13 una "inversión" desde la perspectiva del
14 deudor, el prestatario, que va a reflejarse en
15 los estados financieros del prestatario como un
16 pasivo. Para esos expertos financieros, eso no
17 es una inversión. Una inversión a los efectos
18 fuera del Tratado, puede ser una inversión para
19 el prestamista que puso el dinero allí. Una
20 inversión a los efectos fuera del Tratado,
21 puede ser una inversión para el prestamista que
22 puso el dinero allí. Eso, a efectos de un

1 tratado, incluso si esto se llama un "pasivo"
2 para diferentes propósitos, es una inversión a
3 efectos de la mayoría, si no todos, los
4 tratados bilaterales de inversión. Lo mismo
5 sucede con el término "comercialización". Se
6 dijo que KML solamente era un intermediario o
7 un comercializador de oro en Perú. Un operador
8 o un comercializador puede ser como los de Wall
9 Street: lo que hace es aunar al comprador y al
10 vendedor y facilitar el traspaso de propiedad
11 del comprador al vendedor. Luego recibe una
12 comisión pero nunca es el titular de las
13 acciones subyacentes.

14 En el mundo comercial también puede decirse
15 que un operador, un comercializador, es aquel
16 que tiene la propiedad y el control de activos
17 y productos y vuelve a vender ese activo o esos
18 productos a un tercero. Eso es lo que sucedió
19 en este caso. Kaloti tomó posesión física y
20 control del oro, título, reclamamos bajo la ley
21 peruana, y luego asumió el riesgo de pérdida
22 sobre esa Inversión, la transportó a los

1 Estados Unidos como su propio riesgo, y luego
2 tuvo la discreción de revenderla. Se vendía
3 generalmente a [REDACTED] pero también a otros socios,
4 incluso dentro de Estados Unidos.

5 Kaloti fue comercializador en algunos
6 sentidos, pero no solamente era un mero
7 intermediario, un mero agente del oro, es decir
8 que no simplemente estaba aunando al comprador
9 y al vendedor.

10 Kaloti era el comprador que tenía posesión,
11 título y que tenía el riesgo de la pérdida del
12 oro. Así que se trataba entonces de una
13 inversión la que tenía Kaloti Metals. El
14 inventario era una inversión que tenía Kaloti
15 Metals.

16 Seguimos con el tema de la jurisdicción.
17 Aquí vemos la transcripción. Y de nuevo, este
18 es un punto en la transcripción, en el que lo
19 que acabo de mencionar es evidente. Estados
20 Unidos, en su alegato, dijo el lunes que una
21 inversión, para ser considerada como tal a
22 efectos del artículo 10.28 del Tratado, puede

VERSIÓN FINAL

1 cumplir algunos de los requisitos de dicho
2 artículo, pero no necesariamente todos.. Esto
3 es lo que dijo Estados Unidos el lunes; no es
4 lo que estamos diciendo nosotros. Dijeron que
5 había que cumplir algunas o todas las
6 características de inversión. Pueden leer
7 ustedes la transcripción.

8 ¿Cuándo fue que KML cesó sus operaciones?

9 No está controvertido que la empresa en marcha
10 seguía dentro de Perú hasta 2018. El señor
11 Chodorow, el perito de cuantía de la demandada,
12 dijo eso: que Kaloti Metals adquirió oro en
13 Perú después del 30 de abril de 2018. Es lo
14 que dijo él; no es lo que estamos diciendo
15 nosotros solamente.

16 La señora [REDACTED], ven ustedes allí en su
17 transcripción, dijo que había personas dentro
18 de Perú que tenían facultad de representar a la
19 empresa que se reunían con los clientes y que
20 tenían funciones de obtener oro, de cerrar las
21 operaciones y se encontraban físicamente en
22 Lima hasta 2018. Pueden remitirse a la

1 transcripción respecto de esa cuestión.

2 Perú ha criticado que, aparentemente y no sé
3 la respuesta, esto se trata de una cuestión
4 tributaria, dicen que si Kaloti Metals no pagó
5 impuestos a la renta en Perú, es porque no
6 tenía actividades comerciales en ese país. Eso
7 es incorrecto. Como contribuyente debe pagar
8 impuestos a la renta cuando hay más ingresos
9 que gastos. Esto es básico, no hace falta que
10 yo lo explique, pero el señor Chodorow estuvo
11 de acuerdo con esto. Dijo: "Como una cuestión
12 de alto nivel, no; la legislación tributaria es
13 complicada". Se le preguntó: "Cuando una
14 empresa tiene más gastos que ingresos en el
15 país que trabaja, ¿paga impuestos a la renta?"
16 Y la respuesta del señor Chodorow está ahí.
17 Entonces, si Kaloti Metals pagó o no impuesto a
18 la renta en Perú, eso no tiene nada que ver con
19 el hecho de que en efecto tenía una operación,
20 una inversión en marcha en Perú de 2012 a 2018.

21 Seguimos con el tema de la prescripción. Le
22 pedimos al Tribunal que lea el 10.18 del

1 tratado. Según el sentido corriente de sus
2 palabras esta disposición tiene una redacción
3 distinta de la de otros tratados. Dice que es
4 preciso tener un incumplimiento real del
5 tratado, y también daños reales que
6 específicamente estén vinculados con ese
7 incumplimiento. Y dice allí: "Por las
8 reclamaciones entabladas", o sea, cualquier
9 tipo de daño, el daño tiene que ser real,
10 irreversible y debe estar conectado con el
11 incumplimiento. Es lo que dice el tratado.

12 Les estamos indicando en este arbitraje que
13 lo que haya sufrido Kaloti Metals como daños y
14 perjuicios, eso no fue irreversible sino hasta
15 2018. El señor Chodorow admitió ante este
16 Tribunal ayer que si Kaloti Metals hubiese
17 recibido por lo menos 13 millones de dólares en
18 2018, eso hubiese hecho que la empresa se
19 encontrara en una situación de capital
20 positiva.

21 El señor Smajlovic en su informe dijo que
22 era muy probable que la empresa en marcha

VERSIÓN FINAL

1 hubiese sobrevivido después de 2018 si hubiese
2 recibido el oro, hubiese podido revenderlo y se
3 le hubiese podido pagar a ■■■■■, si hubiese
4 recibido el oro antes de noviembre de 2018.

5 Los daños y perjuicios no fueron
6 irreversibles sino hasta que la empresa cerró
7 sus operaciones, y lo mismo con el lucro
8 cesante. El valor del oro en 2018 era más alto
9 que en 2013 y en 2014. Si el efecto económico
10 no es permanente, entonces no se puede
11 encontrar un incumplimiento si el efecto
12 económico no es permanente y si no estuvo allí
13 hasta 2018.

14 Perú puso dos elementos en el expediente que
15 impugnaban que Kaloti Metals conocía que se
16 había realizado un incumplimiento. No importa
17 lo que pensaba Kaloti Metals en aquel momento,
18 el incumplimiento tiene que ser real para que
19 empiece a correr la prescripción. Así que, esta
20 carta no hace referencia al 10.7 del TBI, salvo
21 para decir que una expropiación puede
22 realizarse a futuro. En aquel momento no había

1 sucedido.

2 El amparo presentado por Kaloti ante un
3 Tribunal, bueno, escuchamos a los peritos, el
4 señor Caro y el señor Missiego, ese Tribunal no
5 tenía competencia para decidir respecto de un
6 incumplimiento del tratado. Esto es lo que dijo
7 el Sr. Missiego: "No creo que un juez
8 constitucional hubiera entrado a analizar el
9 alcance del Tratado".

10 De cualquier forma, algo puede ser una
11 expropiación a efectos del tratado y no ser una
12 expropiación a efectos de la legislación
13 peruana y viceversa. La mayoría de los países
14 civilistas a efectos de la expropiación exigen
15 una extinción de la titularidad formal, pero en
16 el arbitraje de inversiones las cosas no son
17 así. Uno puede mantener la inversión con la
18 titularidad formal, incluso tal vez la
19 posesión, pero si el valor económico se lesiona
20 en forma permanente o si los titulares quedan
21 privados de ese valor, eso puede considerarse
22 una expropiación a efectos del tratado.

1 La intención de las medidas no es
2 irrelevante. Específicamente en el ámbito de
3 una expropiación indirecta o progresiva. Lo
4 importante, como confirma toda la
5 jurisprudencia, es el efecto económico de la
6 Medida, no la intención a efectos de un
7 tratado.

8 En cualquier caso, no hubo expropiación
9 según la legislación peruana a nuestro saber y
10 entender, en ese año, porque esas medidas en
11 particular fueron impugnadas en el amparo y
12 después las medidas fueron levantadas.

13 Por lo tanto, el oro no fue retenido por
14 Perú en virtud de esas órdenes que impugnaban
15 el amparo. El amparo solamente hacía referencia
16 a dos cargamentos y no a los cinco cargamentos.
17 El amparo fue retirado. Kaloti Metals no creía
18 y nunca dijo a efectos del Tratado que había
19 ocurrido una expropiación antes de 2018.

20 De nuevo, se requiere algo irreversible y
21 permanente para que haya prescripción. Se habló
22 aquí del tema de la cancelación contable del

VERSIÓN FINAL

1 oro en 2018. Este era un tema que tenían que
2 considerar los contadores, dijo el señor
3 Kaloti. Cuando la Sra. Horne le interrogó,
4 señaló que si el oro no se había dado por
5 perdido era porque Kaloti no lo daba por
6 perdido. Un estado contable es una cuestión de
7 información, el señor [REDACTED] dijo aquí muchas
8 veces, y también lo dijeron los otros testigos
9 que la esperanza de que se devolviese el oro se
10 perdió en 2018. Según esa línea de preguntas,
11 esta cancelación no fue antes del 30 de
12 noviembre, y también esta es otra razón por las
13 cuales los cargamentos 3 y 5 no estaban
14 reflejados en ese estado contable. Y de nuevo,
15 eso puede ser una cuestión de información, de
16 lo que decían los principios contables o de lo
17 que pensaba un contable concreto en ese
18 momento. No tiene determinación ni efecto
19 alguno a efectos del Tratado.

20 La señora Hodgson el lunes, quien es árbitro
21 internacional y también conocida abogada, dijo
22 expresamente, respecto de la prescripción, dijo

VERSIÓN FINAL

1 que el oro se perdió en 2013 y 2014. Dijo:
2 "Esta mañana la demandante dijo que la pérdida
3 del oro generó la insolvencia". Bueno, según
4 ella, el oro fue perdido en 2013 y en 2014, no
5 en 2018. Perú quiere decir que a efectos de la
6 prescripción se perdió el oro en 2014, pero a
7 efectos de la protección del 10.7 no fue
8 perdido ese oro porque la cancelación contable
9 formal se hizo en 2018. No pueden tener el
10 pastel y comérselo también. La realidad es que
11 este oro fue expropiado según estas medidas
12 temporarias cautelares en 2013 y 2018, y no se
13 expropió a efectos del tratado hasta que se le
14 privó a la demandante del valor hasta 2018,
15 específicamente el 30 de noviembre de 2018,
16 cuando la Compañía cerró operaciones.

17 Perú ha dicho una y otra vez que ellos no
18 hicieron nada concreto en esa fecha. Las
19 omisiones, los actos pasivos, las abstenciones
20 también se pueden utilizar para consumir una
21 expropiación indirecta y para incumplir el 10.5
22 del tratado. Si Perú hubiese actuado según sus

1 obligaciones jurídicas y hubiese de vuelto el
2 oro a Kaloti, por ejemplo, en agosto de 2018,
3 algo que podrían haber hecho los juzgados de
4 oficio, entonces el oro no se hubiese perdido y
5 la empresa hubiese seguido estando en marcha.

6 Los remito al caso internacional de Fearn
7 cuando un gerente de plantas finalmente cerró
8 las operaciones y tras la confirmación del
9 departamento de Estado de los Estados Unidos,
10 de que ninguna empresa con ánimo de lucro podía
11 continuar bajo las circunstancias en Somalia,
12 ahí es cuando se produjo la violación del
13 derecho internacional, y la fecha de valoración
14 apropiada. Cuando se les preguntó sobre lo que
15 es apropiado, el Sr. Chodorow y el Sr. Núñez,
16 simplemente fueron muy evasivos. Dijeron que
17 la fecha no era 30 de noviembre de 2018. Les
18 preguntamos varias veces cuál era la fecha, y
19 no nos dieron la fecha. Dijeron que no había
20 suficiente información, que no estaba claro,
21 fueron muy evasivos respecto de este punto. La
22 realidad es que ellos fueron contratados no

VERSIÓN FINAL

1 para realizar una evaluación independiente,
2 fueron contratados solamente, como muestra su
3 informe pericial, para atacar el informe del
4 señor Smajlovic. No sobre la base de opiniones,
5 simplemente para decir que la postura del señor
6 Smajlovic y sus opiniones eran equivocadas.
7 Aquí simplemente se está haciendo abogacía, esa
8 no es la función de un perito independiente,
9 pero no dicen en dónde se equivoca el señor
10 Smajlovic y no dicen cuál era la fecha de
11 valuación adecuada.

12 Por ejemplo, cuando van al punto de la
13 noticia que afectó negativamente a Kaloti
14 Metals. Entonces dicen: "Tenemos suficiente
15 evidencia para concluir que es probable que los
16 artículos de prensa relacionados con [REDACTED]
17 [REDACTED] Dubai, por cosas que ocurrieron en
18 2012, eso es suficiente, tenemos suficiente
19 convicción de que fue un elemento de la pérdida
20 de proveedores y reputación para Kaloti
21 Metals.". Cuando se les confrontó con artículos
22 específicos noticiosos respecto de KML en Perú,

1 dicen: "Bueno, no tenemos suficientes pruebas,
2 no sabemos si eso fue un factor o no, solamente
3 concedemos que fue posible." Al menos dicen "es
4 posible", pero "no tenemos pruebas suficientes
5 para concluir".

6 Entonces, ¿Por qué se puede concluir que
7 los artículos de Londres son buenos pero los de
8 Perú no? Es una asimetría, no es coherente. Es
9 una posición de defensa que están tomando ellos
10 en este arbitraje.

11 También se habla de qué medio de
12 comunicación tiene más lectores en todo el
13 mundo. Tal vez los medios de Londres, una de
14 esas empresas, al parecer propiedad del Sr.
15 Murdoch, tiene más lectores en todo el mundo,
16 pero ¿cuál es el más leído por los Proveedores
17 de oro en el Perú? Y la respuesta es: El
18 Comercio. Dígame ¿Quién lee en Perú The
19 Telegraph o la BBC de Londres? No me acuerdo de
20 dónde venía el artículo, pero lo importante es
21 en Perú. El Comercio es uno de los principales
22 periódicos del Perú. El cierre de las cuentas

1 se suscitó después de esa publicación. Fueron
2 cuestiones que sucedieron en 2012, que se
3 conocían en 2012 incluso si fueron presentadas
4 aquí con artículos que presentaban esos hechos
5 en 2014 o en 2019. El hecho de esos casos
6 respecto de █████ ocurrieron en 2012 o antes de
7 2012.

8 KML compró una gran cantidad de oro en Perú
9 en 2013 y también importantes cantidades en
10 2017 porque la empresa era activa,
11 proactivamente mitigaba sus daños y siguió
12 luchando hasta el 30 de noviembre de 2018.

13 El señor Chodorow también dijo que una
14 insolvencia podría lograrse cuando hay más
15 pasivos que activos, y claramente dijo que en
16 su opinión en 2018 esta empresa se encontraba
17 con un capital negativo. █████ dijo por escrito
18 que no iba a financiar KML. Esto es cuando la
19 empresa se declaró en quiebra, nunca dijimos
20 que era necesario, nunca dijimos que lo
21 hicimos, pero luego estaban preguntando a los
22 testigos ¿dónde está la evidencia de que lo

VERSIÓN FINAL

1 hizo? No dijimos que lo hicimos. Kaloti
2 Metals nunca se declaró en quiebra en ningún
3 sitio. Dijimos que quebró de facto, y se
4 declaró insolvente en 2018, y ambos Quantum
5 Experts lo confirmaron

6 Y por supuesto, la esperanza de recuperar el
7 oro era algo importante para el señor [REDACTED] y
8 para sus empleados hasta 2018. Él dijo muchas
9 veces que él había perdido la esperanza, que
10 había luchado hasta noviembre de 2018 y allí
11 fue donde él tuvo que cerrar la empresa.

12 De nuevo, no está controvertido que esta
13 empresa tenía operaciones y oficinas y un
14 apartamiento personal en Perú hasta 2018. Ese
15 es un hecho, no es una cuestión de opinión.
16 Otros testigos confirmaron que salieron de
17 Kaloti solamente cuando la empresa tuvo que
18 cerrar sus puertas en 2018, y aquí tenemos las
19 partes de las transcripciones correspondientes
20 y remito al Tribunal a ellas.

21 Una vez más, la señora [REDACTED] dejó en claro
22 que la gente que estaba allí en Lima tenía una

VERSIÓN FINAL

1 función importante en la empresa y también la
2 facultad de tomar decisiones. Podían tomar,
3 aceptar, rechazar clientes, iniciar o finalizar
4 cierres que se le enviaban desde Miami para
5 cierres, pero ella dijo que esto es lo que se
6 necesitaba en esta oficina desde 2018.

7 Si todo esto fracasa, el Tribunal está de
8 acuerdo con los Estados Unidos que 10.18 del
9 TLCAN es regido y que luego que ocurrió una
10 pérdida después del 30 de abril de 2018 y que
11 se deben reparar daños y perjuicios, un
12 incumplimiento real, pérdidas reales en
13 relación con ese incumplimiento antes del 30 de
14 abril de 2018, conocimiento de Kaloti en
15 cumplimiento de 20.18, y luego hay que tener en
16 cuenta la cláusula de nación más favorecida del
17 tratado en 10.4.

18 Estas disposiciones muy claramente excluyen,
19 solo excluyen los mecanismos para la resolución
20 de controversias, punto. No excluyen la
21 aplicación de todas las disposiciones
22 restantes, las disposiciones sustantivas del

VERSIÓN FINAL

1 tratado. Los derechos procesales no pueden ser
2 separados de las sustancias.

3 ¿Están diciendo Estados Unidos y Perú que,
4 después de tres años, se pierden las
5 protecciones sustantivas en virtud del artículo
6 10.3, 10.5 y 10.7? ¿Es eso lo que dicen? De lo
7 contrario, si no aceptan el arbitraje según
8 10.18, ¿según qué artículo se puede presentar
9 el incumplimiento después de tres años? Si
10 ustedes concluyen que la celebración de un
11 tratado, es tratado para fines del derecho
12 internacional, Necesariamente esto quiere decir
13 que el mantenimiento y la operación y el
14 recurso al arbitraje internacional se vinculan
15 con una inversión, como por ejemplo Suez y
16 Vivendi en contra de Argentina, según lo
17 confirma Argentina. Entonces, tienen que
18 concluir que la prescripción se debe combinar
19 con la cláusula de nación más favorecida en el
20 artículo 10.4.

21 Voy a pasar ahora a la parte de los hechos.
22 Como lo dije el lunes, la esencia de este caso

VERSIÓN FINAL

1 tiene que ver con cinco cargamentos de oro. La
2 postura del Perú en este arbitraje y la postura
3 de las autoridades peruanas es simple: los
4 primeros 4 cargamentos, tres de los cuales
5 estaban pagados y uno de los cuales el vendedor
6 no disputó la titularidad de Kaloti. Perú
7 quiere quedarse con este oro de manera
8 permanente, pero según medidas cautelares. Eso
9 es importante.

10 En este caso, en las violaciones sustantivas
11 del Tratado, no puede combinarse con las
12 posibles decisiones futuras de los tribunales
13 peruanos por dos razones: Uno, el Tribunal no
14 tiene jurisdicción para juzgar las supuestas
15 violaciones de la ley peruana. Pero incluso si
16 el mes que viene un Tribunal peruano o juzgado
17 peruano confirma esto, esta decisión llegaría
18 demasiado tarde y no sería suficiente. Los
19 derechos al amparo del tratado ya habían sido
20 afectados de manera irreversible por Perú.
21 Incluso si dicen mañana que todo este oro era
22 legal, que no es lo que está investigando Perú.

VERSIÓN FINAL

1 Ya escuchamos al señor Missiego, este oro de
2 fuentes totalmente lícitas, puede ser utilizado
3 para lavado de dinero, y lo que se está
4 investigando en este caso es el lavado de
5 dinero o activos no en contra de Kaloti, eso no
6 significaría que se cometió un delito o que el
7 título de esta propiedad sería cuestionado bajo
8 la ley peruana.

9 Lo más importante es que ocho años son
10 demasiado, y hay que determinar si se cometió o
11 no un delito según el derecho civil dentro de
12 un período de tiempo. No puede ser una espada
13 de Damocles abierta por siempre. Ya escuchamos
14 al doctor Caro, una decisión definitiva en la
15 que se indique que ocurrió un delito y no
16 cualquier delito, un delito que guarda relación
17 con la obtención de ese activo en particular
18 conforme lo dijo el profesor Knieper. El
19 problema es cuando se robó el oro o se encontró
20 perdido. Si el oro venía de fuentes legítimas,
21 no hay delito y no hay Tribunal peruano que en
22 esta investigación que pueda declarar que fue

1 minería ilegal, porque están investigando el
2 lavado de activos. Y si el lavado de activos
3 está relacionado o determinado que existe según
4 los tribunales peruanos, no quiere decir que se
5 perdió, se obtuvo ilegalmente o que se robó el
6 oro. Y una vez más, esto tiene que analizarse
7 en relación con el Código Penal peruano que
8 protege a los compradores de buena fe toda vez
9 que adquieren los activos a través de lo que
10 ellos llaman transferencia por
11 contraprestación. Entonces, no es totalmente
12 gratuito, sino que se trata de una
13 transferencia a título oneroso y esto está
14 protegido. Incluso si el activo tiene origen
15 ilegal, que no era así en este caso, y es lo
16 que hemos determinado de esta manera en este
17 caso.

18 Ya hemos visto las operaciones que había en
19 Lima, había una empresa en marcha, un
20 apartamiento, hasta 2018. Se dejó muy en claro
21 que SUNAT realizó una intervención, y el señor
22 Kaloti explicó que no fue por bondad que

VERSIÓN FINAL

1 decidió no obtener el cargamento número 5. Él
2 declaró que gente de Talma y la gente de la
3 SUNAT, cuando se reunieron con él le dijeron,
4 esto es lo que él dice: "No envíe el cargamento
5 número 5 al aeropuerto porque lo vamos a
6 inmovilizar".

7 También es indiscutible en el expediente que
8 el Embarque No. 5 fue objeto de incautaciones.
9 Aportamos pruebas de que al menos durante
10 ciertos periodos de tiempo, el control físico
11 de este oro fue entregado por el Gobierno de
12 Perú al Banco de la Nación y específicamente a
13 la CONABI. No se puede disputar que después
14 hubo una decisión de SUNAT en 2022. Pero una
15 vez más, medidas de este tipo, medidas en torno
16 al cargamento número 5 implicaron que el señor
17 Kaloti no tenía la libre decisión de hacer algo
18 con este cargamento, sino que todas las otras
19 medidas posteriores también afectaron al
20 cargamento número 5.

21 Una vez más, la postura de las autoridades
22 del gobierno es la siguiente: "Toda vez que el

VERSIÓN FINAL

1 vendedor no cuestiona el título, nosotros nos
2 quedamos con el oro". Cuando el vendedor está
3 reclamando ante un Tribunal que tienen título,
4 entonces el vendedor allí se lo queda.
5 Cargamento 5 es legal, 4 es ilegal, ¿dónde está
6 el número 5? No sabemos a la fecha.

7 El perito jurídico del Perú, y no es muy
8 usual que el abogado le pida que se preste
9 atención, es decir, no es usual que se le pida
10 al Tribunal que preste atención estrechamente a
11 lo que dicen los peritos de la demandada, pero
12 él dijo que las medidas no fueron notificadas a
13 Kaloti. También admitió, él dijo que no hay
14 artículo que tiene que ver con la duración de
15 las medidas o las medidas cautelares, pero las
16 medidas están sujetas a la duración del
17 procedimiento penal.

18 Según el derecho penal, el viejo código y el
19 nuevo código, el procedimiento penal tiene una
20 duración limitada prescripta por la ley.
21 Incluso si algunos tribunales juzgados no
22 siguen este período es eso lo que se dice, hay

1 un límite y este límite deriva de la
2 Constitución del Perú, del derecho
3 internacional consuetudinario, de la justicia
4 en la administración judicial y en el artículo
5 10.5 y también en los otros tratados que hemos
6 invocado según 10.4.

7 Entonces, no es correcto que estas medidas
8 puedan durar 7 o 8 años. Incluso si ustedes
9 consideran que este oro es ilegal, que no lo
10 es, ningún Tribunal peruano lo dijo en un
11 período razonable, para los fines del tratado
12 perdieron la oportunidad de decir que este oro
13 es ilegal. Pueden decir lo que quieran para
14 fines legales, pero para los fines de este
15 tratado Perú ya perdió la oportunidad de que el
16 oro es ilegal y lo que se está investigando en
17 relación con el oro, la propiedad del oro.

18 El día lunes Perú dijo que no había
19 contratos para los cinco cargamentos de oro.
20 Lo repitieron varias veces y no hay ningún
21 pedazo de papel en el cual haya un contrato
22 firmado por dos partes que tengan que ver con

VERSIÓN FINAL

1 cada uno de los cinco cargamentos. Pero el
2 señor Missiego les dijo que según el derecho
3 peruano y el contrato que tenemos es vinculante
4 y válido a menos que la ley establezca lo
5 contrario, como ocurre por lo general con los
6 bienes raíces.

7 Pero aquí una simple conversación telefónica
8 sería un contrato válido en torno a estos cinco
9 cargamentos y sin mencionar que para el
10 cargamento número 5 un juzgado tomó una
11 decisión en el Perú en 2022 por la cual declaró
12 la rescisión contractual. Hubo un contrato en
13 algún momento, es la única conclusión a la que
14 uno puede llegar. Si (████████) hubiese dicho que
15 no había contrato y que Kaloti estaba tomando
16 posesión de ese oro sin contrato, el cargamento
17 5 podrían haber presentado una medida cautelar,
18 un amparo, un interdicto reivindicatorio.
19 Quizás tiene que ver con la posesión, pero
20 solicitaron la rescisión. Para los otros
21 tampoco hay ningún documento, pero tampoco hay
22 facturas, hay un acuerdo, hay también términos,

VERSIÓN FINAL

1 condiciones que se aplican a este contrato y
2 también estuvo la entrega de los cinco
3 cargamentos, el pago. Hay un contrato para
4 cada uno de estos cinco cargamentos y según el
5 derecho peruano y para los fines del tratado
6 Kaloti Metals era el titular de estos cinco
7 cargamentos.

8 Kaloti reúne las condiciones de comprador de
9 buena fe, no solo califica como comprador sino
10 también como comprador de buena fe del oro
11 según el derecho peruano y para los fines del
12 tratado. No hay requisitos específicos sobre la
13 cantidad de documentos o las especificidades de
14 los documentos que Kaloti tenía que tener en su
15 poder para verificar el origen del oro. Kaloti
16 Metals tenía un manual de cumplimiento más allá
17 de lo requerido por el derecho de Perú. No hay
18 ninguna normativa específica en el Perú que
19 describa los documentos que Kaloti tenía que
20 tener. Incluso si venció, caducó, el período
21 de retención y los documentos no están aquí, no
22 quiere decir que Kaloti no verificó el origen

1 del oro.

2 Ustedes ya escucharon el testimonio del
3 señor [REDACTED] y lo que es importante, tienen que
4 tener en cuenta y lo vamos a ver más adelante,
5 en 2013, 2014, había un plan pendiente para
6 formalizar a los mineros ilegales. Esto estaba
7 en curso, esto quiere decir que al menos para
8 algunos fines, algunos documentos no eran
9 necesarios según el derecho peruano y fueron
10 reemplazados por una declaración de compromiso.
11 Entonces, no había ningún documento específico
12 que tenía que presentar Kaloti Metals, lo cual
13 es diferente de verificar el origen del oro.

14 Kaloti Metals actuó de manera diligente para
15 verificar el origen de este oro. Le convenía
16 verificar el origen, porque el oro iba a ser
17 exportado a los Estados Unidos y estaba sujeto
18 a la normativa sobre cumplimiento y contra el
19 lavado de dinero de los Estados Unidos. No hay
20 motivo para concluir que Kaloti estaría
21 incentivado para no cumplir la legislación.

22 Se preguntó a la señora [REDACTED] sobre la

VERSIÓN FINAL

1 presión que recibió del señor [REDACTED] y la
2 implicación de que tal vez ella se tornó un
3 tanto más laxa y le dio la espalda al tema
4 porque estaba bajo presión. Dijo que sí,
5 Kaloti siempre quiso comprar más oro en Perú,
6 pero nunca relajó ni incumplió su propio
7 programa de cumplimiento. No hay ninguna prueba
8 en el expediente que así lo verifique.

9 Kaloti Metals califica como un comprador de
10 buena fe. Ustedes escucharon al señor Caro que
11 se asume la buena fe, quien alega la mala fe
12 tiene la carga de probarla.

13 También escuchamos que una vez que se
14 condena una persona según el derecho de Perú
15 esta persona tiene que probar más allá de toda
16 duda razonable que se cometieron estos delitos,
17 por ejemplo, en relación con los cuatro
18 cargamentos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y
19 [REDACTED] no tienen la carga de probar su
20 inocencia. Es Perú quien tiene la carga de
21 probar su culpabilidad más allá de toda duda
22 razonable.

VERSIÓN FINAL

1 El señor Missiego especuló también sobre
2 estos procedimientos y admite en primer lugar
3 que no tenía acceso a todo el expediente sino a
4 una parte del expediente que los abogados del
5 Perú le entregaron. En segundo lugar, que la
6 fase de juzgamiento y de presentación de
7 pruebas todavía no comenzó. Estos cuatro
8 vendedores todavía tienen la oportunidad, según
9 la legislación del Perú, de probar, de tomar
10 pruebas y presentar, exhibir pruebas que no
11 están en el expediente. Nadie puede
12 razonablemente llegar a una conclusión de que
13 se condenó a alguien con un expediente
14 incompleto y sin saber cuáles son las pruebas
15 acusadas que no son Kaloti aquí pueden
16 presentar en ese procedimiento.

17 Una vez más, había un período para los fines
18 del tratado donde había que verificar,
19 considerar, y declarar la ilegalidad y es
20 demasiado poco y demasiado tarde para que Perú
21 lo haga para los fines del tratado ahora.

22 El señor Missiego también admitió y

VERSIÓN FINAL

1 escuchamos RECPO, que no sirve para nada, es un
2 pedazo de papel, cualquier recibe un RECPO, es
3 un registro de comercializadoras y productoras
4 de oro. ¿Y puede una persona concluir que
5 alguien que está allí inscripta puede vender
6 oro? La respuesta fue: "Sí, lean el
7 expediente, no hace falta que me crean".
8 Después él trató de dar marcha atrás, pero le
9 mostramos la transcripción y confirmó la
10 respuesta afirmativa. Este REPCO tuvo un
11 efecto en la buena fe de Kaloti Metals y Kaloti
12 Metals tenía derecho a hacer referencia a ese
13 registro para los fines del tratado del derecho
14 peruano y eso es lo que dijo el perito
15 jurídico.

16 Las filtraciones a la prensa por Perú, que
17 es parte de la causalidad. La causalidad aquí
18 se deriva por motivos obvios. Perú sacó el oro,
19 no lo devolvió. No hay motivos para decir que
20 se perdió el oro, lo tiene Perú. Y para la
21 otra parte de la inversión, que es la empresa
22 en marcha, como ya lo dijimos, la pérdida del

1 inventario tuvo como consecuencia la pérdida de
2 la empresa en marcha que es algo separado para
3 los fines de valuación de la demandante en este
4 caso.

5 Pero hay un segundo elemento de causalidad y
6 son las filtraciones de información
7 confidencial. Ya hablamos sobre una
8 investigación en Marruecos o Londres podría
9 tener una condena para un vendedor del Perú más
10 que una investigación de Perú de su empresa
11 propia dentro del país. Pero una vez más, le
12 preguntamos varias veces a Perú si tenía una
13 obligación de confidencialidad y ratificaron
14 que sí, Perú tenía la obligación, el gobierno
15 tenía una obligación afirmativa, así como la
16 SUNAT y el Ministerio Público. Ellos dijeron:
17 "Ocurren muchas veces en nuestro país que la
18 información llega a los periódicos".

19 No hay motivo para inferir que Kaloti
20 quebrantó la obligación de confidencialidad o
21 los vendedores de los cinco cargamentos.
22 Tampoco tenemos documento escrito y no hemos

VERSIÓN FINAL

1 controvertido para decir lo contrario, teníamos
2 -- un comprador o un vendedor peruano dijeron:
3 "Bueno, vamos a cerrar las cuentas por esto.
4 No le vamos a vender más oro a usted
5 específicamente por tal o cual motivo". Más
6 allá de eso, no lo (controvertimos), pero
7 tenemos los escritos de cuatro testigos que son
8 congruentes y que estuvieron sujetos a un
9 riguroso interrogatorio y que le confirmaron
10 eso al Tribunal en esta sala.

11 Es una implicación lógica que nadie querría
12 entregar el oro a una empresa que está
13 mencionada, una sociedad mencionada en la
14 prensa peruana por motivos de lavado de dinero,
15 algo de lo cual se ha acusado formalmente a
16 Kaloti. Pero ¿por qué? -- Perdón, no hubo una
17 acusación formal, en realidad, pero el
18 comercio, otros periódicos han sido la fuente
19 de esta información y los efectos, una vez más,
20 no son indispensables para luchar la causalidad
21 sobre esto, pero al perder el oro en sí mismo
22 hay suficiente causalidad como en las leyes de

1 la empresa. El otro punto tal vez tenga efecto
2 o no para fines valuatorios del mundo real, el
3 mundo contrafáctico, etcétera.

4 El señor Smajlovic también declaró, entre
5 otros testigos, que algunos proveedores
6 interrumpieron las operaciones en el Perú, pero
7 lo importante es que si interrumpieron las
8 operaciones alguien tiene que estar a cargo en
9 el terreno. El producto de las minas peruanas
10 estaba allí, Kaloti Metals no podía recurrir a
11 este mercado, si bien después de esfuerzos
12 rigurosos recuperaron algunos proveedores
13 después de 2014, 2015, en 2016, pero no
14 lograron alcanzar los niveles de 2013 en
15 adelante debido a lo que Perú le hizo a Kaloti,
16 incluso debido a las investigaciones.

17 El profesor Knieper hizo una pregunta a
18 [REDACTED] [REDACTED]. El profesor Knieper expresó su
19 preocupación sobre cómo cinco cargamentos de
20 5.000 posiblemente, no estoy aquí declarando
21 esto de memoria, era discriminación. El lunes
22 se estableció una analogía que llevó a ciertas

1 sonrisas de la otra parte sobre una panadería
2 en Arequipa.

3 Voy a utilizar otra analogía. Rosa Parks se
4 podría haber sentado adelante en el autobús 150
5 veces, pero se la envió atrás en el autobús una
6 vez. Eso es discriminación, no importa cuántas
7 veces se la discriminó sino el efecto de la
8 discriminación. Lo que importa es el efecto de
9 la discriminación para los fines del artículo
10 10.3, no cuántos cargamentos de oro fueron
11 expropiados.

12 Entonces, Perú puso en el expediente este
13 video; si no lo han visto véanlo, es decir, a
14 finales de 2015 y comienzos de 2016 comenzaron
15 operaciones en Perú debido a la presión de los
16 Estados Unidos. Estados Unidos estaba
17 preocupado dado que el oro ilegal lavado con
18 dinero de Colombia proveniente de las drogas
19 luego se enviaba a Perú y ese oro se enviaba a
20 los Estados Unidos para el lavado de dinero
21 colombiano. Esto es lo que dice la
22 documentación.

VERSIÓN FINAL

1 ¿Qué hizo Perú? En 2011, diciembre de 2013
2 y enero de 2014 después de que las empresas
3 exportaron el oro a los Estados Unidos ellos no
4 fueron tratando de perseguir a estas empresas
5 que vendían oro a Europa o que vendían oro a
6 otros países, sino que la meta era lavar los
7 activos en Colombia. ¿Qué es lo que hicieron?
8 Fueron al aeropuerto de los Estados Unidos para
9 iniciar la investigación. NTR, miembros
10 prominentes de esta empresa tal vez estén
11 mencionados en este video. Otras empresas,
12 escuchamos ya también el día lunes de otras
13 empresas como [REDACTED] y Kaloti tomaron la posesión
14 física del oro después de que no encontraron
15 ningún problema con ese oro, entonces se
16 convirtieron en excusas para demorar la entrega
17 del oro.

18 No les pedimos que nos dijeran disculpas,
19 simplemente les preguntamos si encontraron algo
20 ilegal en un período razonable. "Aquí está el
21 oro"; esto habría sido suficiente y hubiésemos
22 tenido el oro en lugar de recurrir a la prensa,

VERSIÓN FINAL

1 pero tomaron medidas que fueron extralimitadas
2 y llegó el momento entonces de dar un paso
3 atrás legalmente.

4 No hubo una acusación formal de Kaloti
5 Metals, pero sí de NTR, hay personas que ya
6 están en la cárcel de la empresa. Se descubrió
7 que estaban relacionados con el mercado ilícito
8 de Colombia, no Kaloti. Esto es discriminación.
9 Es igual aquellas personas que enviaban oro a
10 los Estados Unidos en diciembre de 2014,
11 algunos de los inversionistas de otros países
12 tenían así daño irreparable y recibían trato
13 preferencial según el tratado. Y les pedimos
14 que se decidiese sobre este arbitraje de
15 inversión, pero esto tuvo un efecto devastador
16 en la empresa; y esto lo declararon ambas
17 partes.

18 La empresa ya no podía sobrevivir debido a
19 esta discriminación individual. También se nos
20 pidió comparar por qué 17 millones, que es el
21 valor del oro no supuesto sino verdad en enero
22 de 2013, no era suficiente para que una empresa

VERSIÓN FINAL

1 pasase a 1.300 millones en 2014. La respuesta
2 es muy simple. Ustedes están comparando cosas
3 diferentes, 1.300 millones en ingresos brutos
4 de ventas, 17 millones a su vez tenían que ser
5 comparados con el capital libre del flujo de
6 caja libre y el capital de explotación 17
7 millones debían compararse con lo que había
8 obtenido Kaloti en 2013 para todos los otros
9 ingresos que no están en contra de los ingresos
10 brutos de estos 1.300 millones. Esto es
11 discriminación.

12 Para concluir, quiero mencionar que el señor
13 Smajlovic dijo lo siguiente: y es que no vio un
14 plan comercial para Kaloti Metals. No estamos
15 diciendo que ellos no tuviesen un pedazo de
16 papel o un plan comercial, hubiese sido
17 maravilloso contar con esta copia. Algunas
18 empresas lo tienen por escrito, en especial
19 cuando están tratando de atraer inversionistas.
20 Por cierto, cuando están pasando a cotizar en
21 Bolsa y están buscando a inversionistas y
22 cuando están tratando de invitar a miembros del

VERSIÓN FINAL

1 público, quizás en Miami, les dicen para amigos
2 y familia. Podrían haber estado invitando a
3 alguien a hacer una propuesta y decir: "Bueno,
4 ¿sabe qué? Veá, esta es mi propuesta".

5 Pero Kaloti tenía planes; tenía planes y se
6 analizaron con Kaloti Dubai. Si Kaloti Dubai
7 puso por escrito 45 toneladas de oro peruano es
8 porque en algún momento se ha hablado de este
9 oro, es decir, no era necesidad de enviar un
10 memorando. Estamos hablando de una empresa
11 pequeña, no quiere decir que la empresa no
12 tuviese expectativas razonables que estuviesen
13 probados por otros documentos peruanos y
14 también por los estados financieros y las
15 operaciones en 2018, pero además se dijo que se
16 estaba abriendo una refinería para aumentar la
17 inversión. Hay pruebas de ello.

18 Obviamente esta empresa se fundó para lograr
19 un beneficio económico. Si se hizo de manera
20 eficiente o no, valorar con el método DCF, esto
21 depende de los peritos en cuantía y les pedimos
22 que se remitan a esa valoración muy razonable

VERSIÓN FINAL

1 que se ha presentado ante el Tribunal.

2 Así concluye esta porción. Creo que vamos a
3 hacer una pausa de 2 minutos y luego mi colega,
4 el señor Azpúrua, va a continuar.

5 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
6 Muchas gracias. Vamos a hacer una pausa de 2
7 minutos.

8 (Pausa.)

9 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
10 Creo que estamos listos para reanudar la
11 sesión.

12 SEÑOR AZPÚRUA (Interpretado del inglés):
13 Voy a realizar algunos comentarios en nombre
14 del cliente para estos comentarios de clausura
15 respecto de temas jurídicos.

16 Durante el primer día de esta Audiencia, se
17 produjo un debate en relación con el artículo
18 31.3 de la Convención de Viena, en particular,
19 en relación con los acuerdos posteriores y la
20 práctica ulterior como fuentes para la
21 interpretación de los tratados. Estas
22 cuestiones se debatieron durante la declaración

VERSIÓN FINAL

1 de apertura de la Demandada y también durante
2 la presentación realizada por el representante
3 de Estados Unidos. No se ha tenido la
4 oportunidad de responder a esto por parte de la
5 demandante. Por eso tomamos esta oportunidad
6 para hacerlo ahora.

7 Recordarán que en la presentación inicial se
8 preguntó si las declaraciones unilaterales de
9 Estados Unidos en ese sentido debía tratarlas
10 el Tribunal como un acuerdo con Perú. Perú
11 respondió de manera afirmativa diciendo que los
12 escritos de Estados Unidos en la medida en que
13 coinciden con las realizadas por Perú en sus
14 escritos en este caso deben tomarse como un
15 acuerdo. Nosotros estamos en desacuerdo.

16 Los escritos de una parte en un proceso
17 contencioso no deben tomarse de esta manera.
18 No se puede invocar como parte de un arbitraje
19 que los escritos de otros se consideran una
20 manifestación legítima de su disposición de
21 llegar a un acuerdo para efectos de la
22 interpretación del tratado. Lo que se debe

VERSIÓN FINAL

1 hacer es invocar la existencia de otros
2 documentos formales emitidos por el Estado
3 pertinente previamente, con antelación, y a
4 través de sus funcionarios públicos legítimos y
5 autorizados manifestando expresamente su
6 acuerdo. El Perú no invocó ni ha producido tal
7 manifestación formal y previa de voluntad en el
8 curso de este Arbitraje.

9 Adicionalmente, el alcance de la
10 representación de los abogados de Perú se
11 limita a la defensa de Perú en los arbitrajes
12 particulares. A su labor como defensores en
13 asuntos contenciosos particulares. Al abogado
14 del Perú no se le confirieron ni se le han
15 conferido amplios poderes diplomáticos. No
16 puede permitirse que las Partes que participan
17 activamente en un procedimiento contencioso
18 afecten a la base de la interpretación durante
19 el curso del propio procedimiento. Ello
20 alteraría gravemente el equilibrio y la equidad
21 del procedimiento y cercenaría el derecho de la
22 otra Parte a un proceso con las debidas

VERSIÓN FINAL

1 garantías; en este caso, el derecho de Kaloti
2 Metals a un proceso con las debidas garantías.
3 Con relación a lo anterior, quiero llamarles la
4 atención a las decisiones que citó Estados
5 Unidos en su presentación del primer día de
6 esta audiencia. Mobile contra Canadá y Canada
7 Cattlemen for Fair Trade contra EE.UU., le
8 pido al Tribunal a revisarlos en su totalidad,
9 para que considere el carácter y la naturaleza
10 de los documentos y de los escritos que se
11 tomaron en cuenta en esos casos, para
12 considerar que existía un acuerdo de
13 interpretación. Ninguno eran documentos
14 presentados por las partes en un arbitraje en
15 curso ni en ningún tipo de litigio. Nada de lo
16 que se ha presentado en este arbitraje viene de
17 una autoridad con competencia para celebrar
18 tratados ni de una autoridad como un embajador,
19 un representante ante una organización
20 internacional.

21 Queremos dedicar algunos minutos a algunos
22 temas descubiertos durante estos últimos días

VERSIÓN FINAL

1 de la audiencia. Primero, quisiera abordar el
2 tema de denegación de justicia.

3 Estados Unidos alega en general que una
4 denegación de justicia debe provenir de un
5 Tribunal de última instancia. Sin embargo,
6 Estados Unidos también reconoce que la
7 denegación de justicia puede surgir a partir de
8 omisiones, es decir, demoras de por sí que no
9 necesariamente deben provenir del Tribunal de
10 más alta instancia, precisamente porque ese
11 retraso está impidiendo el acceso al Tribunal
12 más alto de mayor instancia. Eso es lo que
13 está ocurriendo con Kaloti.

14 Hay una cita famosa de una autoridad
15 jurídica en Italia -no recuerdo su nombre pero
16 dice "Giustizia Ritardata, giustizia denegata",
17 es decir, "Justicia retrasada, justicia
18 denegada". Como dijo mi colega Hernando Díaz
19 esta mañana, no importa lo que decida Perú en
20 este momento; lo que importa es que los
21 tribunales peruanos no han emitido un fallo en
22 8 años.

VERSIÓN FINAL

1 Respecto de los temas del derecho peruano
2 nacional, el señor Missiego en su declaración
3 ha reconocido que la Constitución del Perú
4 incluye el derecho a ser juzgado o ser sometido
5 a juicio dentro de un período de tiempo
6 razonable. Se le preguntó y él respondió que
7 sí: 8 años no constituyen un plazo razonable de
8 conformidad con el derecho peruano ni de
9 conformidad con el derecho internacional.

10 Respecto de este tema el señor Missiego
11 había presentado en este proceso varios
12 documentos en los que enumera aproximadamente
13 161 casos para mostrar, con la intención de
14 mostrar que esa duración de 8 años es algo
15 común en los tribunales. Sin embargo, no logró
16 brindar una referencia a la importancia
17 estadística de esa información que ha
18 presentado por lo que en la práctica esa
19 información es inútil.

20 También queremos llamar la atención del
21 Tribunal al hecho de que Perú en su segundo
22 memorial y durante el curso de este arbitraje,

VERSIÓN FINAL

1 cita de manera errónea un decreto del año 019
2 que no estaba en vigor durante el 2013 y 2014,
3 y lo citan como fuente de obligaciones durante
4 el período de Kaloti. El perito reconoció que
5 esa ley no se aplicaba a Kaloti Metals en el
6 momento de los acontecimientos.

7 Como mencioné anteriormente, o como mencionó
8 anteriormente Hernando, el señor Missiego
9 también ha reconocido que un plan de
10 formalización estaba en curso en Perú y que no
11 había concluido para 2013 y 2014. Según ese
12 plan los productores de oro artesanales podían
13 establecer compromisos ante el gobierno peruano
14 y según esos compromisos se suspendían las
15 obligaciones de conformidad con la legislación
16 minera general. Esto es muy probable que haya
17 afectado el tipo de documentos que pudo obtener
18 Kaloti en aquellos tiempos. El señor [REDACTED]
19 [REDACTED] describió brevemente ese proceso durante
20 su declaración.

21 Además, no se ha hablado de que de
22 conformidad con la ley peruana las medidas de

1 incautación eran temporales, eran
2 provisionales, según lo reconoce el señor
3 Joaquín Missiego. Es debido a que la duración
4 de las medidas cautelares depende de la
5 duración del proceso, la cual se ve restringida
6 de conformidad con las leyes del Perú. En este
7 caso, en 8 años se excedieron claramente en
8 esos límites.

9 Les pido disculpas que no aparece la cita en
10 esta diapositiva. Tendría que ser la traducción
11 al inglés del conrainterrogatorio del señor
12 Missiego de la página 1014, renglón 18, hasta
13 la página 1015, renglón 5.

14 Y en general ahí el señor Missiego coincide
15 con (inaudible) los jueces peruanos tenían una
16 carga afirmativamente de conformidad con el
17 artículo 94 del Código de Proceso Penal del
18 Perú, pero no se cumplió con ese deber. Era la
19 obligación de informar al fiscal provincial de
20 la posible existencia de indicios de un delito
21 para dar inicio a ciertos procesos judiciales.
22 Eso no ocurrió. A esos otros procesos no se les

VERSIÓN FINAL

1 dio inicio y en ese sentido también se violaron
2 los derechos a debido proceso que tenía Kaloti
3 de conformidad con el derecho peruano.

4 El señor Missiego reconoce que Kaloti no
5 tuvo acceso a los expedientes del proceso penal
6 y, lo que es más importante, a Kaloti nunca se
7 le notificó de las medidas en contra de su
8 propiedad. El señor Missiego básicamente dijo,
9 cuando se le preguntó si había visto algún
10 documento que mostrara que se notificó de estas
11 medidas a Kaloti, él respondió específicamente
12 que no. El señor Missiego no tuvo acceso a los
13 expedientes completos de las investigaciones
14 penales; tuvo acceso a un número limitado de
15 documentos que habían sido seleccionados de
16 antemano por Perú.

17 Por último, queremos nuevamente recalcar que
18 existe un incumplimiento por parte del Perú de
19 su obligación de confidencialidad de
20 conformidad con la ley de acceso a información
21 pública y también de conformidad con su Código
22 de Proceso Penal, los cuales establecen

1 obligaciones afirmativas al Perú en el sentido
2 de mantener la confidencialidad de esos
3 expedientes.

4 Perú, o las partes que estaban siendo
5 investigadas, no divulgaron la existencia de
6 estas investigaciones, es decir, no lo hizo
7 KML. Ese es un hecho absolutamente negativo. La
8 divulgación de las investigaciones fue causada
9 por una filtración de información por parte de
10 funcionarios que tienen acceso y el control de
11 esos expedientes que contenían la información
12 de esa investigación penal.

13 En varias ocasiones Perú ha argumentado que
14 Kaloti Metals no invocó en su momento la
15 cláusula de nación más favorecida contenida en
16 el artículo 10.4 del tratado entre Perú y
17 Estados Unidos. Aquí vemos del memorial de la
18 demandante, página 97, donde aparece esta
19 información.

20 En los escritos Estados Unidos ha reconocido
21 que la norma establecida para efectos de la
22 aplicación del artículo 10.4 del tratado es un

VERSIÓN FINAL

1 nivel por debajo del cual el trato de los
2 inversores extranjeros no debe caer. Ese es un
3 mínimo; no establece un máximo. En este caso
4 no solo Perú ha incumplido sus obligaciones de
5 conformidad con el acuerdo sino que, como
6 observó Hernando Díaz en la sección anterior de
7 esta presentación final, esto tiene que ver con
8 otras disposiciones también de otros tratados
9 firmados por Perú que son más favorables a
10 Kaloti, y esas son los que suscribió Perú con
11 Italia, Australia y el Reino Unido.

12 Respecto de los incumplimientos de los
13 compromisos de trato justo y equitativo que
14 tiene Perú en virtud del tratado, Kaloti no ha
15 alegado que son varios incumplimientos
16 individualizados de los artículos 10.3, 10.5 y
17 10.7. Recalcamos que no se ha alegado que haya
18 habido múltiples transgresiones sino
19 violaciones progresivas que se cristalizaron
20 después del 30 de abril de 2018. De nuevo cito
21 lo sostenido en la decisión de Wena Hotels
22 contra Egipto que básicamente define la norma,

1 afirmando que se puede describir un proceso
2 que se extiende a lo largo del tiempo, que es
3 una acumulación, una sucesión de medidas que,
4 por separado, no incumplirían esa norma. Sin
5 embargo, en su totalidad sí nos llevarían a ese
6 resultado.

7 En nuestras Declaraciones de Apertura,
8 desglosamos los elementos de otros componentes
9 de ese incumplimiento de los compromisos FET de
10 Perú en virtud del Acuerdo.

11 En las declaraciones del señor Missiego se
12 reconoce que quedaba claro a partir de los
13 hechos incluidos en las investigaciones penales
14 que Kaloti Metals debería haber sido tratada
15 como parte en este proceso. Tenía que haber
16 tenido la capacidad de declarar como parte
17 sospechosa dada la gravedad de los asuntos que
18 se investigaban pero en la práctica, y como se
19 ve en su revisión de los documentos que
20 contiene ese expediente, no se le dio esta
21 posibilidad a Kaloti.

22 También hablamos en nuestra presentación de

VERSIÓN FINAL

1 inicio (de) los incumplimientos del compromiso
2 de Perú al trato justo y equitativo en
3 comparación con el trato a otros proveedores de
4 oro. Utilizamos como punto de comparación [REDACTED]
5 [REDACTED] [REDACTED] con sede en Curazao y se vio
6 afectada [REDACTED] de una manera similar a Kaloti en
7 que el sentido de que parte de su oro fue
8 incautado para efectos de realizar una revisión
9 de los documentos que plantean la fuente de
10 esos documentos.

11 Sin embargo, se le dio un trato totalmente
12 diferente a esta empresa al trato recibido por
13 Kaloti Metals. Cuando [REDACTED] [REDACTED] presentó un
14 reclamo ante SUNAT, ante la autoridad
15 tributaria, SUNAT respondió de manera
16 específica. Le dio una respuesta específica y
17 con base en esa decisión [REDACTED] pudo presentar un
18 recurso ante las autoridades y obtener
19 respuestas, y esos tribunales tributarios en
20 varios casos fallaron a favor de [REDACTED]. Luego
21 Perú apeló esos fallos y, luego de varios
22 procesos, algunos de esos fallos fueron

1 favorables a [REDACTED] y otros no.

2 También en ese caso Perú dio inicio a un
3 proceso de extinción de dominio para asumir la
4 posesión del oro y falló en contra de [REDACTED], y
5 esta decisión le abrió la puerta a [REDACTED] para
6 presentar recursos adicionales de conformidad
7 con la legislación peruana. En el caso de
8 Kaloti, esto no se dio. Nunca se le dio una
9 respuesta formal y Kaloti Metals no pudo
10 ejercer su derecho a recursos jurídicos que le
11 permitía la ley peruana.

12 Otros incumplimientos tienen que ver con un
13 trato diferente por parte del Perú a las
14 empresas nacionales comparadas con las
15 extranjeras, como Perú. Aquí vemos que Perú se
16 ha quejado de que KML no ha ofrecido un punto
17 de comparación para efectos del artículo 10.3
18 del tratado, pero sí lo ha hecho.

19 Todos los compradores peruanos de oro minado
20 y oro chatarra en Perú en 2013 y en 2014 para
21 el proceso, los ensayos y el refinado de estos
22 metales, ese es el punto de comparación. O

VERSIÓN FINAL

1 sea, las empresas peruanas que invirtieron u
2 operaban en Perú y hacían el mismo negocio que
3 KML. Perú no puede decir, mejor dicho, Perú no
4 ha logrado dar un solo ejemplo, un solo
5 elemento de comparación de una empresa peruana
6 o un inversor en exactamente la misma posición.

7 Perú ha intentado argumentar que los cuatro
8 vendedores del oro son puntos de comparación y
9 no lo son. No estaban comprando oro en Perú con
10 el propósito de revenderlo a Estados Unidos.

11 Las acciones y las omisiones de Perú
12 constituyen una expropiación progresiva de los
13 activos de KML al igual que de su empresa. Sus
14 acciones y omisiones tuvieron como resultado
15 dos expropiaciones indirectas relacionadas pero
16 diferenciadas, por las cuales Perú debe un
17 resarcimiento a KML bajo el artículo 10.7(1)
18 del Tratado. Este aspecto lo describió
19 Hernando Díaz esta mañana: es la toma del oro
20 en sí y el efecto que esto tuvo en la empresa,
21 la cual básicamente entró en un espiral
22 descendente que a la larga hizo que ya no fuera

1 viable como empresa. Estas dos reclamaciones de
2 expropiación son reconocibles por separado de
3 la reclamación por lucro cesante de Kaloti
4 Metals, porque según el tratado el efecto
5 económico independientemente q no haya
6 establecido que había ocurrido una expropiación
7 indirecta. Esto según el anexo 10.B del
8 tratado.

9 Como dijo Hernando, la expropiación
10 indirecta se materializó cuando Kaloti Metals
11 se vio obligada a poner fin a sus operaciones
12 el 30 de noviembre de 2018. Estados Unidos en
13 sus escritos está de acuerdo en que la
14 expropiación puede incluir algo menos que
15 derechos de propiedad cuando nos referimos a la
16 redacción del tratado, y se puede referir a
17 intereses de propiedad, y esto es equivalente o
18 similar a decir un interés en la propiedad.
19 También el artículo 10.8 al definir una
20 inversión de manera expresa, declara que: "Una
21 inversión es todo activo del que sea
22 propietario o que controle el inversor". Y como

VERSIÓN FINAL

1 vimos esta mañana, el oro estaba bajo el
2 control de Kaloti en el momento en que fue
3 incautado por el gobierno peruano.

4 Por último, queremos recalcar nuevamente que
5 esta no es la primera vez que ocurre algo
6 similar. Tenemos el caso de Tza Yap Shum contra
7 Perú, un caso muy similar a lo que estamos
8 viendo en el caso presente. En ese caso SUNAT,
9 la autoridad tributaria del Perú, la misma
10 entidad que inició las incautaciones del oro de
11 Kaloti, básicamente congeló, inmovilizó los
12 activos del inversor chino, lo cual tuvo como
13 resultado la pérdida de la viabilidad de esa
14 inversión China en Perú. Y en aquel caso el
15 Tribunal determinó que tanto el derecho peruano
16 como el derecho internacional habían sido
17 incumplidos, y se buscó la anulación de ese
18 fallo, pero se mantuvo.

19 Se habla también del anexo 10.B(3)(a) del
20 tratado, y respecto de esto es evidente que la
21 incautación del oro indiscutiblemente ha
22 ocasionado un efecto negativo para la

VERSIÓN FINAL

1 demandante, el que la ha privado del uso y el
2 goce de la propiedad durante estos 8 años y
3 también ha afectado su negocio en Perú y además
4 las acciones de Perú han interferido con las
5 expectativas razonables respaldadas por su
6 inversión y específicas de KML respecto de Perú
7 respecto de artículos específicos o normas
8 legales presuntamente vulneradas por Kaloti
9 Metals.

10 Por último, los actos y omisiones de Perú no
11 fueron de naturaleza regulatoria, sino que
12 constituían una invasión física. Estados Unidos
13 en el párrafo 51 indica la gravedad de esa
14 expropiación. Le doy la palabra a mi colega
15 Gabriela, quien hablará de los daños y
16 perjuicios.

17 SEÑORA HORMAZÁBAL (Interpretado del inglés):
18 Soy Gabriela Hormazábal y voy a hablar de los
19 daños y perjuicios en nuestra declaración de
20 cierre.

21 Debido a que voy a presentar sobre daños y
22 perjuicios, quiero realizar algunos comentarios

1 de carácter preliminar basados en el
2 interrogatorio a Brattle ayer. Creo que es
3 importante indicar que Brattle admitió que
4 utilizó información ex post para minimizar los
5 daños y perjuicios, ya que producción aurífera
6 Perú en el 2019 era la del nivel más bajo.
7 Utilizaron la cifra más baja para estimar los
8 volúmenes contrafácticos durante 30 años, eso a
9 su conveniencia. El señor Núñez también admitió
10 que su modelo debía ser actualizado, y por lo
11 tanto, no puede ser utilizado en la forma en
12 que fue presentado.

13 Segundo, las instrucciones de los abogados a
14 Brattle también eliminaron los daños y
15 perjuicios a pesar de que no eran factibles ni
16 sólidas económicamente. Durante 2014 a 2018, el
17 período del lucro cesante, en el contrafáctico
18 de Brattle, Brattle utilizó solamente los
19 volúmenes probados para derivar el valor del
20 contrafáctico y dedujo los volúmenes del mundo
21 real, no solamente de los volúmenes de Perú,
22 sino también de los demás países.

1 En el contrafáctico Brattle se basó
2 solamente en ingresos peruanos, mientras que en
3 el mundo real se basa en los ingresos
4 mundiales, esto explica por qué sus pérdidas
5 históricas fueron tan bajas. A pesar de las
6 instrucciones legales de Brattle, este
7 desajuste en los escenarios es puramente
8 erróneo, y sirve para rebajar artificialmente
9 los daños. Sólo quiero hacer esta observación.

10 En resumen, la demandante busca tres
11 categorías de daños diferentes: el lucro
12 cesante, expropiación indirecta del inventario
13 aurífero y expropiación indirecta de la empresa
14 KML.

15 La separación de reclamaciones de la
16 demandante es válida, porque el lucro cesante
17 se basa en el incumplimiento del 10.3 y el 10.5
18 del Tratado, mientras que las dos reclamaciones
19 por expropiación se basan en el incumplimiento
20 de parte de Perú del artículo 10.7 del tratado.
21 En segundo lugar, la pretensión de lucro
22 cesante se calculó hasta el 30 de noviembre de

1 2018, ese periodo de 2014 a 2018.

2 Para el reclamo de expropiación se utilizó
3 el método DCF utilizando proyecciones
4 posteriores al 30 de noviembre de 2018 como si
5 el negocio hubiera podido seguir adelante. Y
6 para la expropiación del inventario, se calculó
7 el valor del precio del oro físico incautado
8 por Perú. Aquí tenemos un desglose de los daños
9 y perjuicios. El lucro cesante se calculó sobre
10 la base de un flujo de caja incremental hasta
11 noviembre de 2018 y los daños ascendieron. La
12 expropiación del inventario de oro, el
13 inventario físico del oro, se calculó sobre la
14 base de las propiedades físicas y los precios
15 del oro utilizando las diferentes fechas.
16 Específicamente la demandante solicita el monto
17 más alto de 17,6 millones más intereses previos
18 al Laudo o de 24,6 millones a noviembre de
19 2018, el cual será actualizado en una fecha
20 cercana a laudo. .

21 Por último, la tercera categoría de daño, la
22 expropiación de la empresa, se determinó sobre

1 la base del flujo de caja descontado,
2 proyectado después de noviembre de 2018 como si
3 la empresa hubiese podido continuar y generó
4 daños y perjuicios en las cifras allí
5 indicadas. 70 millones.

6 Se ha establecido ya después de esta
7 audiencia, KML tenía ventajas competitivas que
8 si no hubiesen existido las medidas y le
9 hubiesen permitido a KML seguir sus negocios y
10 tener éxito. Esas ventajas competitivas son:
11 La demanda cautiva, Comprador dispuesto a
12 comprar, cadena de suministro estable, acceso a
13 capital, línea de crédito renovable,
14 operaciones prudentes y márgenes viables,
15 conocimiento del sector, conocimiento de la
16 industria y logística.

17 El señor Núñez ayer dijo que aceptaba que
18 una demanda cautiva era una ventaja
19 competitiva. También incluí aquí la carta de
20 [REDACTED] que incluye esta demanda de 45 toneladas, y
21 también el documento de 2015 con los cargos de
22 interés que sugieren que [REDACTED] estaba

1 incentivando a KML a hacer compras mayores de 3
2 toneladas por mes.

3 Quiero decir también que hubo un error
4 administrativo en la diapositiva que
5 presentamos y había un cambio en la fecha en el
6 documento de cargos por interés.

7 Al igual que los cálculos de Brattle, varias
8 afirmaciones de las supuestas "pruebas" de
9 ejemplos que han presentado en el Informe son
10 claramente habladurías o incluso dobles
11 habladurías, y proceden de fuentes dudosas que
12 no han sido verificadas, firmadas,
13 autenticadas bajo juramento, o que no
14 proceden de las finanzas reales de las empresas
15 a las que se refieren. Esto hace que las
16 evaluaciones de Brattle en este caso sean muy
17 poco fiables. Y no en el interés del tiempo,
18 no voy a ir a través de ellos.

19 En las próximas diapositivas justamente,
20 indico lo que también dije en la apertura, y
21 voy a hablar de la causalidad. La causalidad se
22 determina sobre la base de una causalidad

1 fáctica, es decir, el test del contrafáctico y
2 también la causalidad jurídica que filtra
3 aquellos daños que no son demasiado remotos.

4 Importante, no es necesario probar que los
5 actos de Perú eran la única causa de las
6 lesiones a KML. Esto es confirmado por el
7 artículo 31 del proyecto de artículos de la
8 CDI, indican que la existencia de una causa
9 contribuyente no excluye la causalidad de la
10 otra. Nuevamente el estándar es si la
11 causalidad ha sido probada por un balance de
12 probabilidad o en toda probabilidad.

13 Nuevamente, el inventario del oro de no ser
14 por las Medidas de Perú, KML hubiera exportado
15 los Cinco Embarques de oro a los Estados Unidos
16 y no hubiera podido revenderlos. Perú ha
17 admitido en este Arbitraje -no lo ha negado-
18 que aún mantiene el oro al día de hoy. Por lo
19 tanto, esto es evidente. Como se ha establecido
20 en esta Audiencia, el Embarque No. 5 también se
21 vio perjudicado por las Medidas de Perú y se
22 ordenó su incautación e incluso su envío al

1 Banco de la Nación de Perú. La exportación fue
2 impedida por la intervención de la SUNAT en
3 enero de 2014. Eso se puede leer en la R0210,
4 y también ha habido una incautación en un
5 momento dado.

6 Las medidas de inmovilización del oro y de
7 la incautación efectuadas por el gobierno
8 peruano tuvieron un impacto directo y también
9 próximo respecto de las operaciones de KML. Se
10 hicieron incautaciones de los cargamentos de
11 oro durante 8 años y Perú entonces no pudo
12 tener acceso a ese oro, no pudo volver a vender
13 y también esto aumentó los costos operativos de
14 KML y aumentó también el costo por unidad del
15 oro adquirido.

16 El interés variable de ■■■■ subió también en
17 el ámbito de los préstamos. KML tuvo una
18 posición de capital de trabajo neto negativa,
19 las incautaciones evitaron que KML reinvierta
20 el valor en su negocio y KML pudiese haber
21 utilizado ese monto para pagar sus deudas, más
22 o menos alrededor de 2018, como se dijo ayer.

VERSIÓN FINAL

1 Creo que es muy importante el caso Hydro
2 aquí. Lo dejo para que ustedes lo vean.
3 Invito al Tribunal a que examina el caso Hydro
4 contra Albania.

5 Los peritos en cuantía de Perú han realizado
6 varias contradicciones intrínsecas, lo dejamos
7 en claro ayer. Sin perjuicio de ello, se
8 acuerda que a noviembre de 2018, el Balance de
9 KML luego de ajustar el valor de los
10 inventarios, reportaba un valor negativo del
11 patrimonio. Y eso se puede ver en su Segundo
12 Informe.

13 Los estados financieros de KML quizás no
14 fueron auditados. El señor Smajlovic confirmó
15 que los estados financieros aunque no estaban
16 auditados no cambiaba su análisis. Brattle
17 tampoco cuestiona la confiabilidad de los
18 estados financieros en ninguno de sus informes.
19 Y cuando se le dio la oportunidad en la
20 audiencia a Brattle de hacer comentarios, no
21 hizo comentarios adversos al respecto.

22 Incuestionablemente existe un nexo causal

1 directo entre las incautaciones por parte de
2 Perú del inventario de oro de KML y su
3 insolvencia como empresa en marcha globalmente.
4 Dicha insolvencia no hubiese ocurrido si no
5 hubiese existido la incautación del inventario
6 del oro. Hubo un lucro cesante, la insolvencia
7 fue causada por Perú en Perú y también afectó
8 todas las operaciones de KML.

9 Se exhibe aquí extractos de las
10 transcripciones de ayer, la definición de
11 insolvencia es algo central para este caso. La
12 demandante no realizó algunos procesos, pero
13 eso lo dijo la demandada, lo que yo quiero que
14 quede bien en claro es que si no hubiesen
15 existido las ocasiones y omisiones y medidas de
16 Perú, KML no hubiese sido insolvente.

17 Ven ustedes las definiciones. La insolvencia
18 es la capacidad de una empresa de cumplir sus
19 deudas a largo plazo y obligaciones
20 financieras. Es decir, una empresa que no puede
21 cumplir sus obligaciones financieras puede
22 llegar a la insolvencia. Estas definiciones

1 fueron confirmadas por los peritos en cuantía
2 de Perú.

3 Específicamente, Brattle ha confirmado que
4 si KML hubiese recibido de vuelta el oro en
5 2018 la demandante hubiese evitado su
6 insolvencia. Les invito a que lean las partes
7 correspondientes de la transcripción.

8 El otro evento que generó la insolvencia
9 queda probado por esta carta de noviembre 14 de
10 2018, unas semanas antes de que KML cesara sus
11 operaciones. Se dice allí que [REDACTED] [REDACTED]
12 [REDACTED] ya no dará adelantos a Kaloti
13 Metals inmediatamente debido a los saldos
14 grandes que tiene y también los problemas de
15 liquidez. Y dice que instan una acción
16 inmediata para que se cancelen las deudas que
17 tienen.

18 Las pruebas en este caso demuestran
19 claramente que la pérdida de proveedores real
20 en Perú y en otros países tenía que ver con los
21 actos y omisiones en Perú. Hubo una campaña en
22 contra de KML, la reputación de KML en Perú y

1 en otros países latinoamericanos quedó
2 ensuciada por esas filtraciones de información,
3 hubo varios artículos o réplicas que fueron
4 ampliamente publicadas básicamente circuladas
5 en Perú y en las Américas, los efectos fueron
6 progresivos. Hay artículos de 2013 y también de
7 2015 y en adelante hasta inicios de los años
8 2020.

9 Pueden ver ustedes el C-0006. No hace falta
10 que KML pruebe que Perú intencionalmente o
11 voluntariamente filtró los detalles de las
12 investigaciones. Perú ha aseverado
13 ardientemente en este arbitraje y a través de
14 sus peritos jurídicos, y también nuestros
15 peritos jurídicos han indicado que hay cierta
16 información que es confidencial, lo que incluye
17 los perfiles de riesgo. Y tengo allí un
18 extracto de El Comercio que muestra que ellos
19 vieron que el personal de SUNAT después de
20 recibir información sobre exportaciones con
21 perfiles de riesgo inició una operación dentro
22 de los almacenes. Esto sugiere que dicha

VERSIÓN FINAL

1 información fue recibida por Perú porque los
2 perfiles de riesgo son documentos de
3 investigación que se estiman confidenciales.

4 En cuanto a los bancos, esta ola de sospecha
5 que fue irrazonable e injusta que creó Perú
6 contra KML generó que las instituciones
7 financieras dejaran de operar con KML. Ustedes
8 pueden ver las notificaciones de cierre de
9 cuentas bancarias; están allí los anexos
10 correspondientes, los bancos informaron a
11 [REDACTED] [REDACTED] que las cuentas habían sido
12 cerradas debido a advertencias por las
13 investigaciones efectuadas por Perú. También
14 hay una proximidad clara entre el cierre de las
15 cuentas bancarias de KML y las medidas de Perú.

16 Debido a la pérdida de su oro, la pérdida de
17 su base de proveedores establecida, el cierre
18 de cuentas bancarias, la insolvencia y su
19 reputación arruinada, KML no pudo volver a una
20 posición que le permitiese adquirir cantidades
21 similares de oro como las que había adquirido
22 en 2013. Tampoco pudo adquirir una base de

VERSIÓN FINAL

1 clientes nueva y sólida. Puede haber habido
2 clientes que se fueron por un cierto período,
3 pero después regresaron, pero se perdieron
4 algunos clientes y no pudieron traer clientes
5 nuevos. Algunos clientes pueden haberse ido y
6 después esperado a que la situación se calmara,
7 como dijeron algunos de los testigos.

8 Aquí tenemos las testimoniales que yo ya les
9 indiqué. Por favor, remítanse a ellas. Las
10 medidas de incautación de tan larga duración
11 generaron la incautación de grandes cantidades
12 de oro y también un costo mayor en la operación
13 del negocio de KML. También más costos
14 financieros, utilidades más bajas y flujos de
15 caja más bajos y también la imposibilidad de
16 vender el inventario de los cinco cargamentos
17 que todavía está en posesión de Perú. Después
18 de agotar sus opciones y tratar de mitigar sus
19 daños, KML sin embargo trató de continuar y de
20 seguir adelante hasta 2018, pero KML se vio
21 obligada a cerrar sus operaciones debido a su
22 insolvencia inevitable en noviembre de 2018.

VERSIÓN FINAL

1 El capital de KML se tornó negativo el 30 de
2 noviembre de 2018 y decidimos que hubo una
3 insolvencia de hecho, porque estimaba KML que
4 el inventario de oro de ella se había perdido.

5 Claro, el 30 de noviembre de 2018 es la
6 fecha en donde las medidas se hicieron
7 irreversibles para KML. Entonces, el 30 de
8 noviembre de 2018 es la fecha de incumplimiento
9 de Perú y también la fecha de valuación
10 adecuada. Los peritos dijeron ayer que no
11 podían encontrar otra fecha de valuación en
12 particular.

13 En cuanto a cuestiones relativas a la
14 valuación, específicamente en cuanto a las
15 expropiaciones indirectas, incluso la fijación
16 de una fecha de valuación adecuada, pueden ver
17 ustedes el documento CL 0071.

18 Los actos y omisiones de Perú generaron la
19 crisis financiera de KML, un resultado que no
20 hubiese ocurrido si no hubiesen existido los
21 actos iniciales de la SUNAT junto con actos y
22 omisiones subsiguientes de los fiscales y

1 juzgados penales de Perú.

2 Perú presentó una causalidad alternativa de
3 los daños y perjuicios como defensa en este
4 arbitraje. Específicamente que la reputación de
5 KML y su capacidad de comprar más oro fueron
6 dañadas por investigaciones y reclamos hechos
7 fuera de Perú y no contra KML. También alegan
8 que KML desvió negocios a [REDACTED] [REDACTED]
9 [REDACTED]. Perú tiene la carga de la prueba
10 de su propia teoría de causalidad alternativa.
11 No lo ha hecho, después de esta semana de
12 audiencias y los documentos que haya presentado
13 Perú carecen de toda fundamentación.

14 A diferencia de esto, las investigaciones en
15 Perú específicamente mencionan a KML. Esas
16 investigaciones están abiertas y no están
17 concluidas a la fecha. Y observaré que esto
18 se dijo en sus Memoriales, pero no les he visto
19 exponer mucho al respecto durante toda la
20 Audiencia.

21 En el caso de Tza Yap Shum contra Perú, ese
22 caso es aplicable. En ese caso la SUNAT

VERSIÓN FINAL

1 también se extralimitó en sus facultades y esto
2 se aplica en nuestro caso porque no solamente
3 se trata de SUNAT, sino de otras autoridades
4 del gobierno. Lo indicado en aquel caso se
5 aplica a nuestro caso. Y entonces el Tribunal
6 consideró que las Medidas preventivas tomadas
7 por dicha autoridad gubernamental causaron la
8 expropiación de la inversión del Demandante y
9 declaró al Perú responsable por dichas acciones
10 y los daños consecuentes. Es importante
11 destacar que ese Laudo ha sido confirmado y no
12 anulado.

13 La demandante ha establecido que desea
14 reparación en cuanto a estas tres categorías de
15 daños. Primero, la de lucro cesante que se
16 deben a los incumplimientos por parte de Perú
17 de los artículos 10.3 y 10.5 del APC debido a
18 la duración prolongada indebida de la
19 incautación del oro de KML y también el hecho
20 de que no pudo evitar la filtración de la
21 información confidencial en las
22 investigaciones.

VERSIÓN FINAL

1 En cuanto al lucro cesante, esto tiene que
2 ver con el período de enero de 2014 hasta 2018.
3 A efectos del APC entre Perú y Estados Unidos
4 esta pérdida en particular se sufrió y se hizo
5 arbitrable en noviembre de 2018 porque los
6 actos y omisiones de Perú son suficientes para
7 constituir un acto internacionalmente ilícito.
8 Y claro, este lucro cesante se hizo totalmente
9 irreversible financieramente en 2018. Ustedes
10 ya lo han visto; esto lo indicamos ayer.

11 En cuanto al lucro cesante es importante
12 notar que hay que tomar los flujos de caja de
13 la demandante con valores históricos y hay que
14 restarlos de los flujos de caja contrafácticos
15 del período correspondiente. El período
16 histórico incluye también los esfuerzos de
17 mitigación que se hicieron de 2014 a 2018.

18 Después de analizar las tendencias
19 históricas de KML, el crecimiento de los
20 ingresos y los registros contemporáneos
21 disponibles, los peritos en cuantía proyectaron
22 que los ingresos contrafácticos sobre la base

1 de la estimación que se hubiesen establecido en
2 el mercado de KML hubiesen sido positivos si no
3 hubiesen existido las medidas. Brattle hizo
4 los cálculos, pero esos cálculos son ilógicos.

5 Después de comparar los volúmenes de
6 Secretariat con la tendencia observada
7 histórica, Secretariat presentó el enfoque más
8 conservador. Además, el perito de cuantía de
9 KML consideró desarrollos económicos reales,
10 como por ejemplo producción anual de oro, los
11 precios del oro, los impuestos, el capital de
12 trabajo y también otros hechos económicos
13 reales que ocurrieron durante el período
14 histórico. Este enfoque le permitió a
15 Secretariat que proyectara sin errores de
16 proyección inherentes y calculara una
17 restitución conservadora lo más cercana a la
18 realidad posible.

19 El perito de la demandante también determinó
20 que el valor presente de lucro cesante de KML
21 es de 27 millones aproximadamente antes de los
22 intereses previos al Laudo.

VERSIÓN FINAL

1 También tenemos otra categoría de daños que
2 es la del inventario de oro que fue expropiado
3 en forma indirecta por Perú. Por supuesto esto
4 se basa en el incumplimiento del 10.7. Ese
5 incumplimiento fue consumado el 30 de noviembre
6 de 2018. El perito de KML realizó un análisis
7 profundo del valor de los cinco cargamentos
8 inmovilizados e incautados.

9 Verán que tenemos los pesos puros en gramos;
10 esto surge de extractos de los cuadros en los
11 informes del perito de daños.

12 Se dijo que el 0,08 por ciento del valor
13 total asignado a KML del inventario incautado
14 por Perú debe ser deducido porque los volúmenes
15 no estaban refinados; esto es lo que alega
16 Perú, pero debe considerarse que estos
17 elementos fueron refinados y el perito de KML
18 reflejó estas consideraciones y dio cuenta de
19 ellas.

20 Perú también dice que KML no podía realizar
21 su inventario de los cargamentos porque no fue
22 efectivamente pagada KML, pero si se tiene en

VERSIÓN FINAL

1 cuenta el acuerdo entre las partes relevantes y
2 el derecho peruano entonces no hacía falta
3 hacer un pago real, y esto ha sido expresado
4 por el perito Caro hace unos días.

5 Respecto del cargamento 5 una decisión
6 judicial de fecha 2022 presuntamente transfiere
7 la propiedad del cargamento 5 a [REDACTED]. Esto
8 confirma que el 30 de noviembre de 2018 KML era
9 el legítimo propietario de ese oro y en ese
10 mismo documento ustedes pueden ver que existía
11 un contrato. Perú no puede utilizar a su favor
12 en este arbitraje hechos que ocurrieron después
13 de la fecha de expropiación.

14 El Laudo Arbitral tiene que dejar sin efecto
15 efectivamente todos los aspectos económicos de
16 las acciones y omisiones de Perú, incluso
17 respecto del inventario de oro de KML que
18 estaba en los estados contables de KML hasta
19 2018.

20 Ya hemos examinado los valores y los indiqué
21 anteriormente, así que en aras del tiempo no
22 voy a volver a repetirlos.

VERSIÓN FINAL

1 Debido a que la expropiación fue ilegal,
2 progresiva y sigilosa a, KML está con derecho a
3 ser compensada en el elemento que sea más alto,
4 valor del inventario de oro a precios de 2018
5 más los Intereses de Preadjudicación o el valor
6 del inventario a los precios vigentes en ese
7 momento.

8 En cuanto a la categoría 3 la expropiación
9 de KML de su empresa, se reconoció que esto era
10 justiciable a partir del 30 de noviembre de
11 2018.

12 Hay un análisis de la valuación de DCF en
13 cuanto a supuestos y proyecciones a futuro,
14 pero por razones conservadoras Secretariat no
15 hizo un modelo de los hechos de reservas de oro
16 adicionales en Perú que KML podría haber
17 adquirido hasta 2048. Eso se indicó en el día
18 de ayer.

19 Una proyección no puede ser cierta en un 100
20 por ciento; esto es imposible en la práctica.
21 Los tribunales en otros casos han confirmado
22 que la certeza matemática no es algo que se

1 exige.

2 Ayer Brattle habló de otro enfoque, el
3 enfoque que ellos preferían, pero no parece tan
4 importante porque no presentaron ese enfoque en
5 sus propias periciales.

6 Y los expertos en cuantía de Perú utilizaron
7 el método DCF y se basaron en elementos que
8 tenían que ver con cálculos que había realizado
9 KML.

10 En la apertura hubo un error administrativo
11 y se revirtieron estas dos cifras, pero ustedes
12 pueden ver que Brattle está alegando, que en 30
13 años KML podría obtener 3,3 millones de dólares
14 mientras que en cuanto al lucro cesante en un
15 período inferior a 5 años llegaría a unos daños
16 y perjuicios de más o menos unos 10 millones,
17 lo cual no es lógico.

18 La demandante ha impugnado de los actos y
19 omisiones de Perú que han afectado
20 permanentemente el valor de las inversiones de
21 KML a noviembre de 2018. Por lo tanto, esas
22 acciones y omisiones del Perú deben ser

VERSIÓN FINAL

1 excluidas en un análisis de daños butfor bajo
2 un estándar fullreparations. El cálculo de
3 daños de Perú se basa estrictamente en los
4 precios futuros a partir de 2019. Y como
5 discutimos hoy, Brattle también utilizó
6 información ex post para su análisis.

7 KML puede beneficiarse y solicita la
8 aplicación de lo que sea más favorable para KML
9 entre los precios futuros (del oro) proyectos a
10 noviembre 2018 o precios reales después de
11 2018. El valor que sea mayor.

12 Una vez más, consideramos que el
13 planteamiento de Brattle sobre el WACC del 8,4%
14 es insostenible, y la Secretaría ha aportado
15 pruebas fehacientes que considerarían razonable
16 un 5,2%.

17 En cuanto a la fiscalidad, como se discutió
18 ayer, si no hay ingresos, si hay más gastos que
19 ingresos, no hay necesidad de impuestos,
20 especialmente en otro país.

21 Para fines de KML en los Estados Unidos, KML
22 es una LLC, como tal KML, la demandante, no

1 estará sujeta a impuestos y sobre estos
2 productos especiales.

3 Una vez más, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
4 como se dijo ayer, no es filial ni sucursal ni
5 está bajo el control de KML. El señor [REDACTED]
6 [REDACTED] no es el demandante o parte en este
7 arbitraje, el señor [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
8 nunca fueron miembros de [REDACTED] [REDACTED]
9 [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nunca
10 adquirió oro en Perú. Por ello no se debe tener
11 en consideración en lo que hace a daños y
12 perjuicios, en especial si Perú está
13 solicitando daños y perjuicios sin tener en
14 cuenta los ingresos de otros países.

15 En lo que hace al interés del Laudo,
16 nosotros creemos que la tasa libre de interés
17 que se suministró como instrucción para los
18 abogados de Perú no es respaldable y se
19 estableció que LIBOR más 4 por ciento es
20 razonable.

21 Finalmente, la indemnización que debe Perú
22 incluye lucro cesante histórico hasta 2018 de

VERSIÓN FINAL

1 la demandante. La expropiación indirecta del
2 oro y el valor justo de Mercado de la empresa
3 de la Demandante como empresa en marcha, en
4 ausencia de las Medidas ilícitas desde 2018
5 hasta 2048. Y como se ha explicado, como se ha
6 explicado anteriormente, a esos daños deben
7 añadirse intereses compuestos a una tasa
8 comercial normal.

9 Esto es simplemente el petitorio de la
10 demandante. Muchas gracias.

11 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
12 Gracias. Con esto asumo que concluye la
13 presentación de la demandante.

14 SEÑORA HORMAZÁBAL (Interpretado del inglés):
15 Correcto.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 Vamos a celebrar una pausa de 15 minutos y
18 vamos a comenzar con el cierre de la demandada.

19 (Pausa para el café.)

20 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
21 Estamos listos para proceder.

22 Señor Grané.

VERSIÓN FINAL

1 ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEMANDADA

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

3 Muchísimas gracias, señor presidente Y miembros
4 del Tribunal. En la preparación de nuestros
5 argumentos de cierre nos enfrentamos a un
6 desafío inusual porque hay tantos defectos,
7 vicios, en el caso del (demandado) que es muy
8 difícil resumir o incluso identificar en el
9 tiempo disponible los motivos por los cuales se
10 debe desestimar el caso. Pero en
11 reconocimiento de esta limitación ofreceré un
12 pantallazo general de muy alto nivel de alguno
13 de los muchos defectos fundamentales en el caso
14 de la demandante.

15 En primer lugar, está el hecho de que los
16 reclamos escapan al ámbito de competencia del
17 Tribunal y esto es tanto en lo que hace *ratione*
18 *temporis* como *ratione materiae -- personae*, y
19 esto incluye en particular el artículo 10.18.1
20 donde tenemos las disposiciones de limitaciones
21 temporales que sirve como una limitación
22 explícita de la competencia del Tribunal

1 racione temporis.

2 Conforme el Tribunal ya sabe, esta
3 disposición prohíbe el planteamiento de
4 reclamaciones tres o más años después que la
5 demandante ya sabía, o debería haber sabido de
6 este supuesto incumplimiento y pérdida, y ese
7 plazo en este caso al que hacemos referencia es
8 el 30 de abril de 2018. La demandante estaba
9 al tanto del incumplimiento de la pérdida años
10 antes de la fecha de corte y de hecho las
11 medidas que la demandante impugna en este
12 arbitraje tomaron lugar en 2013, 2014 y 2015.

13 Las pruebas que constan en el expediente,
14 incluidas las propias presentaciones de la
15 demandante, muestran que ya en marzo de 2014 y,
16 por cierto, en mayo de 2016 la demandante
17 estaba al tanto de este supuesto incumplimiento
18 y pérdida. Incluso presentaron su primera
19 notificación de intención con fecha 3 de mayo
20 de 2016 alegando un incumplimiento del tratado
21 y cuantificando también sus supuestas pérdidas.

22 Las pruebas también muestran, y la audiencia

VERSIÓN FINAL

1 esta semana confirmó, que los reclamo de las
2 demandantes escapan al ámbito de la competencia
3 *ratione materiae* del Tribunal y esto es porque
4 la demandante no es titular de una inversión
5 cubierta o que reúne las condiciones según el
6 significado del tratado o el Convenio CIADI.

7 Esto es así también en relación con las dos
8 supuestas inversiones invocadas por la
9 demandante como premisa de todas sus
10 reclamaciones, es decir, los cinco cargamentos
11 del oro sucio y Kaloti como empresa en
12 funcionamiento.

13 Comenzando con el último, es decir, Kaloti
14 como empresa en funcionamiento, no es una
15 inversión cubierta por el simple motivo que no
16 satisface el requisito territorial del tratado.
17 Kaloti no es una inversión en el Perú. En
18 cambio, es -como claramente aceptaron la
19 demandante una empresa constituida y con sede
20 en Miami Florida. Este tal vez sea la primera
21 vez que una demandante ante el CIADI se ha
22 declarado inversionista extranjera por el fin

1 de la competencia *ratione personae* y una
2 inversión en el Estado receptor para los fines
3 de la competencia *ratione materiae*, pero esto
4 es insostenible y contradictorio.

5 Ahora bien, pasando los cinco cargamentos de
6 oro sucio, las muestras muestran y la audiencia
7 ratificó que ninguno califica como inversión
8 por diferentes motivos, pero antes de narrar
9 algunos de estos motivos me gustaría destacar
10 que la demandante deliberadamente buscó en este
11 arbitraje tratar estos 5 cargamentos separados
12 como una suma indivisible o una inversión
13 única, pero no lo son, y esto es algo que se ha
14 destacado también en nuestra presentación de
15 apertura esta semana.

16 Si bien hay algunos elementos comunes para
17 cada cargamento, por ejemplo, que cada uno de
18 ellos tiene que ver con oro extraído
19 ilegalmente, cada uno tiene sus
20 especificidades. Por ejemplo, la demandante
21 nunca realizó pagos ni cosa por el estilo para
22 los cargamentos 3 y 5 y solo pagos parciales

1 para los otros 3. Perú incluyó al finalizar su
2 presentación en Power Point un cuadro que
3 separa estos cargamentos y muestra los hechos
4 que acompañan a cada cargamento, y verán así
5 que hay algunas diferencias y puntos en común.

6 A pesar de las diferencias, una
7 característica común de los cinco cargamentos
8 es que no son más que una transacción comercial
9 por la venta de mercancías. Estas
10 transacciones no poseen las características
11 objetivas de una inversión y por ello no se
12 encuentran dentro del ámbito del tratado del
13 Convenio CIADI.

14 Además, la demandante nunca adquirió la
15 titularidad de ninguno de los cinco cargamentos
16 según el derecho peruano. La demandante nunca
17 produjo contratos de compraventa que prueben su
18 titularidad ni tampoco logró probar, ya sea
19 ante los juzgados peruanos o este Tribunal, el
20 origen lícito del oro.

21 En relación con este requisito de umbral
22 básico la demandante ha sido un tanto

1 inespecífica e incongruente durante el
2 arbitraje e indicó diferentes instrumentos,
3 como la presunta premisa jurídica de sus
4 derechos de dominio. Incluso el perito jurídico
5 de la demandante no puede citar -ni siquiera
6 indicar un contrato de venta en ninguno de sus
7 dos dictámenes para ninguno de los cinco
8 cargamentos. De hecho, el cargamento 5 fue
9 materia de un litigio civil entre el proveedor
10 ██████ y Kaloti.

11 De hecho, un juzgado en lo civil decidió ese
12 caso en la apelación. Rescindió la transacción
13 entre ██████ y Kaloti lo cual quiere decir que
14 Kaloti no tiene el dominio jurídico sobre ese
15 oro. La demandante no tiene una inversión
16 cubierta y el Tribunal carece de competencia
17 *ratione materiae*.

18 Pero incluso si se asume que el Tribunal sí
19 tiene competencia, no tendría dificultad para
20 establecer que las reclamaciones se deben
21 desestimar por falta de mérito.

22 Entre otras cosas, el Tribunal verá que la

VERSIÓN FINAL

1 demandante Kaloti es una empresa que ignoró su
2 obligación según el derecho peruano de llevar
3 adelante debida diligencia de sus proveedores.
4 De manera unidireccional buscó comprar tanto
5 oro como sea posible y también instar a la
6 empresa asociada [REDACTED] [REDACTED], que no le
7 importaba el origen ilegal del oro, a que
8 suministrase esto y Kaloti no le prestó
9 atención para nada a la debida diligencia ni a
10 las obligaciones de cumplimiento.

11 De hecho, los empleados de Kaloti y ex
12 empleados declararon que esperaban que otros
13 cumpliesen con las obligaciones de cumplimiento
14 y esto incluye también al señor [REDACTED] [REDACTED],
15 quien dijo que el cumplimiento era
16 responsabilidad de todos, pero parece que era
17 responsabilidad de nadie dentro de Kaloti.

18 Dado que Kaloti ignoró una y otra vez
19 alertas obvias, no puede ahora decir que está
20 sorprendido, que llevó adelante una operación
21 que implicaba delincuentes y delincuencia en
22 cada una de las etapas de la cadena de

1 transacciones.

2 Al analizar este caso, miembros del
3 Tribunal, es indudable que los cinco
4 cargamentos comprendían oro extraído
5 ilegalmente. Si la demandante hubiese
6 realizado debida diligencia, hubiese observado
7 esto pero la demandante no estaba interesada en
8 hacerlo. Como la señora [REDACTED], en cargo de
9 la comercialización, declaró esta semana, a
10 Kaloti solo le interesaba adquirir tanto oro
11 como fuese posible para saciar el interés del
12 [REDACTED].

13 Ahora bien, esta delincuencia de los
14 proveedores quedó al descubierto. Toda esta
15 delincuencia o actos delictivos. La demandante
16 intenta así mostrar manos limpias diciendo que
17 es un comprador de buena fe pero Kaloti no lo
18 es. Incluso si lo fuese el derecho -- la
19 legislación no permite un comprador de buena fe
20 alejarse con el producto de un delito. Esto se
21 dispone en el artículo 948 del Código Civil
22 peruano y fue confirmado por el propio perito

VERSIÓN FINAL

1 jurídico de la demandante en respuesta a las
2 preguntas del profesor Knieper el jueves y Perú
3 analizó esta disposición en los párrafos 438 y
4 439 de la dúplica más recientemente.

5 Pero, de cualquier manera, las pruebas
6 contundentes y abrumadoras ante los tribunales
7 penales peruanos, la mayoría de los cuales
8 podrían haber sido detectados si Kaloti hubiese
9 cumplido con la debida diligencia según el
10 artículo 11 del decreto legislativo 1107, o
11 incluso el manual de cumplimiento, demuestran
12 que Kaloti no es un comprador de buena fe.

13 Pero el Tribunal no tiene que tomar una
14 decisión acerca del origen lícito o no del oro.
15 Solo tiene que tomar una decisión según la
16 norma de una duda razonable. Ni siquiera tiene
17 que hacer eso; solo tiene que hacer lo
18 siguiente, y tiene muchas pruebas para mostrar
19 esto, que la conducta de Perú estaba
20 justificada, en particular que las razones de
21 SUNAT eran objetivas para hacer lo que hizo y
22 que tenía autoridad para hacerlo.

1 Entonces, habiendo tomado esa decisión la
2 única reclamación que queda de la demandante
3 tiene que ver con la conducta en cuanto al
4 proceso penal y aquí también hay otros vicios
5 en los argumentos de la demandante. Primero,
6 Estados Unidos y Perú están de acuerdo, y en
7 cuanto al derecho internacional esto solo puede
8 estar en contravención del derecho
9 internacional si en su totalidad constituye una
10 denegación de la justicia y para ello tiene que
11 haber una decisión definitiva por parte de las
12 autoridades judiciales de un Estado.

13 Los tribunales internacionales no son
14 tribunales de apelación. Aquí no ha habido una
15 decisión final judicial. Todas las medidas
16 impugnadas podrían haber sido impugnadas por
17 otros medios pero la demandante ha insistido y
18 ha confirmado esta semana que sencillamente
19 optó por no hacerlo.

20 En segundo lugar, esa reclamación de
21 denegación de justicia requiere que haya habido
22 un interés por parte de la demandante pero no

1 lo tenía. Como ha escuchado este Tribunal,
2 Kaloti envió al azar aparentemente varias
3 solicitudes y varios escritos, pero ninguno de
4 esos escritos estaba acompañado de una sola
5 pieza de material probatoria que habría
6 establecido por lo menos prima facie algún
7 derecho o interés de propiedad, y ninguno
8 estaba en cumplimiento con el derecho peruano.
9 Así es que la reclamación fracasa en ese
10 sentido también.

11 Además, y en todo caso, el umbral para la
12 denegación de justicia es sumamente alto.
13 Requiere de un error gravísimo, de un tipo que
14 ningún tomador de decisiones razonable pudiera
15 hacer, y la demandante no llega a ese nivel ni
16 a ese umbral. Y es porque cuando se depura la
17 razón de la retórica y de las representaciones
18 falsas, la reclamación de la demandante es
19 sencillamente una queja de que hizo tres
20 intervenciones ante un tribunal penal respecto
21 de un cargamento y -no es de sorprenderse- esos
22 esfuerzos no llegaron a nada.

VERSIÓN FINAL

1 Como ha confirmado el perito jurídico de
2 Perú, el señor Missiego, esos escritos no
3 estaban de conformidad con el derecho peruano
4 y, como reconoció el mismo (inaudible), no hay
5 que ser experto para saberlo eso. En ningún
6 caso se dieron pruebas a los tribunales para
7 justificar los supuestos derechos de propiedad
8 de Kaloti. De hecho, en dos de esos escritos
9 la demandante incluyó solo su notificación de
10 intención de presentarse a un arbitraje.
11 Parece que esperaban que los tribunales
12 peruanos sencillamente aceptaran lo que decía
13 Kaloti, que era propietario del oro, sin más
14 pruebas que ello. Esa parece la ser la postura
15 de Kaloti ante los tribunales peruanos. Ha
16 quedado claro que lo está haciendo de igual
17 manera en este arbitraje pidiéndoles que crean
18 lo que ellos dicen en cuanto a establecer sus
19 derechos de propietario ante el derecho
20 peruano.

21 Como yo señalé, y esto lo reconocieron ambos
22 peritos jurídicos en este arbitraje, la

1 demandante tenía a su disposición recursos en
2 la ley peruana para impugnar esas tres
3 intervenciones pero decidieron no hacerlo. En
4 pocas palabras, esa reclamación de denegación
5 de justicia carece de fondo y debe ser
6 rechazada.

7 Mencioné al principio que es difícil resumir
8 en pocas palabras todos los defectos de las
9 reclamaciones de las demandantes. Ya he
10 dedicado algunos minutos a esto y ni siquiera
11 estamos aproximándonos a haber cubierto todos
12 los defectos en este caso.

13 Ni siquiera hemos tratado el tema de la
14 causalidad, que es fundamental en todos los
15 arbitrajes -incluido éste, porque para
16 respaldar su reclamación de una expropiación y
17 para recuperar daños la demandante debe
18 demostrar -no solo afirmar que la conducta del
19 Perú ocasionó la pérdida de la demandante, y la
20 demandante no lo ha hecho y no lo puede hacer.
21 No tiene pruebas documentales para respaldar su
22 caso en cuanto a la causalidad y por eso

VERSIÓN FINAL

1 depende de los testimonios por escrito de sus
2 testigos, pero ese testimonio no resistió esta
3 semana durante la audiencia.

4 En algunos casos los testigos no podían
5 recordar los acontecimientos y lo que estaba en
6 su testimonio por escrito. En otros casos,
7 cambiaba el testimonio. En particular, el caso
8 del señor ██████████: él dice que había decidido
9 cancelar el valor de los 5 cargamentos para el
10 30 de noviembre de 2018 pero en el
11 contrainterrogatorio reconoció que nunca había
12 tomado esa decisión.

13 Además, y en todo caso, el expediente rebosa
14 de pruebas de otras causas adicionales de la
15 supuesta pérdida del señor ██████████. Entre éstas
16 se incluyen, y no solo éstas, los vínculos
17 profundos y de conocimiento público de Kaloti
18 con ██████████ ██████████ ██████████, que era objeto de
19 mucha atención negativa por parte de los
20 medios. También centro de escándalos que se ve
21 en los medios de comunicación y la prensa, y el
22 hecho de que el señor ██████████ mismo transfirió

1 su dirección, sus activos, su personal y sus
2 proveedores a una nueva empresa, [REDACTED]
3 [REDACTED]. Estas son muchas razones pero no las
4 únicas razones por las cuales fracasan las
5 reclamaciones de la demandante.

6 Vamos a ver ahora los otros temas clave que
7 se establecen en la lista de temas de fondo del
8 Perú y que abordan el tema del derecho y los
9 hechos demostrados en respaldo de las
10 objeciones y defensas del Perú. Hemos incluido
11 en nuestras diapositivas el tema de fondo al
12 que se refiere esa lista de problemas que hemos
13 presentado en cumplimiento con la solicitud del
14 Tribunal en la orden procesal, y lo van a ver
15 en el encabezado de cada una de las
16 diapositivas ahora.

17 Vamos a empezar con la objeción del Perú a
18 la competencia *ratione temporis* de este
19 Tribunal y para ello le doy la palabra a mi
20 colega, la señora Horne. El señor Nistal va
21 hablar luego de la objeción *ratione materiae* y
22 ya habrá pasado una hora, según nuestros

VERSIÓN FINAL

1 cálculos, y podemos hacer la pausa. Luego voy a
2 hablar de la ausencia de temas de fondo en
3 cuanto a las reclamaciones y luego el señor
4 Smyth va a hablar del tema de la cuantía.

5 Adelante.

6 SEÑORA HORNE (Interpretado del inglés):
7 Buenas tardes, señor presidente y miembros del
8 Tribunal.

9 Vamos a pasar al tema de la jurisdicción de
10 este Tribunal. Vamos a hablar de la ausencia
11 de competencia *ratione temporis* para cada una
12 de las reclamaciones de la demandante salvo
13 una. Aquí estamos hablando del artículo
14 10.18.1; es la objeción del Perú. Vemos en
15 pantalla la fecha límite que -- en este caso la
16 pregunta es si la demandante adquirió o debería
17 haber adquirido conocimiento de las supuestas
18 pérdidas e incumplimientos antes de esa fecha
19 límite en 2018. Si es así, carece de
20 competencia este Tribunal.

21 Se ha sugerido varias veces que el Tribunal
22 debe sencillamente aceptar las reclamaciones de

1 la demandante, incluido el hecho de que no
2 sabían de esa pérdida, pero eso es incorrecto.
3 El Tribunal debe examinar las pruebas que
4 indican cuánto sabía la demandante y hay muchas
5 pruebas que demuestran de manera inequívoca que
6 la demandante sí obtuvo conocimiento de los
7 supuestos incumplimientos y de las pérdidas
8 antes de esa fecha.

9 No se discute que las medidas impugnadas
10 clave, es decir, las inmovilizaciones de SUNAT
11 y las incautaciones cautelares ocurrieron años
12 antes de esa fecha límite, y la demandante no
13 solo sabía esto sino que las caracteriza una y
14 otra vez, incluso en sus escritos formales,
15 como incumplimientos del tratado. Lo hizo años
16 antes de esa fecha.

17 Por ejemplo, en marzo de 2014 presentaron un
18 amparo ante los tribunales peruanos y ahí
19 alegaron una expropiación indirecta que es una
20 infracción del artículo 10.7 del tratado. Por
21 supuesto, la demandante tenía que haber sabido
22 de ese supuesto incumplimiento antes de

VERSIÓN FINAL

1 elaborar y presentar este recurso de amparo.
2 Luego, el 3 de mayo de 2016, unos dos años
3 antes de esa fecha límite, la demandante
4 presentó una notificación de intención -es el
5 anexo R 2442 y se quejó de lo mismo que ahora
6 se queja ante este Tribunal. Incluye las
7 inmovilizaciones de SUNAT, las incautaciones
8 cautelares, la conducta en el proceso penal y
9 el proceso penal respecto del cargamento 5.

10 Luego la demandante en esa misma
11 notificación de intención arguye que dicha
12 conducta está en violación de varias maneras
13 del acuerdo de promoción comercial de Estados
14 Unidos-Perú. Estos documentos contemporáneos
15 elaborados y presentados por la demandante ante
16 varias autoridades peruanas son dispositivas.
17 La demandante sabía de los supuestos
18 incumplimientos mucho antes de la fecha límite.

19 Además, Kaloti anexó la notificación de
20 intención a sus documentos presentados
21 posteriormente ante los juzgados penales.
22 Estos son los anexos C 15 y C 16. Esto

1 confirma que sabían de los supuestos
2 incumplimientos. Esa fecha de la notificación
3 de intención -3 de mayo de 2016- demuestra
4 también que la demandante tenía conocimiento de
5 las supuestas pérdidas también antes de esa
6 fecha.

7 En el párrafo 68 de la notificación de
8 intención que vemos en pantalla, la demandante
9 no solo alega que ha sufrido pérdidas sino que
10 además precisa que la supuesta pérdida consiste
11 del valor del oro y en daños y perjuicios a la
12 empresa, y además cuantifica esa pérdida. Con
13 base en estas evidencias no puede caber duda de
14 que la demandante había adquirido el
15 conocimiento de esa supuesta pérdida antes de
16 la fecha límite.

17 Y, en todo caso, hay aún más pruebas en el
18 expediente para confirmar esta conclusión. Por
19 ejemplo, en su segundo informe el propio perito
20 en daños de la demandante dice que la pérdida
21 de KML de posibles ingresos por ventas comenzó
22 en 2013 y fue particularmente observable a

1 partir del 2014 y en adelante. Si la supuesta
2 pérdida ya era observable, entonces la
3 demandante sabía de ella o tenía que haber
4 sabido de ella. Durante su testimonio en
5 respuesta a una pregunta del Tribunal, el
6 perito en daños de la demandante reiteró que la
7 supuesta pérdida empezó en noviembre de 2013.

8 Además, la declaración del señor ██████████
9 también nos da información acerca de cuándo
10 ocurrió la supuesta pérdida. En el memorial de
11 la demandante, párrafo 163, ella arguye que
12 entró en una quiebra de facto cuando canceló el
13 valor del oro y que su patrimonio neto estaba
14 en números negativos, pero cuando se le
15 mostraron sus estados financieros, el señor
16 Kaloti reconoció que la situación económica de
17 la empresa en 2017 era la misma que en 2018, es
18 decir, tanto antes como después de la fecha
19 límite el valor patrimonial neto de Kaloti
20 habría sido negativo. Y esto demuestra una vez
21 más que la demandante sabía, o por lo menos
22 debería haber sabido, de esa supuesta pérdida

1 mucho antes del 30 de abril, de la fecha
2 límite.

3 Para resumir, el expediente muestra más allá
4 de toda duda posible que la demandante tenía
5 que haber sabido o sabía tanto de los supuestos
6 incumplimientos como de la supuesta pérdida
7 mucho antes de la fecha límite. Por lo tanto,
8 todas las reclamaciones deberían desestimarse
9 por ausencia de jurisdicción del Tribunal,
10 según el artículo 10.18.1. Y buscando evitar
11 ese resultado y habiendo reconocido que ninguna
12 de las medidas individuales, las cuales
13 impugna, constituyen incumplimientos del
14 tratado, la demandante se vale de una teoría de
15 hechos compuestos para justificar cada una de
16 sus reclamaciones.

17 (Pausa.)

18 Entonces, para resumir, lo que vemos en
19 pantalla es que la demandante se ha apoyado en
20 una teoría de hechos compuestos para buscar
21 rescatar sus reclamaciones. Y los abogados de
22 ella reiteraron esta teoría diciendo que

1 ninguna de las acciones individuales del Perú
2 son infracciones del tratado. Es decir, que si
3 el Tribunal determina que no hubo hecho
4 compuesto, entonces todas las reclamaciones se
5 colapsan. Dada la importancia fundamental de
6 esta teoría de hechos compuestos, habríamos
7 esperado recibir una explicación muy completa
8 del fundamento fáctico y jurídico del mismo,
9 pero no ha habido tal explicación. En la
10 presentación inicial de la demandante tenían
11 198 diapositivas, solo dos de las cuales
12 mencionan hechos compuestos y ninguna de las
13 cuales identifica las medidas estatales que
14 supuestamente constituirían este hecho
15 compuesto que no existe. Mencionaron este hecho
16 compuesto solo dos veces.

17 Dado que la demandante no sabe ni decir con
18 certeza cuáles son las supuestas medidas que
19 representan ese hecho, no ha demostrado la
20 existencia de dicho hecho compuesto según su
21 significado en el derecho internacional
22 consuetudinario. Y ellos no pueden simplemente

1 dar una lista de medidas, quejarse de ellas en
2 su conjunto y concluir que ha habido un hecho
3 compuesto. Eso no cumple con las normas del
4 derecho internacional. Un hecho compuesto es un
5 tipo de conducta estatal muy específica,
6 compuesto de una serie de medidas que son
7 suficientemente numerosas y vinculadas entre sí
8 como para resultar no solo en incidentes
9 aislados o excepciones, sino un sistema. Esa
10 definición está en el comentario autoritativo
11 de los artículos ILC sobre la responsabilidad
12 de los Estados, es el anexo RL-22. Pero la
13 demandante no ha demostrado por medio de las
14 pruebas la existencia de dicho patrón o
15 sistema. Más bien, en varias ocasiones ha
16 impugnado la conducta de varias entidades que
17 han actuado de la manera normal para cumplir
18 con sus funciones regulatorias y
19 adjudicatarias.

20 Ni siquiera han intentado presentar
21 comunicaciones entre las diversas entidades que
22 puedan demostrar o establecer un patrón o un

VERSIÓN FINAL

1 esquema coordinado. Además, la sola idea de
2 que Perú haya participado en algún tipo de
3 patrón de conducta o campaña en contra de
4 Kaloti es algo que contradice las pruebas.
5 Kaloti tuvo operaciones en Perú durante 6 años,
6 su propio historial de transacción, que son los
7 anexos C-30 y C-43, indican que durante ese
8 período de seis años Kaloti realizó más de 30
9 millones de gramos de oro en transacciones con
10 un valor de más de 1.1 mil millones de dólares.
11 La información limitada que eligió Kaloti
12 incluir en el expediente no nos dice
13 exactamente cuántas transacciones se
14 realizaron, pero los documentos disponibles
15 indican que debe haber habido un mínimo de 532
16 operaciones individuales. Cuando SUNAT
17 inmovilizó los cargamentos, y esto se compara
18 con las cifras generales, queda claro que
19 representan 1.24 por ciento del total de las
20 transacciones, en gramos 1.2 por ciento de las
21 transacciones totales en dólares
22 estadounidenses y 0.75 por ciento del número

1 total de transacciones realizadas por Kaloti en
2 Perú.

3 Entonces, ¿dónde está ese patrón de
4 conducta, ese esquema contra Kaloti? La
5 respuesta, por supuesto, es que no hubo tal
6 esquema ni tal patrón, y la consecuencia de
7 ello es que no existe tampoco un hecho
8 compuesto. Y al no haber un acto compuesto, un
9 hecho compuesto, debe ser desestimado el caso
10 entero.

11 Hay otra razón más irrefutable por la cual
12 la teoría de los hechos compuestos y el caso
13 entero de la demandante deben fracasar. Según
14 la demandante, el supuesto hecho compuesto se
15 cristalizó el 30 de noviembre de 2018. Ellos
16 plantearon este argumento en sus escritos,
17 incluido en su memorial en el párrafo 8 que
18 vimos en pantalla. La demandante repitió este
19 argumento durante la audiencia también en la
20 diapositiva 13 de su presentación inicial.

21 La teoría de la demandante es que aunque
22 todas las medidas del Estado se tomaron antes

1 de la fecha límite, el supuesto incumplimiento
2 se cristalizó después, se manifestó después, o
3 para el 30 de noviembre de 2018. Entonces,
4 tendría que haber alguna conducta por parte del
5 Estado para que pudiera cristalizarse un
6 incumplimiento.

7 Entonces, ¿cuál fue esa conducta del Estado?

8 La realidad es que hay solo dos acontecimientos
9 que se dieron durante este período. La
10 demandante los menciona de paso en la réplica,
11 no en la presentación de apertura el lunes y
12 quedó también muda sobre este tema esta tarde.
13 Hay una razón por la cual la demandante no
14 desea hablar de estos temas, ninguno de estos
15 podía haber cristalizado un hecho compuesto, un
16 incumplimiento compuesto del tratado por parte
17 del Perú.

18 El primero es una resolución que
19 sencillamente puso fin a la etapa de
20 instrucción del proceso penal de ██████████ ██████████,
21 no hay nada ahí de lo que se pueda quejar la
22 demandante. Y la segunda es un fallo a favor

1 de Kaloti, no hay nada de qué quejarse.
2 Entonces, queda la pregunta, ¿cuál fue esa
3 conducta del Estado que supuestamente
4 cristalizó el supuesto incumplimiento? La
5 respuesta es sencilla: nada. Tenemos solo la
6 declaración de la demandante que Kaloti decidió
7 poner fin a sus operaciones en algún momento en
8 2018, y se habló más de este tema hace poco y
9 la demandante reconoció que ese acontecimiento
10 que dio inicio a esto fue la pérdida de la
11 esperanza por parte del señor [REDACTED]. Es una
12 pérdida de la esperanza, supuesta pérdida de la
13 esperanza, es algo muy subjetivo, no es una
14 conducta de Estado que pueda constituir un
15 incumplimiento del derecho internacional por
16 parte de una parte. No hubo, en realidad,
17 ninguna conducta y eso realmente pone fin a la
18 posibilidad de éxito de las reclamaciones de la
19 demandante.

20 Y aunque hubiera habido una conducta del
21 Estado, no se puede evitar el período de
22 limitación temporal sencillamente señalando al

1 acto más reciente. Algo que se codifica en el
2 artículo 10.18.1 es una condición del
3 consentimiento de las partes al arbitraje. Es
4 esta disposición de limitación temporal, y ese
5 consentimiento es la piedra angular del sistema
6 de arbitraje de inversiones. Estas condiciones
7 no se pueden modificar ni pasar por alto. Los
8 tribunales de inversiones han rechazado los
9 argumentos similares a estos cuando se busca
10 evitar las restricciones temporales en los
11 tratados.

12 Esto incluye el Tribunal en el caso Corona
13 contra la República Dominicana, el Tribunal
14 dijo que un inversor no puede evadir el período
15 de limitación temporal basando su reclamación
16 en la transgresión más reciente. Permitir que
17 el inversor lo haga, como dijo el Tribunal en
18 Grand River, sería hacer que las disposiciones
19 de limitación de tiempo quedaran sin efecto. Y
20 una parte como Estados Unidos, una parte no
21 contendiente, dijo que las transgresiones
22 posteriores por una parte que surgen de una

1 conducta no renuevan el período de limitaciones
2 una vez que el inversor cobra conciencia o
3 tiene que haber cobrado conciencia del supuesto
4 incumplimiento.

5 En resumen, los escritos y las pruebas han
6 demostrado lo siguiente. Primero, que la
7 demandante sabía de los supuestos
8 incumplimientos y de la pérdida mucho antes de
9 la fecha límite. Segundo, la demandante busca
10 subsanar este defecto buscando fabricar o
11 inventar un hecho compuesto, pero no ha
12 identificado un conjunto de medidas que sean
13 parte de un patrón o un esquema. Y la
14 demandante tampoco ha identificado ninguna
15 conducta estatal después de la fecha límite que
16 pueda haber cristalizado un acto compuesto de
17 este tipo al 30 de noviembre de 2018. Además,
18 por esta razón al Tribunal carece de
19 jurisdicción *ratione temporis* respecto de todas
20 las reclamaciones salvo uno.

21 Si no tiene preguntas el Tribunal, vamos a
22 darle la palabra a mi colega.

VERSIÓN FINAL

1 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
2 ¿Se dio cuenta de que yo tenía una pregunta y
3 por eso interrumpí de forma poco cortés al
4 preguntarle al presidente si podía hacer una
5 pregunta y él me dijo que no temporalmente?

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Pero está el derecho de apelación.

8 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
9 Mi pregunta es la siguiente. Volvamos a su
10 diapositiva 10, y quizás veamos su párrafo 389
11 de su memorial sobre la jurisdicción. Y mi
12 pregunta es si no hay una contradicción en su
13 memorial respecto de lo que acaba de decir
14 aquí, porque en su memorial dice que la mayoría
15 de las reclamaciones de Kaloti se ven
16 obstaculizadas por ese límite temporal y ahora
17 dice que son todas. Es una contradicción.

18 SEÑORA HORNE (Interpretado del inglés): No,
19 para aclarárselo, profesor Knieper, y gracias
20 por la pregunta. Nuestra postura no es que esa
21 prescripción se aplique a todas las
22 reclamaciones, está la de nivel mínimo de

VERSIÓN FINAL

1 tratamiento. No sé si se habló esta tarde, pero
2 se mencionó en la presentación de apertura del
3 lunes, y es la presentación de que el Perú se
4 había negado a negociar con la demandante y que
5 ese era un incumplimiento del artículo.

6 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
7 ¿Dijo uno o dos? Dice que el hecho de que no
8 han negociado...

9 SEÑORA HORNE (Interpretado del inglés): Solo
10 el hecho de que no hayan negociado, esa es la
11 única reclamación.

12 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
13 Gracias.

14 SEÑORA HORNE (Interpretado del inglés): Y
15 para aclarar un punto, creo que lo expresan de
16 conformidad con el concepto de MST de nivel
17 mínimo de trato.

18 Ahora le voy a dar la palabra a mi colega,
19 si me lo permiten, al señor Nistal.

20 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
21 Claro.

22 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):

1 Buenas tardes.

2 En esta parte de nuestra presentación, y
3 vamos a esperar hasta tener la diapositiva, es
4 la 34, creo. En esta parte de nuestra
5 presentación vamos a hablar de una serie de
6 temas que se establecen en la sección A de la
7 lista de temas de fondo del Perú.
8 Específicamente vamos a recordar las varias
9 razones por las cuales las acciones que
10 subyacen en las reclamaciones de la demandante
11 no son inversiones protegidas, no han llegado
12 al umbral, y esto significa que el Tribunal
13 carece de competencia *ratione materiae* respecto
14 de cada una de las reclamaciones de la
15 demandante.

16 En este arbitraje sus reclamaciones se basan
17 en dos conjuntos de supuestos inversiones.
18 Primero, Kaloti como empresa en marcha, y
19 segundo los 5 cargamentos de oro y la supuesta
20 infraestructura u operación de Kaloti en Perú.
21 Vamos a abordar cada uno de estos temas,
22 empezando por el tema de Kaloti como empresa en

1 marcha.

2 Como se establece en los artículos 1.3 y
3 10.1 y en el 25 de la Convención del CIADI, la
4 jurisdicción se limita a temas que surgen de
5 inversiones protegidas realizadas por la
6 demandante en el territorio de la demandada.
7 Como han indicado ambas partes en este
8 arbitraje, ignorar este requisito territorial
9 en forma radical y también impermisible
10 ampliarían los derechos que han conferido a los
11 inversores extranjeros en este tratado.

12 Como pueden ver, la demandante y sus
13 testigos han confirmado que Kaloti es una
14 sociedad de responsabilidad limitada registrada
15 en Florida. Kaloti no está constituida en Perú,
16 y Kaloti mantenía su lugar principal de
17 negocios en Estados Unidos. En su réplica, la
18 demandante se basó en el C-159 para alegar que
19 Kaloti estaba registrada en Perú como sociedad
20 y como una empresa en marcha ante la
21 Superintendencia Nacional de los Registros
22 Públicos, es decir, la SUNARP. Eso no es

VERSIÓN FINAL

1 cierto. Como explicó Perú en su duplica y en
2 esta audiencia, el C-159 no prueba que Kaloti
3 en sí estaba inscripta ante la SUNARP,
4 simplemente muestra que Kaloti inscribió un
5 poder de representación en Perú y lo hizo como
6 sociedad estadounidense. Esto está confirmado
7 por el C-159 y por el R-240.

8 Los propios argumentos de la demandante en
9 materia de jurisdicción confirman que Kaloti no
10 es una inversión protegida, porque Kaloti no
11 puede ser un inversor estadounidense a efectos
12 de la jurisdicción *ratione personae* y al mismo
13 tiempo ser una inversión peruana a efectos de
14 la jurisdicción *ratione materiae*. Kaloti como
15 empresa en marcha no puede ser una inversión
16 protegida según el tratado o el Convenio CIADI
17 porque no se encuentra ubicada en Perú y
18 entonces no cumple el requisito territorial,
19 simplemente no se trata de una inversión
20 extranjera.

21 Pasaré ahora a la segunda serie de
22 presentación de inversiones de la demandante,

1 es decir, los 5 cargamentos de oro y la, así
2 llamada, infraestructura en Perú. Como indicó
3 ciertamente Estados Unidos, para ser una
4 inversión protegida según el tratado el activo
5 debe poseer las características de una
6 inversión. El 10.28 indica que esas
7 características tienen que ver con un
8 compromiso de capital u otros recursos y
9 también la asunción del riesgo.

10 El activo también debe tener las
11 características de una inversión según el
12 artículo 25 del Convenio CIADI. La
13 jurisprudencia ha identificado estas
14 características que son similares a aquellas
15 indicadas en el tratado. Incluyen la
16 contribución con un valor económico, la
17 asunción de un riesgo en la inversión y una
18 duración mínima cierta. Ni los 5 cargamentos
19 de oro ni tampoco la presunta infraestructura
20 de Kaloti poseen las características que
21 indiqué.

22 Por ejemplo, los tribunales en los casos

1 como Doutremepuich o Joy Mining han explicado
2 que el requisito de la contribución debe
3 evaluarse teniendo en cuenta todas las
4 circunstancias y los elementos del objetivo
5 económico que sigue el inversor. Como ven en
6 Apotex, el Tribunal indicó que la demandante no
7 había efectuado una inversión en Estados Unidos
8 porque sus actividades en ese país equivalían a
9 no más que la realización de negocios
10 ordinarios de exportación y venta de bienes. El
11 Tribunal también indicó que no tenía razón
12 alguna para dudar de que Apotex había
13 comprometido capital importante en Estados
14 Unidos hacia la compra de materia prima, pero
15 esto no era más que compras que le hizo a
16 proveedores estadounidenses mediante un
17 contrato comercial de compraventa de bienes, lo
18 cual queda excluido en general de los tratados
19 aplicables.

20 Las supuestas inversiones de Kaloti en los
21 cinco cargamentos calificarían como meras
22 compras de parte de los proveedores peruanos

1 mediante contratos comerciales para la
2 compraventa de bienes que es algo excluido del
3 tratado aplicable en este caso.

4 Los argumentos de Kaloti en cuanto a la
5 jurisdicción *ratione materiae* son más débiles
6 que los de Apotex. La demandante ha admitido
7 que no ha pagado todo el precio de los
8 cargamentos 1, 2 y 4 y tampoco ha realizado
9 ningún pago de los cargamentos 5 y 3. Los 5
10 cargamentos de oro también carecen de la
11 asunción de riesgo.

12 Claramente ha dicho la demandante que el
13 riesgo asociado con sus operaciones comerciales
14 era inexistente. También ha concedido la
15 demandante que Kaloti simplemente era
16 intermediaria de [REDACTED] [REDACTED]. El señor
17 Kaloti en su testimonial explicó que los 5
18 cargamentos iban a ser revendidos y financiados
19 en consecuencia por [REDACTED] [REDACTED]. Las
20 declaraciones de Kaloti en la audiencia también
21 confirman que la presunta inversión de la
22 demandante en el oro no cumple con el requisito

VERSIÓN FINAL

1 de duración. Explicó que la demandante revendía
2 el oro que obtenía de Perú en 24 y 48 horas.

3 La presunta infraestructura de Kaloti en
4 Perú también es algo que no cumple las
5 características de una inversión. Kaloti dijo
6 que el objetivo de la infraestructura era pesar
7 y hacer ensayos del oro para su subsiguiente
8 exportación a Estados Unidos. En la audiencia
9 el propio perito de cuantía de la demandante
10 explicó que Kaloti utilizaba sus instalaciones
11 en Lima especialmente para almacenar el oro
12 hasta que lo enviaba a Estados Unidos. De igual
13 modo, en respuesta a una pregunta del Tribunal,
14 el señor ██████ confirmó que la operación
15 comercial de la demandante estaba limitada a la
16 compraventa de oro ya extraído.

17 En consecuencia, tras el razonamiento del
18 Tribunal de Apotex la presunta el u operaciones
19 de Kaloti en Perú simplemente era un mecanismo
20 por el cual la exportación del oro se
21 realizaba. En consecuencia, esa operación no
22 puede considerarse una inversión según el

1 tratado o el Convenio CIADI.

2 Hay varias circunstancias adicionales que
3 confirman esta conclusión. Por ejemplo, en sus
4 escritos y también en esta audiencia, Kaloti
5 alegó falsamente que había contratado a
6 empleados locales en Perú. Pero como ven, los
7 contratos que presentó para respaldar esta
8 manifestación indicaban expresamente que Kaloti
9 no tenía una relación laboral con los
10 correspondientes individuos. A través de estos
11 contratos, Kaloti simplemente adquiría
12 servicios respecto de los análisis de los
13 minerales antes de su exportación.

14 Antes de pasar a otro tema, quería indicar a
15 su atención en la última parte de la segunda
16 cita. Hoy la demandante planteó un nuevo
17 argumento que después voy a tener que examinar,
18 creo que esta cita puede ser pertinente al
19 respecto. Justamente quería indicar donde dice:
20 "Confirmar que cumplen las especificaciones
21 técnicas exigidas para su exportación y compra
22 del producto por parte de la empresa". Como

VERSIÓN FINAL

1 explicaré, esta es una prueba adicional de que
2 el mecanismo de operación de Kaloti era que la
3 compra del oro se realizaba en Miami, no se
4 realizaba en Perú. Regresaré después a este
5 tema.

6 Como ustedes pueden ver, esto es parte del
7 contrato de servicios que celebró Kaloti con
8 los contratistas locales.

9 En conclusión, ni la presunta compra por
10 parte de la demandante de los cinco cargamentos
11 ni tampoco su presunta infraestructura en Perú
12 tienen las características de una inversión
13 protegida.

14 Según el 10.28 del tratado, la demandante
15 también tiene que demostrar que es propietaria
16 o controla la presunta inversión. La
17 demandante no ha demostrado que Kaloti adquirió
18 la propiedad ni el control de los cinco
19 cargamentos de oro. Como mencioné, la
20 demandante ha admitido que nunca le pagó a
21 [REDACTED] el oro contenido en el cargamento 5.
22 Debido a eso, [REDACTED] entabló un juicio contra

1 Kaloti ante los tribunales civiles de Perú.

2 En el contexto de esta controversia privada
3 entre ████████ y Kaloti, el juzgado civil
4 competente concluyó que Kaloti no tenía ningún
5 tipo de derecho de propiedad respecto del oro
6 del cargamento 5. No es controvertible que el
7 cargamento 5 está fuera del alcance del
8 tratado.

9 La demandante también no ha podido probar
10 que adquirió la titularidad de los cargamentos
11 1 a 4. Ven que antes de esta audiencia la
12 demandante había alegado una y otra vez que
13 había adquirido la titularidad del oro según
14 una serie de contratos de compraventa. En la
15 próxima verán que para las autoridades peruanas
16 Kaloti incluso dijo que estos presuntos
17 contratos estaban regidos por Incoterms
18 específicos y según estos Incoterms Kaloti
19 presuntamente tenía la posesión legítima y la
20 titularidad de los cargamentos en sus
21 instalaciones en Lima.

22 Kaloti no probó estas alegaciones ante las

VERSIÓN FINAL

1 autoridades peruanas. Tampoco lo hizo en este
2 arbitraje, incluso porque no ha presentado los
3 correspondientes contratos de compraventa.

4 Hoy la demandante dijo por primera vez en
5 este arbitraje que no hay un contrato de
6 compraventa escrito para los cargamentos 1 a 4.
7 El lunes Perú dijo que no había contrato para
8 los cinco cargamentos de oro, lo escuchamos
9 varias veces. Nosotros admitimos que eso es
10 cierto, no hay ningún papel entre las partes
11 relativo a los cargamentos. Es difícil
12 defender una argumentación contra una
13 demandante que todo el tiempo plantea nuevos
14 argumentos, específicamente cuando lo hace en
15 sus alegatos de cierre. Esta es la primera vez
16 que ellos han dicho que estos contratos no
17 existen. Haré lo posible para responder a
18 estas nuevas argumentaciones de la demandante.
19 Ahora la demandante en cuanto a la propiedad
20 dice que solamente aceptó las compras en forma
21 oral y que, según estos contratos orales,
22 Kaloti tuvo la posesión legítima del oro cuando

VERSIÓN FINAL

1 se presentó en las instalaciones de Lima y que
2 la existencia de ciertas facturas prueba la
3 posesión del oro y su titularidad.

4 La demandante no ha probado que Kaloti tomó
5 posesión del oro. Como ya ha indicado Perú en
6 su apertura y también en la dúplica, las
7 pruebas del expediente muestran que los
8 proveedores mantuvieron la posesión de los
9 cargamentos 1 a 4 hasta la inmovilización de la
10 SUNAT y supuestamente lo iban a hacer incluso
11 hasta su entrega en Miami. Eso sería
12 congruente con lo que nosotros vimos antes en
13 la diapositiva 54. Yo se las indiqué.

14 Así que, no es que dos partes puedan acordar
15 oralmente en cuanto a una compraventa, esto es
16 cierto, pero Kaloti tiene que probar que
17 adquirió la titularidad de dicho oro. Tiene
18 que presentar pruebas a esos efectos; no lo ha
19 hecho y lo que está en el expediente parece
20 indicar que, si hubo una compra, esa compra se
21 materializó en Miami. El oro nunca llegó a
22 Miami, por lo tanto, Kaloti nunca tuvo

1 titularidad del oro.

2 El profesor Knieper formuló una pregunta y
3 yo la respondí y le dije que no conocíamos
4 exactamente los términos y condiciones del
5 contrato, pero la demandante tenía la carga de
6 la prueba de presentar esas condiciones y
7 demostrar que había adquirido la titularidad
8 del oro. No lo hizo ni ante las autoridades
9 peruanas, tiene este caso y debería haberlo
10 hecho.

11 Voy a pasar al tema de las facturas. Las
12 facturas tampoco probaban que Kaloti adquirió
13 titularidad respecto del oro por varias
14 razones. Ninguna de las facturas contiene
15 información relativa a las condiciones según
16 las cuales la titularidad del oro se
17 transferiría a Kaloti. No especifican si
18 Kaloti debía adquirir dicha titularidad en Perú
19 o solamente después de la entrega del oro en
20 Miami. La mayoría de las facturas ni siquiera
21 llevan la firma de Kaloti.

22 Vemos un ejemplo aquí en pantalla. En

1 consecuencia, estas facturas carecen de peso
2 probatorio. En conclusión, la demandante no ha
3 establecido que adquirió la titularidad legal o
4 el control respecto de los cinco cargamentos.

5 Estos cinco cargamentos no califican como
6 inversiones protegidas por otro motivo. Como
7 dijo Estados Unidos en la audiencia, si bien no
8 se indicó expresamente, las protecciones del
9 capítulo 10, implícitamente se aplican
10 solamente las inversiones efectuadas en
11 cumplimiento del derecho interno del Estado
12 anfitrión. Varios tribunales de inversión del
13 mismo modo han confirmado que una inversión
14 debe cumplir con la legislación del Estado
15 anfitrión y con el orden público internacional.

16 La presunta inversión de la demandante en
17 cuanto a los cinco cargamentos se hizo en
18 violación del derecho peruano y del orden
19 público internacional. Según el derecho
20 peruano, el comprador de productos minerales
21 debe identificar el origen de dichos
22 productores. Esto está claramente indicado en

VERSIÓN FINAL

1 la ley general de minería y también en la
2 normativa que estaba vigente cuando Kaloti
3 comenzó a operar en Perú.

4 En pantalla se ve que el propio perito
5 jurídico de la demandante admitió en el
6 contrainterrogatorio que era fundamental que
7 todo comprador de oro verificara el origen
8 legítimo del oro.

9 Aquí vemos parte de la documentación mínima
10 que debía obtener Kaloti que debía mantener y
11 que debía verificar según el artículo 11 del
12 decreto sobre minería ilegal. En este
13 arbitraje Perú solicitó que la demandante
14 exhibiera comunicaciones entre Kaloti y los
15 proveedores que mostraban que Kaloti había
16 verificado el origen legítimo del oro antes de
17 la presunta compra de cada uno de los cinco
18 cargamentos. La demandante se comprometió a
19 presentar documentos que respondieran a eso y
20 el Tribunal tomó nota de ese compromiso. La
21 demandante, sin embargo, no brindó ninguna
22 comunicación que probara que obtuvo la

1 documentación requerida para verificar el
2 origen legítimo de los cinco cargamentos.

3 Del mismo modo, en la audiencia el señor
4 Kaloti, también el oficial de cumplimiento de
5 la demandante y el perito jurídico de la
6 demandante no pudieron mostrar que Kaloti
7 obtuvo, y mucho menos verificó, la
8 documentación mínima que Kaloti tenía que tener
9 en su poder según el artículo 11 de la ley de
10 minería o del decreto de minería ilegal.

11 Confirmaron que los anexos presentados por
12 la demandante en este arbitraje no contenían
13 esa documentación mínima. La demandante
14 también sugirió que no tenía un requisito
15 jurídico de verificación del origen del oro.

16 Hoy la demandante planteó otro argumento
17 nuevo. Alegó que el plan que tenía Perú para
18 la formalización de los mineros artesanales
19 liberaba a Kaloti de sus obligaciones según el
20 decreto legislativo 1107. Es la primera vez
21 que plantea la demandante este argumento a
22 pesar de que Perú ha indicado varias veces en

1 su dúplica y en otros escritos el artículo 11
2 del 1107. Es la primera vez que se presenta
3 este argumento en el cierre y debe rechazarse
4 porque la demandante no le ha brindado a Perú
5 la posibilidad de abordar este tema en detalle.
6 De cualquier forma, Perú niega categóricamente
7 que su plan de formalización libera a la
8 demandante de sus obligaciones del artículo 11
9 del 1107.

10 La demandante no ha probado esa alegación.
11 Además, el señor [REDACTED] alegó que los
12 proveedores no eran mineros artesanales, sino
13 que eran mineros de tamaño mediano. Y durante
14 el contrainterrogatorio también el perito de la
15 demandante confirmó que no había fundamento
16 alguno para concluir que los proveedores habían
17 cumplido con la legislación peruana para
18 beneficiarse del plan de formalización.
19 Ustedes pueden ir a las páginas 933 de la
20 transcripción a la página 940 en la
21 transcripción del día 4.

22 El señor [REDACTED], el oficial de cumplimiento

VERSIÓN FINAL

1 de la demandante y también el perito jurídico
2 de la demandante en el contrainterrogatorio
3 confirmaron que Kaloti no realizó una debida
4 diligencia de los proveedores y del origen del
5 oro. El señor [REDACTED] [REDACTED] declaró que no había
6 nada sospechoso en cuanto a ninguno de los
7 cuatro proveedores. Sin embargo, en el
8 contrainterrogatorio admitió que la solicitud
9 de [REDACTED] de abrir una cuenta en Kaloti
10 presentó varias advertencias. Aquí tenemos un
11 ejemplo de esas advertencias en pantalla. El
12 señor [REDACTED] también admitió que en
13 incumplimiento de su propio manual de
14 cumplimiento Kaloti comenzó a comercializar oro
15 para [REDACTED] antes de haber realizado una debida
16 diligencia de esa empresa. Está en pantalla; es
17 la diapositiva 70.

18 Además, confirmó que en ninguno de los tres
19 documentos de debida diligencia que obtuvo
20 Kaloti en relación con el cargamento 2 le
21 permitían identificar el origen del cargamento.
22 El perito jurídico de la demandante hizo

1 concesiones similares durante el
2 contrainterrogatorio.

3 Como se ha confirmado en esta audiencia las
4 pruebas demuestran que los cinco cargamentos
5 fueron producto de minería ilegal y parte de un
6 esquema de lavado de activos que está
7 proscripto por la legislación peruana y también
8 el orden público internacional.

9 Perú identificó en sus escritos y en las
10 pruebas todo esto y también a través del
11 testimonio de Missiego. Durante el
12 contrainterrogatorio los abogados de Perú
13 presentaron mucha evidencia en cuanto a minería
14 ilegal y también a lavado de dinero. La
15 demandante no pudo refutar esas pruebas.

16 En pantalla ven que el señor [REDACTED] y el
17 señor [REDACTED] admitieron que entre 2012 y 2014 la
18 demandante había comercializado miles de kilos
19 de oro por cientos de millones de dólares de
20 delincuentes convictos como [REDACTED] [REDACTED] y
21 Alfredo Chamy.

22 Los testigos de la demandante alegaron que

1 no sabían que estaban comercializando oro en
2 nombre de organizaciones delictivas. Perú ha
3 demostrado que la demandante hubiese
4 descubierto esto si hubiese realizado la debida
5 diligencia de las empresas. Entonces, ustedes
6 saben que la minería ilegal y el lavado de
7 dinero causan enorme sufrimiento y devastación
8 ambiental en Perú y otros países del mundo.
9 Pero Kaloti simplemente no tenía interés de si
10 el oro había sido minado en forma ilegal o era
11 el producto de lavado de activos. Kaloti
12 básicamente hacía las cosas de la boca para
13 afuera en cuanto a sus obligaciones de debida
14 diligencia y también ignoró todas las
15 advertencias en cuanto a los cinco cargamentos
16 y su origen ilegítimo.

17 Ni el tratado ni el derecho internacional
18 público protegen este tipo de conductas.
19 Entonces, no puede haber desacuerdo en que el
20 Tribunal carece de la jurisdicción *ratione*
21 *materiae* por todo lo indicado.

22 Ahora el señor Grané Labat va a hablar de

VERSIÓN FINAL

1 los argumentos en materia del fondo. Gracias
2 por su atención.

3 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

4 Tengo una pregunta antes de que me la olvide.
5 Estamos de acuerdo ahora creo que los contratos
6 pueden celebrarse en forma oral, ¿verdad? Creo
7 que eso no está disputado entre las partes; no
8 hay razón para no aceptarlo. En términos
9 generales, según el derecho peruano, que se
10 basa en ese respecto en el derecho alemán, hay
11 dos elementos: el modo y el título. El título
12 es el contrato que puede ser celebrado
13 oralmente y el modo es la transferencia de la
14 posesión. El contrato puede estar allí y se
15 puede establecer que fue una celebración oral.
16 Eso puede ser complicado, pero si el contrato
17 fue celebrado oralmente, eso sería el titulus o
18 el título. ¿Verdad?

19 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés): Sí.

20 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):

21 Y la transferencia de la posesión no es cuando
22 el oro se envía al depósito alquilado y es un

VERSIÓN FINAL

1 lugar de KML, ¿no sería eso el modo?

2 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):
3 Vamos a la diapositiva que tiene la cronología,
4 así les explicamos la postura de Perú respecto
5 de este punto que nos parece importante.

6 Bien, estamos aquí. El proceso comenzó con
7 la extracción. Después se transportaba el oro
8 a una planta procesadora, después se lo
9 analizaba; esto es lo que alega la demandante
10 en las instalaciones de Hermes. Después, se
11 pasaba a las instalaciones de Talma y de allí,
12 de Talma, esas instalaciones estaban en el
13 aeropuerto, se suponía que el oro se iba a
14 exportar a Miami. La demandante alega que en
15 las instalaciones de Hermes allí la demandante
16 tomó posesión del oro y era la titular del oro.

17 Si eso fuera cierto, la demandante
18 transportaba o un agente de la demandante
19 transportaba, el oro a Talma y de allí, del
20 aeropuerto de Talma, a Miami. Así se exportaba
21 y eso lo haría la demandante o una entidad
22 contratada por la demandante. En las pruebas

VERSIÓN FINAL

1 que ustedes ven en la pantalla, ustedes ven que
2 el proveedor de cada cargamento transportaba el
3 oro de Hermes a Talma y después presentaba las
4 declaraciones aduaneras a la SUNAT e incluso
5 completaba guías de remisión aérea para el
6 transporte del cargamento a Miami.

7 Tenemos un solo correo electrónico, lo único
8 que ha producido la demandante con alguna
9 semejanza de términos contractuales. Creo que
10 está mencionado aquí. No, me parece que no está
11 mencionado aquí, pero lo mencionamos en nuestra
12 apertura. Ese e mail dice que los proveedores
13 eran responsables de la exportación y también
14 de garantizar que el oro llegase a Miami.
15 Tenemos todo en cuenta esto, parece que lo que
16 sucedió en Hermes es simplemente un análisis
17 del oro.

18 Kaloti no tomó posesión del oro, Kaloti
19 simplemente dijo: "Antes de exportarlo vamos a
20 analizar la pureza y vamos a empezar el proceso
21 de pago o el proceso que fuere", pero no tomó
22 posesión del oro, porque si no hubiesen sido

VERSIÓN FINAL

1 los que exportaban el oro, completaban las
2 declaraciones, los responsables del arribo del
3 oro a Miami. Esa es nuestra postura.

4 En cualquier caso, reconocemos que hay algún
5 nivel de especulación aquí, pero la demandante
6 debería probar que tomó posesión y no lo ha
7 hecho. Debería haber probado que adquirió la
8 propiedad. Debería haber prueba del acuerdo en
9 el contrato que incluiría el objeto, el precio
10 y también las condiciones que rigen la entrega
11 del oro.

12 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
13 Gracias.

14 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
15 Profesor Knieper, con su permiso, quería
16 indicar algo simplemente respecto de esta
17 diapositiva.

18 COÁRBITRO KNIEPER (Interpretado del inglés):
19 Diríjase, por favor, al presidente del
20 Tribunal.

21 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
22 Tenemos un problema porque estamos en el medio

VERSIÓN FINAL

1 de la presentación. Si usted tiene alguna
2 pregunta respecto de las preguntas del
3 Tribunal. Después tendremos la oportunidad de
4 que usted haga sus comentarios. No me parece
5 adecuado ahora en el medio de la presentación.

6 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
7 Sí, simplemente usted recuerde que es la
8 diapositiva 59.

9 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
10 Muy bien. Cuando lleguemos a las preguntas del
11 Tribunal, usted podrá hacer los comentarios del
12 caso.

13 Bien, haremos un receso de 2 minutos ahora y
14 continuaremos en 2 minutos.

15 (Pausa.)

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 Vamos a reanudar.

18 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
19 Muchísimas gracias, señor presidente.

20 Voy a abordar la inexistencia de mérito en
21 los reclamos de la demandante, y dado que
22 estamos atrasados dos minutos en el cronograma,

VERSIÓN FINAL

1 voy a tratar de acelerar un poquito la marcha,
2 pero voy a tratar de tener en cuenta a los
3 intérpretes y los taquígrafos.

4 Antes de pasar a la sustancia debemos
5 considerar la cuestión de umbral de las pruebas
6 necesarias para fundamentar los reclamos de la
7 demandante y la pregunta es simplemente: ¿dónde
8 están las pruebas? Escuchamos diferentes
9 relatos de la demandante a lo largo del
10 arbitraje y esta semana, como lo indicó mi
11 colega, pero durante la parte de exhibición de
12 documentos en respuesta a solicitudes
13 específicas de Perú, la demandante alegó que
14 muchos de los documentos quedaron y se
15 perdieron en Lima. Perú argumentó en ese
16 momento que esta alegación simplemente no era
17 creíble.

18 Parece que Perú tiene razón. Durante la
19 audiencia escuchamos al señor ██████████, quien
20 ofreció ir a Miami y recuperar sus expedientes
21 digitales, pero ni el Tribunal ni Perú lo han
22 visto. La señora ██████████ confirmó que ella

VERSIÓN FINAL

1 tiene acceso a esta misma serie de expedientes
2 digitales u otra serie de expedientes
3 digitales. Luego, los abogados de la
4 demandante parecieron sugerir que el señor
5 ██████ -- que los documentos podrían haber sido
6 destruidos, pero el señor ██████ rechazó esta
7 hipótesis que los abogados de la demandante le
8 presentaron. Más recientemente, el señor
9 Smajlovic declaró que se le ofreció revisar
10 toda una oficina llena de expedientes en Miami.

11 Durante este arbitraje escuchamos diferentes
12 relatos sobre dónde se encuentran los
13 documentos pero, sin importar cuál será la
14 verdad, las pruebas documentales para
15 fundamentar los reclamos no están en el
16 expediente de este arbitraje.

17 Comenzaremos con la reclamación de la
18 demandante según el artículo 10.5 del tratado,
19 el cual prescribe el nivel mínimo de trato.
20 Para muchos de estos argumentos le voy a pedir
21 al Tribunal que tenga en cuenta este vicio que
22 tenemos en el caso de la demandante. No hay

1 prueba sobre las cuales pueda fundamentar el
2 caso el Tribunal y no se puede tomar a nivel
3 prima facie las alegaciones establecidas aquí
4 por la demandante.

5 El reclamo del nivel mínimo de trato de la
6 demandante pareciera tener diferentes
7 componentes. Algunos de estos componentes son
8 frívolos o falta tanto apoyo probatorio que no
9 le vamos a dedicar tiempo en esta presentación
10 a esas partes del reclamo, pero aquí reiteramos
11 una vez más nuestros escritos y con sumo
12 respeto los remitimos allí a los miembros del
13 Tribunal.

14 Permítanme comenzar por el reclamo de
15 denegación de justicia de la demandante. Una
16 cuestión de umbral que surge en el párrafo 15
17 de la lista de cuestiones sustantivas de Perú
18 es si la demandante demostró que tenía una
19 participación legítima en el procedimiento de
20 inmovilización de SUNAT o en el procedimiento
21 penal en contra de los proveedores, y la
22 respuesta simple es negativa. Kaloti no ha

1 probado ni en este arbitraje ni ante los
2 tribunales peruanos que tiene un interés
3 legítimo en el oro.

4 Específicamente, como mencioné al comienzo,
5 Kaloti no presentó ninguna prueba de ningún
6 tipo ante los juzgados penales del Perú para
7 demostrar que era titular del cargamento 3. El
8 señor Nistal también hizo referencia, aparte de
9 las pruebas, que es una admisión de que no hay
10 pruebas ante estos juzgados o había ante estos
11 juzgados.

12 En relación con el cargamento 5, el 14 de
13 junio de 2022 un juzgado en lo civil del Perú
14 en respuesta a la apelación de Kaloti decidió
15 que la venta del cargamento de oro se había
16 rescindido. Esto quiere decir que hay una
17 sentencia de un Tribunal que confirma que
18 Kaloti no tiene dominio sobre ese cargamento y
19 la demandante no ha impugnado esa decisión
20 judicial en este arbitraje. No se trata de una
21 medida impugnada.

22 Finalmente, este caso carece de ninguna

1 prueba que demuestre que hubo una solicitud o
2 comparecencia ante cualquiera de los juzgados
3 penales con respecto a estos tres cargamentos,
4 1, 2 y 4. Mucho menos demostraron ante estos
5 juzgados que Kaloti era el comprador de buena
6 fe de esos cargamentos de oro.

7 Ahora bien, estos son hechos no
8 controvertidos que resuelven así las
9 reclamaciones por denegación de justicia de las
10 demandantes en relación con los 5 cargamentos.
11 Pero, de cualquier manera, Perú demostró
12 haciendo referencia a la jurisprudencia bien
13 establecida y amplia que el umbral para la
14 denegación de justicia es sumamente elevado y
15 hay diferentes obstáculos que un demandante que
16 alega denegación de justicia debe superar. En
17 primer lugar, hay una presunción inherente de
18 que las decisiones de los reguladores
19 nacionales y de los tribunales son válidas. En
20 segundo lugar, una decisión incorrecta por un
21 regulador o juzgado no constituye un
22 quebrantamiento del derecho internacional.

1 Solamente las equivocaciones más atroces,
2 shockeantes o graves podrían así llegar al
3 nivel de quebrantamiento del derecho
4 internacional. Esto quiere decir una falla de
5 todo el sistema judicial del Estado. Es una
6 falla mayúscula. En cuarto lugar, solo los
7 actos judiciales no apelables pueden servir
8 como base para la responsabilidad de un Estado.

9 Según el derecho internacional y conforme lo
10 mencionan los Estados Unidos en su presentación
11 como parte no contendiente, los actos
12 judiciales no definitivos no pueden ser base
13 para reclamaciones. Según el capítulo 10 del
14 tratado la demandante no ha controvertido este
15 alto umbral para la denegación de justicia ni
16 la existencia de estos obstáculos, pero no ha
17 logrado superar ninguno de estos obstáculos, y
18 vamos a hacer referencia a ello.

19 Pero antes de abordar estos obstáculos, hago
20 una pausa para abordar un argumento jurídico
21 presentado por los abogados de la demandante
22 hace unas horas que tiene que ver con la

VERSIÓN FINAL

1 ponderación de la presentación de los Estados
2 Unidos en este procedimiento como parte no
3 contendiente.

4 Nosotros abordamos esta cuestión el primer
5 día en respuesta a una pregunta del presidente
6 en relación a 31.3.A de la Convención de Viena
7 sobre el Derecho de los Tratados que exige al
8 intérprete de un tratado a tener en cuenta todo
9 acuerdo subsiguiente entre las partes de un
10 tratado sobre la interpretación de dicho
11 tratado.

12 En incumplimiento de la resolución procesal
13 en la diapositiva 35 la demandante hizo
14 referencia a una autoridad, a una doctrina, que
15 no consta en el caso y si la demandante puede
16 hacer referencia a esta nueva doctrina y evitar
17 así perjuicios a Perú, nosotros deseamos
18 introducir las conclusiones preliminares de la
19 Comisión de Derecho Internacional sobre
20 Prácticas y Acuerdos Subsiguientes en lo que
21 hace a la interpretación de los tratados con
22 comentarios que proviene de 2018.

VERSIÓN FINAL

1 Estas conclusiones preliminares de la CDI
2 explican que al establecer dicho acuerdo la
3 pregunta tiene que ver con la sustancia más que
4 la forma, en especial un acuerdo subsiguiente
5 no necesita ser un documento formal redactado
6 conjuntamente o firmado al mismo tiempo --
7 suscripto al mismo tiempo por las partes, sino
8 que un acuerdo puede contener los acuerdos o
9 declaraciones de las partes siempre y cuando
10 estos actos sean un intento por las partes al
11 tratado de aclarar el significado del tratado
12 en cuestión y, en segundo lugar, de reflejar la
13 interpretación común, es decir que las partes
14 están al tanto y que comparten una
15 interpretación específica de una o más
16 disposiciones de dicho tratado.

17 Específicamente, voy a remitir al Tribunal a
18 la conclusión 1, 4 y 10, comentarios 7, 10 y 11
19 de estas conclusiones y de los artículos
20 preliminares. También remitimos al Tribunal a
21 lo que vimos en Carrizosa contra Colombia, el
22 Laudo que está en el expediente como RLA-145.

VERSIÓN FINAL

1 En el párrafo 203 de ese Laudo, el Tribunal
2 presidido por la profesora Gabrielle
3 Kauffman-Kohler, el Tribunal observó, y aquí
4 cito, que "la CDI en su trabajo en lo que hace
5 a acuerdos subsiguientes y prácticas
6 subsiguientes expresó la opinión que las
7 declaraciones en el curso de una diferencia
8 legal pueden constituir una práctica
9 subsiguiente en la medida en que nos ayuden a
10 establecer los acuerdos de las partes
11 contratantes en lo que hace a la interpretación
12 de los tratados". Fin de cita.

13 Se me corrige; se me dice que la autoridad,
14 la doctrina correcta es 142 y no 145. Pido
15 disculpas. Carrizosa contra Colombia. 142 en el
16 expediente de este caso.

17 Ahora bien, esta doctrina contradice los
18 argumentos presentados por los abogados de la
19 demandante hoy y confirman la respuesta que
20 nosotros ofrecimos a la pregunta del presidente
21 el día lunes.

22 Ahora bien, volvemos a los obstáculos y al

VERSIÓN FINAL

1 nivel mínimo de trato. Comenzamos con SUNAT y
2 no necesitamos dedicarle demasiado tiempo a
3 esta cuestión. La demandante aceptó al
4 comienzo de esta audiencia que la
5 inmovilización inicial del oro por SUNAT no
6 quebrantó el tratado. Esto se ve en el día
7 número 1, transcripción línea 65 -- página 65,
8 renglones 7 a 12.

9 Pasemos ahora a las reclamaciones de la
10 demandante sobre el procedimiento penal. Las
11 reclamaciones de la demandante sobre la
12 conducta de las autoridades del Ministerio
13 Público y los juzgados penales en el contexto
14 del procedimiento penal se basan en la
15 expedición de las incautaciones cautelares, el
16 rechazo de ciertas solicitudes presentadas por
17 Kaloti y la duración del procedimiento penal.

18 En el curso de esta audiencia la demandante
19 ni se acercó a demostrar que estas autoridades
20 peruanas denegaron justicia a Kaloti. Por el
21 contrario, incluso si bien no lleva la carga de
22 la prueba, Perú demostró que las autoridades

1 peruanas actuaron de manera razonable,
2 proporcional y de acuerdo con sus competencias
3 respectivas.

4 En primer lugar, la demandante no ha logrado
5 demostrar que los juzgados penales peruanos
6 expidieron las medidas de incautación sobre 4
7 de los 5 cargamentos en quebrantamiento de los
8 derechos de Kaloti según el derecho peruano. Y
9 esto es 16.B.

10 El experto jurídico de la demandante sostuvo
11 en el curso de esta audiencia que: "No hay
12 indicios de un delito sino indicios
13 administrativos". Fin de cita, en relación con
14 los proveedores, y aquí cito una vez más: "Nada
15 se vincula con la minería ilegal o el lavado de
16 activos". Fin de cita. Esta afirmación notoria
17 se encuentra en el día 4, página 799. Esto es
18 claramente falso.

19 Ha sido demostrado ya durante esta audiencia
20 que los tribunales penales expidieron y
21 mantuvieron medidas cautelares sobre la base de
22 pruebas objetivas y abrumadoras de lavado de

1 activos y minería ilegal. En el
2 contrainterrogatorio el perito jurídico de la
3 demandante vio una pequeña cantidad de las
4 pruebas ante los juzgados penales que
5 aparentemente no había analizado al momento de
6 preparar sus dictámenes periciales, y sus
7 conclusiones allí fueron así demolidas por las
8 pruebas que mostramos en pantalla.

9 Y es realmente increíble que estos
10 procedimientos penales tienen que ver con el
11 lavado de activos pero no con la minería
12 ilegal. Las pruebas en el expediente refutan
13 ese argumento. La minería ilegal está en gran
14 medida en el centro mismo del enjuiciamiento de
15 los proveedores por el delito que cometieron en
16 lo que hace al lavado de activos.

17 Y aquí hago una pausa para observar que el
18 señor Carlos Coria carece de credibilidad e
19 imparcialidad. Incluso él está al tanto de eso,
20 y llegó a ocultar a este Tribunal que él
21 actualmente está actuando como abogado de un
22 inversionista en contra del Perú en un caso de

1 arbitraje separado ante el CIADI. Y aquí trató
2 de denegar el hecho, lo cual nos llevó a
3 solicitarle que presentase pruebas podrían
4 impugnar su credibilidad al respecto.

5 Ahora bien, el señor Coria trató de avanzar
6 por el contrainterrogatorio evitando responder
7 a las preguntas, presentando nuevas teorías que
8 no estaban incluidas en sus informes ni que la
9 demandante haya presentado y presentando así
10 argumentos infundados y contradictorios. Por
11 ejemplo, cuando se le mostraron decisiones
12 judiciales que negaban sus conclusiones en su
13 informe él cuestionó la autenticidad o la
14 fuente de estas decisiones judiciales.

15 A pesar de constar en el acta de este
16 arbitraje durante mucho tiempo, y nunca fue
17 impugnado por las demandantes, cuando vio los
18 hechos, cuando se le mostraron los hechos de
19 que este nuevo argumento se aplicaba por igual
20 a las decisiones judiciales que habían sido
21 presentadas por la demandante, empezó a dar un
22 paso atrás. Y no sorprende durante esta

VERSIÓN FINAL

1 presentación de cierre, la demandante una vez
2 más, ignoró este tema, pasó por alto este tema.

3 Como se muestra en pantalla, por ejemplo,
4 las pruebas que subyacen la sentencia del
5 juzgado penal para iniciar el procedimiento
6 penal de [REDACTED] y mantener las medidas
7 cautelares incluyen aquí un informe de
8 inspección in situ de la mina "Mi Buena Suerte"
9 de la cual [REDACTED] había supuestamente extraído
10 el cargamento número 1 que confirma que no
11 había colas ni residuos recientes, no se había
12 instalado el nuevo equipo y tampoco operaba el
13 equipo en la planta de procesamiento. Durante
14 la audiencia el señor Caro Coria confirmó que
15 el juzgado penal decidió mantener la
16 incautación del cargamento 1 sobre la base de
17 estas y otras pruebas.

18 De igual manera, el señor Caro Coria
19 confirmó que las pruebas que subyacían la
20 sentencia del juzgado penal para iniciar el
21 procedimiento penal de [REDACTED] y mantener la
22 incautación del cargamento 2 incluía, entre

VERSIÓN FINAL

1 otras cosas, las pruebas que estamos viendo
2 aquí en pantalla. Y por ejemplo, confirmó que
3 las pruebas analizadas por el Tribunal incluían
4 declaraciones de los supuestos proveedores de
5 ████████ que confirmaban que no conocían a
6 ninguno de los representantes ni a los
7 empleados de ████████, que nunca habían
8 participado en la extracción de oro y que no
9 reconocían como suyas las huellas digitales y
10 las firmas que se habían incluido en la
11 declaración jurada presentada por ████████ a
12 SUNAT según se utilizó para dar fe de la
13 legalidad del origen legal del cargamento
14 número 2.

15 Ahora bien, las limitaciones de tiempo en el
16 contrainterrogatorio del señor Caro Coria no
17 nos permitieron avanzar en la revisión de las
18 pruebas que subyacen las sentencias del juzgado
19 penal para mantener las medidas cautelares de
20 los cargamentos 3 y 4, pero no habría
21 modificación en la conclusión. En la
22 diapositiva en pantalla ven ustedes ejemplos de

1 estas pruebas analizadas invocadas por los
2 tribunales en el procedimiento penal contra █████
3 █████ y █████.

4 Perú también demostró que contrario al
5 argumento de la demandante, una vez que el
6 procedimiento penal judicial se había iniciado
7 las incautaciones cautelares pueden permanecer
8 vigentes hasta el final del procedimiento
9 penal. Ahora bien, la demandante y el experto
10 de la demandante presentan una tesis que alegan
11 que estas incautaciones cautelares solamente
12 deben estar en vigor durante un período
13 preliminar determinado preestablecido, lo cual
14 frustraría los objetivos de la incautación de
15 activos de esta naturaleza y está totalmente
16 infundado en el derecho peruano.

17 Uno de los objetivos principales de estas
18 incautaciones cautelares es evitar la
19 disipación del producto potencial de un delito
20 y garantizar que cualquier orden de
21 confiscación expedida al concluir un
22 procedimiento penal pueda ponerse en vigor, y

VERSIÓN FINAL

1 esto solo se explica que se hace al final de un
2 procedimiento, en la conclusión de un
3 procedimiento.

4 Esto no solo fue explicado por el señor
5 Missiego en sus dictámenes periciales y durante
6 la audiencia, sino que es congruente con otras
7 leyes peruanas. Por ejemplo, el artículo 9 del
8 decreto sobre el lavado de dinero dispone que
9 en todos los casos el juez resolverá las
10 incautaciones o la confiscación del dinero,
11 propiedad de efectos o ganancia en cuestión de
12 acuerdo con las disposiciones del artículo 102
13 del Código Penal. El artículo 102 del Código
14 Penal a su vez expresamente dispone, y aquí
15 cito: "El juez ordenara la confiscación de los
16 instrumentos con los cuales se cometió el
17 delito, incluso si pertenecen a terceros". Fin
18 de cita. Esta disposición es congruente con las
19 excepciones dispuestas en el artículo 9.48 del
20 Código Civil peruano, una vez más, que fue tema
21 de una de las preguntas formuladas por el
22 Tribunal, en especial el profesor Knieper.

VERSIÓN FINAL

1 Al igual que en otras jurisdicciones, el
2 derecho peruano protege los derechos de los
3 compradores de buena fe, pero introduce una
4 sección explícita incluida esto para
5 compradores de buena fe, para bienes que son
6 adquiridos en quebrantamiento del derecho penal
7 peruano.

8 En este caso, y lo hemos dicho una y otra
9 vez, si los juzgados penales fuesen a decidir
10 en contra de los proveedores y determinar que
11 el oro en realidad fue obtenido a través de
12 medios ilícitos o utilizados para fines
13 delictivos, los juzgados penales ordenarían que
14 estos activos sean confiscados de manera
15 permanente, incluso si pertenecen a terceros.

16 Esto confirma también que las medidas de
17 incautaciones cautelares por definición seguían
18 siendo provisionales hasta que durase el
19 procedimiento en el derecho peruano. Pero la
20 demandante, en segundo lugar, tampoco
21 estableció que el procedimiento penal fuese
22 llevado adelante en quebrantamiento de los

1 derechos de Kaloti según el derecho peruano.

2 Aquí tenemos un tema sustantivo, 16.6. El
3 perito jurídico de la demandante reconoce que
4 la legislación peruana habilita el ejercicio
5 del derecho de impugnación del afectado y deja
6 en salvaguardia el derecho del tercero de buena
7 fe de accionar según corresponda. Y él cita el
8 artículo 4 de la ley. Esto se encuentra en el
9 primer informe del señor Caro Coria, página 20.

10 Y como Perú y el profesor Missiego ya
11 explicaron, el derecho peruano sí ofreció a
12 Kaloti como tercero en un procedimiento penal,
13 al menos tres recursos: una solicitud de
14 reevaluación, apelación y solicitud de amparo.
15 Durante esta audiencia la demandante y el
16 perito jurídico confirmaron que Kaloti no
17 utilizó ninguno de estos recursos en relación
18 con las incautaciones cautelares. Y sé que sigo
19 repitiendo esto una y otra vez, pero es
20 importante, como ya lo dijimos, esto resuelve
21 el reclamo por denegación de justicia.

22 El señor Caro Coria también confirmó durante

1 el concontrainterrogatorio que en sus dos informes
2 periciales analizó solo tres escritos
3 presentados por Kaloti ante el juzgado penal,
4 todos en el proceso penal de █████ █████ en
5 relación con el cargamento 3. Y estas
6 presentaciones son los anexos C-13, C-14 y C-
7 15.

8 El señor Caro Coria también afirmó que
9 solicitó todos los escritos presentados ante
10 los tribunales y Kaloti, o la demandante,
11 suministró solo esos tres documentos. Estas
12 tres presentaciones o intervenciones que Kaloti
13 presentó en realidad en relación con el
14 cargamento 3 ante los juzgados no estaban
15 solamente viciados fundamentalmente desde el
16 punto de vista procesal, sino que también
17 carecían de fundamento desde el punto de vista
18 sustantivo.

19 Por ejemplo, durante el concontrainterrogatorio
20 el señor Caro Coria confirmó que ninguna de
21 estas solicitudes incluía prueba alguna de
22 supuestos derechos de propiedad de la

1 demandante en relación con el cargamento 3. Y
2 vuelvo a lo que dije antes, Kaloti le estaba
3 diciendo: "Créanme, créanme a prima facie, yo
4 soy el titular de este oro". Pero no hizo
5 ningún intento por sustanciar, por fundamentar
6 dicha reclamación.

7 Además, las presentaciones según las piezas
8 probatorias C-14 y C-15 invocaron el tratado.
9 El tratado en este arbitraje que claramente no
10 asiste al juez penal para determinar si Kaloti
11 es el comprador de buena fe del oro y está
12 legitimado y puede participar en dicho
13 procedimiento.

14 Estos son meramente un puñado de ejemplos de
15 los diferentes vicios en las solicitudes de la
16 demandante que se describen en los párrafos 230
17 a 239 de los escritos de dúplica.

18 El juzgado penal en [REDACTED] [REDACTED] en el
19 procedimiento judicial de manera previsible
20 decidió que Kaloti no probó que era el titular
21 de los lingotes de oro incautados. Y el señor
22 Caro confirmó que Kaloti ni presentó un escrito

1 adicional en el cual probaba su supuesto
2 derecho de dominio sobre el cargamento 3 ni
3 impugnó la decisión del juzgado penal diciendo
4 que para responder a que no se probaba que era
5 el titular. En tercer lugar, la demandante
6 tampoco demostró que el procedimiento penal se
7 hubiese extendido de manera irrazonable como
8 resultado de las acciones atribuible al Estado.
9 De hecho, dado que Kaloti no es parte de este
10 procedimiento penal, el único interés que
11 podría haber tenido Kaloti en relación con este
12 procedimiento serían las incautaciones
13 cautelares del oro.

14 Ahora bien, el interés de Kaloti en estas
15 incautaciones depende totalmente de que la
16 demandante pruebe de que califica como un
17 comprador de buena fe del oro que, como ya lo
18 describí, manifiestamente no lo hizo porque no
19 presentó, no exhibió prueba alguna en el
20 contexto de este procedimiento, ya sea para la
21 titularidad del oro. Y por cierto, tampoco la
22 afirmación de que es un comprador de buena fe.

VERSIÓN FINAL

1 Además, como ha sido demostrado, Kaloti
2 tenía diferentes vías procesales a su alcance
3 para intentar hacer valer sus derechos de
4 propiedad presuntos en el caso penal, pero la
5 demandante voluntariamente no utilizó ninguno
6 de esos recursos alegando que: "Es mi
7 discreción utilizarlo, no es algo que me
8 obliga". Y esto va más allá de todo eso.

9 Ahora bien, para los fines de dirimir estos
10 temas sustantivos ante el derecho
11 internacional, ante este Tribunal. Y esto
12 realmente da por tierra las reclamaciones de la
13 demandante sobre la duración del proceso penal,
14 porque el fracaso obvio de la demandante en
15 demostrar con pruebas que era el titular legal
16 del oro o incluso en este caso demostrar que
17 había comparecido ante los tribunales en
18 relación con los otros cargamentos 1, 2 y 4
19 significa que la demandante no puede reclamar
20 la duración de un procedimiento en el cual ni
21 siquiera estableció un interés, mucho menos
22 legitimación.

VERSIÓN FINAL

1 De cualquier manera, si Kaloti cree que la
2 duración del procedimiento penal incumplió
3 alguno de sus derechos al debido proceso,
4 debiera haber perseguido diferentes recursos
5 según el derecho peruano, incluyendo el amparo
6 sobre el cual se habló tanto esta semana. Pero
7 Kaloti no utilizó ninguno de estas vías
8 nacionales para abordar las cuestiones, entre
9 ellas el amparo, que ahora menciona ante este
10 Tribunal. Tampoco mostró que la persecución de
11 estos recursos locales sería algo en vano.

12 Según fue afirmado, en la jurisprudencia de
13 la inversión la demandante no puede alegar
14 denegación de justicia en relación con las
15 decisiones judiciales que no son definitivas
16 sino que están sujetas a apelación u otros
17 recursos locales. Entonces, el reclamo por
18 denegación de justicia de la demandante
19 necesariamente no prospera.

20 Perú también ha demostrado que los otros
21 argumentos componentes del nivel mínimo de
22 trato no prosperan, pero dado que en realidad

1 no fueron tema de discusión durante esta
2 audiencia, ni siquiera se abordaron de manera
3 sustantiva por la demandante en sus argumentos
4 de cierre no voy a dedicar tiempo a esto, y
5 esto incluye también la presunta obligación
6 según el nivel mínimo de trato de llevar
7 adelante negociaciones de buena fe que, una vez
8 más, Perú demostró no existe como tal. Y que de
9 cualquier manera, si tal obligación existiese
10 como parte del nivel mínimo de trato, Perú, de
11 hecho, sí mantuvo negociaciones de buena fe con
12 la demandante después de la notificación de
13 intención y después de que fuese final la
14 solicitud.

15 Ahora bien, no le voy a dedicar demasiado
16 tiempo a ese reclamo hoy, pero una vez más,
17 Perú remite al Tribunal a sus escritos sobre
18 este tema.

19 Permítanme obviar esto. Y voy a pasar ahora
20 a los reclamos de la demandante según 10.7 del
21 tratado. El reclamo, como sabe el Tribunal, la
22 demandante presenta dos reclamaciones de

VERSIÓN FINAL

1 expropiación indirecta. Primero, una progresiva
2 de los 5 embarques de oro, y en segundo, una de
3 Kaloti como empresa en marcha. Van a hacer el
4 reclamo 1 y el 2. Y Perú, por supuesto, ha
5 demostrado que ambos carecen de mérito y deben
6 ser desestimados ya que ninguno de los dos
7 satisface el requisito para ser una
8 expropiación indirecta de conformidad con el
9 tratado o con el derecho internacional
10 consuetudinario. Así que vamos a ver cuáles son
11 algunos de estos elementos.

12 Primero, una inversión protegida capaz de
13 ser expropiada, 10.7.1 y anexo B del tratado. Y
14 Estados Unidos confirmó que el primer paso en
15 todo análisis de expropiación debe ser un
16 análisis de si hay una inversión susceptible de
17 ser expropiada.

18 Durante esta audiencia hemos hablado mucho
19 de los 5 cargamentos de oro y de Kaloti como
20 empresa en marcha, y hemos demostrado que
21 ninguno constituye una inversión protegida
22 cubierta. Hemos demostrado, por ejemplo, que un

1 juzgado civil peruano concluyó en apelación que
2 la demandante no tiene derecho de propiedad
3 sobre el cargamento 5. Esto ya lo hemos
4 señalado, y esto lo demuestra también el anexo
5 R-212. Y como hemos abordado ya plenamente este
6 tema respecto de los otros cargamentos, no
7 vamos a presentar nuevamente las razones aquí.
8 Ambas reclamaciones de expropiación fracasan
9 con este primer obstáculo.

10 Voy a mirar la hora, quiero bajar un poco el
11 ritmo, a ver si es posible. Parece que voy a
12 poder hablar un poco más lentamente para
13 beneficio de todos.

14 En todo caso, la demandante no es capaz de
15 satisfacer ninguno de los otros elementos
16 requisitos de una expropiación. En particular,
17 como explicó mi colega, la señora Horne, la
18 demandante no ha demostrado la existencia de un
19 hecho compuesto. Y una vez más, como ya hemos
20 explicado, esto es demoledor para la
21 reclamación de expropiación progresiva porque
22 depende plenamente de la existencia de un hecho

1 compuesto y de no existir esto no puede haber
2 incumplimiento.

3 El requisito siguiente es el de expectativas
4 razonables respaldadas por la inversión y
5 diferenciadas. Esto también está en el anexo
6 10.B del tratado y ya lo hablamos. No creo que
7 tengamos que pasar mucho tiempo en esto dado
8 que la demandada no está dando tiempo a
9 demostrar que las expectativas que hayan tenido
10 hayan sido razonables o respaldadas por una
11 inversión.

12 Y recordemos, la demandante arguye que el
13 señor ██████ se basó en un estudio del mercado
14 en Perú que respaldó sus expectativas sobre el
15 plan comercial que tenía para el país. ¿Cuál
16 plan comercial? No hay plan comercial. En todo
17 caso, hemos demostrado que ese estudio no
18 constituye una representación o compromiso por
19 parte del Estado, y como tal no puede calificar
20 como expectativa o la base para una expectativa
21 ya como se entiende ese concepto en el derecho
22 internacional. Y este supuesto análisis del

VERSIÓN FINAL

1 mercado peruano que está en el expediente como
2 anexo AK-2, insisto, no puede y no representa
3 una garantía ni un compromiso por parte de
4 Perú.

5 En todo caso, lejos de dar lugar a una
6 expectativa de que el señor ██████ podría hacer
7 transacciones sencillamente con proveedores
8 sospechosos y exportar oro extraído
9 ilegalmente, este informe confirma que Perú
10 debía y tomaría medidas para combatir la
11 minería ilegal. No es parte de esta audiencia,
12 pero lo vamos a decir aquí. El régimen
13 regulatorio en Perú no cambió respecto de la
14 minería ilegal ni del lavado de activos después
15 de la inversión. Cuando se realizó la inversión
16 Kaloti estaba plenamente en conciencia de las
17 autoridades que tenían autoridad para incautar
18 oro sospechoso de haber sido extraído
19 ilegalmente. Por eso no puede haber un alegato
20 de que había expectativas sobre una base de un
21 supuesto cambio en el régimen regulatorio.

22 La pregunta siguiente es si Perú ocasionó la

VERSIÓN FINAL

1 total o casi total privación de valor de las
2 supuestas inversiones de la demandante. Y esto
3 tiene que ver con la prueba de efecto
4 económico, esto es un factor de conformidad con
5 el anexo 10.B del tratado. También lo reconoce
6 la jurisprudencia arbitral, esto lo conoce el
7 Tribunal, y también se encuentra en el
8 expediente de este arbitraje. Y la respuesta
9 sencilla, en este caso cuando se aplica esta
10 prueba es que no ha habido una total o casi
11 total pérdida del valor de la inversión.

12 Estudiémoslo. Respecto de los 5
13 cargamentos de oro, el perito jurídico de la
14 demandante dice que este valor era temporal, no
15 permanente ni definitivo de conformidad con el
16 derecho peruano de las medidas relacionadas con
17 ellas. Y ese perito también reconoce
18 expresamente que las medidas de inmovilización
19 son debido a su naturaleza cautelar
20 provisionales. Esto está en el primer informe
21 del señor Caro Coria, página 1, párrafo 2.1.

22 Y como señalamos a principios de esta

1 semana, la demandante misma reconoce que el
2 valor de ese oro incautado ha aumentado desde
3 entonces y no ha perdido valor, y esto es un
4 contraste claro con la idea de una destrucción
5 del valor que --se tendría que satisfacer ese
6 criterio la demandante para demostrar que ha
7 habido una pérdida de valor. Tampoco ha
8 demostrado que Perú haya ocasionado la
9 destrucción o casi destrucción permanente de la
10 inversión.

11 En el caso -- en cuanto a la causalidad la
12 demandante parece tener un argumento de tres
13 partes que vemos en pantalla. El problema es
14 que, como con los otros argumentos de la
15 demandante en este arbitraje, no hay pruebas
16 que lo respalden. Al contrario, las pruebas
17 demuestran lo contrario de los argumentos de la
18 demandante. Y voy a abordar algunos de estos
19 temas, luego mi colega, el señor Smyth, va a
20 abordar el cuarto punto durante su
21 presentación.

22 Comencemos con el supuesto daño a la

1 reputación por los medios de comunicación, de
2 esto ha hablado mucho la demandante esta
3 semana. Y sencillamente no hay pruebas de que
4 Perú haya ocasionado algún daño a Kaloti por
5 los medios de comunicación. La demandante más
6 bien depende totalmente de un artículo
7 publicado por El Comercio que se refiere una
8 sola vez a Kaloti y que solo sobre esa base la
9 demandante crea una teoría que se basa en pura
10 especulación y que de ninguna manera puede
11 atribuirse a las autoridades peruanas. Y han
12 escuchado mucho acerca de esto, especulan que
13 la única posible fuente de esa información
14 hayan sido las autoridades peruanas. Eso es
15 pura especulación sin nada que la respalde, y
16 hay otras fuentes que también podrían haber
17 compartido información con El Comercio. Pero
18 esto ilustra cómo es el caso de la demandante y
19 su falta de pruebas en cuanto a la causalidad y
20 muchos otros temas en este arbitraje.

21 Sin darse cuenta del hecho de que tienen un
22 doble rasero, ayer ellos cuestionaron el

VERSIÓN FINAL

1 contenido de un artículo citado porque no
2 estaba firmado, citado por Brattle. Y debo
3 reconocer que esta es la primera vez que este
4 he escuchado este argumento. Pero ese es el
5 nivel de desesperación al que ha llegado la
6 demandante durante esta audiencia. No
7 cuestionaron si los artículos de los que
8 dependen ellos han sido firmados, pero sí uno
9 utilizado por Brattle tratando de indicarle al
10 Tribunal que ese artículo no se debe tener en
11 cuenta porque no está firmado por el autor.

12 Pero, por supuesto, todo esto tiene la
13 intención de distraer la atención del Tribunal
14 para que el Tribunal pase por alto el hecho que
15 le duele a ellos, de que ellos no tienen a
16 nadie más a quien culpar por su mala reputación
17 más que a ellos mismos y a la compañía que está
18 asociada a ellos, [REDACTED], y en
19 general, el [REDACTED]. Las pruebas
20 demuestran que las actividades ilícitas de
21 [REDACTED] y del [REDACTED] en todo el
22 mundo son lo que han ocasionado la atención

1 negativa de los medios, y sin duda ha causado
2 daños a su reputación. Pueden ver ejemplos de
3 este tipo de cobertura en los medios en la
4 pantalla.

5 El argumento siguiente de la demandante es
6 que Perú ocasionó un descenso en las ventas y
7 en las relaciones con los proveedores. Una vez
8 más, no hay pruebas de ello. Los testigos de
9 la demandante no pudieron señalar a un solo
10 correo electrónico de los proveedores
11 comunicando su decisión de dejar de proveerle
12 oro a Kaloti. Cuando se le preguntó al señor
13 [REDACTED] dijo que esto se debía a normas
14 culturales -entre comillas- en el sector del
15 oro. Es decir que los proveedores no desean
16 colocar por escrito sus decisiones de dejar de
17 suministrar oro.

18 De hecho, el señor [REDACTED] declaró que
19 parte de la razón por la cual los proveedores
20 se comportar de esta manera es para mantener
21 sus opciones abiertas de manera que puedan
22 reincorporarse con Kaloti cuando les

VERSIÓN FINAL

1 conviniera, pero esta caracterización socava la
2 idea de que las medidas de Perú hayan llevado a
3 que los proveedores de Kaloti no trataran más
4 con ellos. Tampoco Kaloti ha tenido un
5 expediente interno y nada por escrito, y este
6 es un negocio de miles de millones de dólares.
7 Y se espera que nosotros creamos que la manera
8 en que ellos hacen sus transacciones es que
9 corren de una oficina a otra y dicen: "Uno de
10 nuestros proveedores principales ha decidido
11 suspender su relación con nosotros". Eso no es
12 creíble, así no es como un negocio serio se
13 realiza, así no es como realizan sus
14 transacciones.

15 Cuando se le preguntó acerca de esto al
16 señor [REDACTED], acerca de la manera en que
17 estaban llevando sus negocios, su respuesta fue
18 que él probablemente haya hecho algún dibujo.
19 Esto demuestra una vez más su aproximación
20 casual al tema de la tenencia de libros y sus
21 prácticas comerciales, y la evidencia
22 contradice la teoría de la causalidad. Por

1 ejemplo, el señor ██████ confirmó que
2 invirtieron en cantidades importantes de oro
3 peruano entre 2012 y 2018. Esos años después de
4 la toma de las medidas impugnadas. El
5 historial de transacciones de Kaloti confirma
6 que siguieron comercializando cantidades
7 importantes de oro aun después de las medidas
8 impugnadas, y esto contradice su afirmación de
9 que el artículo en El Comercio fue lo que de
10 repente destruyó el negocio.

11 Por ejemplo, Kaloti comercializó 134
12 millones de oro del Perú -- 130 en 2014, 134
13 millones en 2016, 127 millones en 2017. El
14 negocio iba tan bien que la señora ██████,
15 testigo de la demandante, afirmó que Kaloti
16 estaba buscando empleados para ser
17 comercializadores en marzo de 2018 y esto
18 refuta directamente su afirmación de que este
19 descenso ocurrió a raíz de las medidas
20 impugnadas. El señor ██████ confirmó que la
21 mayoría de sus proveedores comercializaban oro
22 durante períodos breves de tiempo, y esto

VERSIÓN FINAL

1 refleja las condiciones del mercado, no era
2 algo específico en Kaloti; ya hablamos de estos
3 proveedores golondrina.

4 El señor Smajlovic dijo que no había habido
5 pruebas para creer que esto hubiera afectado la
6 capacidad de Kaloti de realizar compras en
7 Perú. Estamos aproximándonos al final y para
8 beneficio del señor Smyth que tiene la
9 presentación sobre daños y perjuicios voy a
10 omitir algunas de estas diapositivas y con su
11 venia voy a ver si hay algo más que yo no desee
12 omitir.

13 Se ha hablado mucho de las relaciones
14 bancarias con JP Morgan y la realidad es que el
15 señor ████████ reconoció que esa relación había
16 terminado antes de las medidas impugnadas, es
17 decir que no puede ser de ninguna manera la
18 causa de la suspensión de esa relación. En
19 todo caso, la idea de que haya sido Kaloti
20 quien decidió cerrar esa cuenta bancaria, y
21 esto una vez más no se demuestra en ninguno de
22 los documentos de este expediente, solo en la

VERSIÓN FINAL

1 declaración del señor ██████ en la audiencia.
2 Esto también contradice el documento que sí
3 está en el expediente, que estamos viendo en
4 pantalla, el banco determinó que las cuentas de
5 Kaloti no cumplían con sus pautas de riesgo
6 aceptable.

7 En todo caso, también como demuestran las
8 pruebas parte del expediente en todo momento
9 Kaloti ha tenido acceso a bancos y ha tenido
10 relaciones con bancos en todos los períodos,
11 antes y después de la toma de las medidas.

12 Así es que les pido disculpas por haber
13 acelerado el ritmo en esta última parte de la
14 presentación y ahora con el permiso del
15 Tribunal, le doy la palabra a mi colega, el
16 señor Smyth.

17 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés):
18 Buenas tardes, miembros del Tribunal, señor
19 presidente. Recordarán que al principio de
20 esta audiencia explicamos que los daños que
21 solicita la demandante deben ser desestimados.
22 Hemos demostrado algunas de las partes más

VERSIÓN FINAL

1 importantes del testimonio en este sentido.
2 Cada una de las proposiciones presentadas por
3 el Perú han sido confirmadas en muchos casos
4 por los propios peritos y testigos de la
5 demandante y también por las pruebas que son
6 parte del expediente. No han demostrado la
7 causalidad y su modelo de daños es especulativo
8 y carece de fundamento.

9 Voy a señalar en este momento en la
10 presentación que gran parte de la presentación
11 que hemos escuchado de la demandante es
12 exactamente igual a la presentación de sus
13 argumentos de apertura y opinamos que debe ser
14 desestimada por las mismas razones que ya hemos
15 aducido.

16 Hablando primero de la causalidad, el tema
17 41 de la lista de temas de fondo de Perú,
18 presenta la siguiente pregunta. ¿Ha
19 establecido la demandante un nexo causal
20 directo entre las acciones u omisiones
21 atribuibles al Perú y las supuestas pérdidas de
22 la demandante? La respuesta es que no. Existe

VERSIÓN FINAL

1 una falacia lógica que está en la base de la
2 teoría de causalidad de Kaloti. Y le pido su
3 paciencia al Tribunal, voy a usar un poco de
4 latín: post hoc, ergo propter hoc, después de
5 ello, por ende, debido a ello.

6 En este caso, Kaloti ha confundido la
7 correlación con la causalidad para intentar
8 ocultar la ausencia de pruebas para lo que
9 reclama. En 2013, luego de un breve período de
10 éxito de tres meses, el negocio de Kaloti
11 empezó a no irle tan bien. Ese descenso
12 continuó y se dieron por vencidos con ese
13 negocio. En vez de reconocer las verdaderas
14 causas del fracaso, una razón principal es que
15 habían tratado con delincuentes, buscó a
16 alguien más a quién culpar, y justo alrededor
17 del momento en que empezó a fracasar su empresa
18 cuatro cargamentos de oro que pensaban exportar
19 de Kaloti habían sido inmovilizados y luego
20 incautados por las autoridades peruanas debido
21 a inquietudes respecto de un posible caso de
22 lavado de activos.

VERSIÓN FINAL

1 Luego, a la demandante se le ocurrió esta
2 reclamación respecto del tratado y por eso
3 estamos aquí hoy. Pero los tratados de
4 inversión no son pólizas de seguro contra un
5 riesgo comercial excesivamente alto. Como ya
6 dijimos, hay varias teorías de causalidad de la
7 demandante. Mi colega acaba de mencionar unas
8 y yo voy a abordar la última teoría más
9 reciente de la demandante, que las
10 incautaciones de los cinco cargamentos hicieron
11 que se volviera insolvente. También esta
12 teoría fracasa. Es otro ejemplo de la historia
13 en evolución de la demandante cuando Perú
14 expone los vicios de sus argumentos lo que
15 expresa en su memorial depende solamente de la
16 alegación de que ellos decidieron incluir esto
17 en su inventario, esto lo ven en el párrafo 163
18 del memorial. O sea que decidieron anotar esta
19 cancelación el 30 de noviembre de 2018, pero
20 tuvieron que enfrentar la realidad de que esto
21 no había ocurrido. Y esto se confirma también,
22 se agrega que no habían visto un solo documento

VERSIÓN FINAL

1 que confirmara la insolvencia. Y la demandante
2 en varias ocasiones se refirió a una línea de
3 contrainterrogatorio en cuanto a qué ocurriría
4 con el patrimonio de Kaloti si se le
5 devolvieran los activos. Parecía ser la
6 respuesta que 17 millones de dólares se
7 agregarían al patrimonio neto de Kaloti, y ese
8 argumento no es lógico por varias razones. En
9 primera estaban hablando de una situación
10 hipotética con Brattle en la que el oro no
11 tuviera valor. Eso por supuesto no es cierto.
12 Luego, se supone que si se hubiera devuelto se
13 agregan sencillamente 17 millones de dólares al
14 lado de los activos del balance de Kaloti, es
15 decir, el valor de los cinco cargamentos, pero
16 no se vería un pasivo por el oro por el cual no
17 había pagado Kaloti. Entonces, es decir, a
18 Kaloti supuestamente se le permitiría vender
19 ese oro sin haber pagado por él y eso no tiene
20 sentido lógico ni económico.

21 La demandante en sus escritos y en la
22 audiencia ha dependido de una carta de ██████████

VERSIÓN FINAL

1 [REDACTED] a Kaloti del 14 de noviembre de 2019
2 en que le pide que liquide su saldo con [REDACTED]
3 [REDACTED], pero Kaloti no ha señalado pruebas
4 de que [REDACTED] [REDACTED] haya tomado alguna
5 medida para hacer cumplir esto o que hayan
6 buscado ellos financiación desde otras fuentes.
7 De hecho, para cuando se recibió esta carta
8 Kaloti ya había dejado de hacer transacciones
9 en Perú en julio de 2018. Esto lo vemos en el
10 C 43. Lo que es más importante, Kaloti nunca
11 se declaró en bancarrota. Esto lo reconoció el
12 señor [REDACTED] mismo durante esta audiencia y
13 como también mencionó el señor [REDACTED], sigue su
14 negocio en regla en Florida. Entonces, esa
15 teoría de insolvencia no tiene base creíble y
16 realmente solo plantea más preguntas de las que
17 responde.

18 Tenemos aquí algunos ejemplos de estas
19 preguntas, pero en aras del tiempo voy a
20 permitir que el Tribunal las lea cuando sea un
21 buen momento.

22 Aquí también se ha dicho, y esto subraya que

VERSIÓN FINAL

1 las pérdidas de Kaloti es más probable que las
2 hayan ocasionado otras causas que las acciones
3 de Perú. Kaloti no desea pensar en estas
4 posibles causas sin realizar un análisis y
5 cuando al perito en daños de la demandante, el
6 señor Smajlovic, se le pidió una investigación
7 independiente en cuanto a la publicidad adversa
8 y si esto llevó al fin de las relaciones
9 bancarias de Kaloti, su respuesta fue que no lo
10 había hecho.

11 El efecto de estas alegaciones tan
12 difundidas de actividades delictivas de [REDACTED]
13 [REDACTED] es obvio. Kaloti dice ser una
14 entidad aparte esto es de la presentación de
15 la demandante , con una relación no demasiado
16 cercana a [REDACTED] [REDACTED]. Las pruebas
17 muestran lo contrario y el testimonio de los
18 testigos también lo confirman. El señor [REDACTED]
19 no pudo negar la cercana vinculación entre
20 Kaloti y [REDACTED] [REDACTED] y reconoció que
21 [REDACTED] [REDACTED] consideraba que Kaloti era su
22 especie de sucursal asociada en Miami. También

VERSIÓN FINAL

1 Kaloti reconoció que había utilizado una carta
2 de ██████████ ██████████ para hacerse publicidad y
3 buscar más negocio.

4 Hay más pruebas del señor ██████████ en la
5 diapositiva, pero voy a pasar a otra para
6 hablar de los efectos de los escándalos.

7 Recordemos que a partir de 2011 acusaciones
8 muy serias se habían hecho respecto del ██████████
9 ██████████ que participaban con contrabando de oro,
10 con oro de zonas en conflicto, lavado de
11 activos, también hubo informes de actividades
12 sospechosas emitidas por bancos estadounidenses
13 como JP Morgan.

14 El señor ██████████ también reconoció que la
15 suspensión de las relaciones con los
16 proveedores (coincidió) con informes muy
17 difundidos de tales actividades que se
18 publicaron en la prensa internacional y
19 probablemente los leería más personas que los
20 artículos que se habían originado en Perú
21 respecto de las incautaciones.

22 Kaloti no ha mencionado este hecho durante

1 el arbitraje. Es el hecho de que su decisión
2 de realizar contratos con empresas delictivas
3 (tuvo) un efecto en su negocio. Como ha
4 demostrado Perú, el 65 por ciento de los
5 volúmenes de Kaloti fueron de empresas
6 vinculadas con el notorio delincuente Alfredo
7 Chamy, y esto Kaloti mismo lo describió como
8 impactante. Y las pruebas muestran que las
9 empresas que suministraban este oro se
10 disolvieron o dejaron de operar en 2014.
11 También se habría visto afectado por la
12 volatilidad del mercado de oro peruano y los
13 cambios frecuentes entre los proveedores que es
14 un aspecto inherente de este sector.

15 El señor Smajlovic confirmó en este caso que
16 en este negocio hay que estar cambiando de
17 proveedores, y esto más aun descarrila los
18 argumentos de la demandante.

19 Como se ha explicado durante este arbitraje
20 por parte de Perú, una de las causas del final
21 de la empresa de Kaloti fue su propia decisión
22 de establecer una empresa que le hacía

VERSIÓN FINAL

1 competencia. Él dice que su negocio es
2 similar, que transfirió algunos activos de
3 Kaloti a [REDACTED], que tenía la misma
4 dirección comercial que Kaloti y que varios de
5 sus empleados se transfirieron a [REDACTED]
6 [REDACTED], y lo que es más importante, que
7 [REDACTED] heredó algunos activos de
8 Kaloti. Entonces, él ha contradicho su propio
9 testigo y vemos en el expediente que [REDACTED]
10 [REDACTED] aproximadamente el 30 por
11 ciento de sus activos de Kaloti.

12 Esto lo confirmó la señora [REDACTED] que habló
13 de su éxito en poder transferir algunos de sus
14 clientes a [REDACTED].

15 Vamos a hablar de la cuantificación. El
16 tema 43 en la lista de temas de Perú. Hace la
17 pregunta si la demandante ha demostrado la
18 cuantificación de sus reclamaciones que es
19 igual a la pérdida realmente sufrida. La
20 respuesta, lo cual demuestran las pruebas en el
21 expediente y las declaraciones de los testigos,
22 es un rotundo no.

VERSIÓN FINAL

1 En aras del tiempo, voy a señalar algunos
2 ejemplos únicamente. El modelo de valuación del
3 señor Smajlovic depende mucho de los volúmenes
4 proyectados de oro. Sin embargo, su testimonio
5 es uno en el que se revela que no hay pruebas
6 para respaldar esos volúmenes proyectados.
7 Cuando se le preguntó si había dependido del
8 plan comercial para hacer estos pronósticos él
9 dijo que no había plan, solo un proyecto de
10 plan comercial que no contenía nada. Y dijo
11 también que no tiene mucho, no contiene mucho,
12 además de la plantilla que tenía Kaloti para
13 pronosticar volúmenes, pero Kaloti nunca había
14 llegado a ingresar información en esa
15 plantilla. Él reconoce también, Kaloti, que no
16 había documentos para indicar cuál era su
17 estrategia para mantener la participación de
18 mercado, lo cual había sido esencial en un
19 mercado con tanta competencia y muy bajas
20 barreras para nuevos actores.

21 Vamos a hablar de algo de lo que depende
22 mucho la demandante: la carta de [REDACTED]

1 [REDACTED] que indicaba su disposición de
2 comprar 45.000 kilos de oro. El señor
3 Smajlovic reconoció que la carta no constituye
4 un contrato y aun si se aceptara que la carta
5 contiene algún tipo de compromiso el señor
6 Smajlovic reconoció que era solo un compromiso
7 de dos a tres años.

8 Por último, reconoció que no ofrece
9 garantías de que Kaloti tuviera éxito en
10 obtener los volúmenes, lo cual el señor
11 Smajlovic identifica como uno de los mayores
12 riesgos de Kaloti.

13 Los volúmenes también del señor Smajlovic de
14 oro fuera de Perú también tienen problemas.
15 Brattle desestimó los volúmenes de oro fuera de
16 Perú, es lo que se dijo, pero eso no es
17 correcto. Lo que hizo Brattle es excluir los
18 daños en cuanto a las compras fuera de Perú,
19 pero lo volúmenes reales y contrafácticos de
20 fuera de Perú serían iguales a los volúmenes
21 reales de 2018. Los volúmenes (esencialmente)
22 terminan estableciendo nivel neto, así que, es

1 incorrecto que Brattle excluyó todos los
2 volúmenes de fuera de Perú.

3 El señor Smajlovic en cuanto a los volúmenes
4 fuera de Perú dio pruebas más especulativas que
5 las que tenían que ver con volúmenes dentro de
6 Perú. Él admitió que no había estudiado
7 ninguno de los mercados de donde provenían
8 supuestamente esos oros ni de donde vendrían,
9 de qué país vendrían esos oros.

10 Tengo poco tiempo y tengo algunos
11 comentarios respecto de los cargamentos. Si el
12 Tribunal lo prefiere, podría yo dejar aquí. Y
13 si me dan un par de minutos más, puedo hablar
14 también de los cargamentos de oro. Depende del
15 Tribunal.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 Se ha quedado sin tiempo, ¿es lo que me dice?

18 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Sí,
19 creo que sí, que me he quedado sin tiempo.

20 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
21 ¿Qué piensa usted?

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 ¿Cuánto tiempo precisan?

2 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Un
3 minuto, básicamente. ¿Le parece razonable?

4 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
5 Adelante.

6 SEÑOR SMYTH (Interpretado del inglés): Muy
7 bien. Trataré de ser breve. Los daños y
8 perjuicios en cuanto a los cinco cargamentos no
9 están fundados, Kaloti no ha establecido que
10 era un comprador de buena fe del oro. El señor
11 Smajlovic dijo en el contrainterrogatorio que,
12 si los hechos son ciertos, entonces, los daños
13 serían cero.

14 El señor Smajlovic también reconoció que
15 Kaloti no efectuó pagos para el cargamento 3 o
16 para el 5 y que no hay responsabilidad que se
17 incluya -- o, mejor dicho, no hay pasivos que
18 se incluyan en el AS 66, que es el balance. Y
19 eso lo ha dicho Kaloti y también el señor
20 Smajlovic en su primer informe, que Kaloti
21 tendría la responsabilidad de pagar esos
22 cargamentos con el Laudo de daños y perjuicios,

1 pero eso es falso.

2 En cuanto al cargamento 5, los daños y
3 perjuicios en cuanto a él quedan socavados
4 porque el señor ██████ ha indicado que la única
5 medida que está vigente era un embargo civil
6 que surgió de una disputa privada entre Kaloti
7 y ██████. Eso ha sido ya resuelto por un
8 juzgado civil con una sentencia definitiva a
9 favor de ██████.

10 Entonces, las reclamaciones de la demandante
11 en cuanto a los cinco cargamentos carecen de
12 fundamento y deben ser desestimadas. Con esto
13 terminamos nuestros alegatos de cierre.

14 Les agradecemos muchísimo el servicio que
15 nos han brindado durante este arbitraje,
16 señores miembros del Tribunal.

17 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
18 Muchas gracias. Regresaremos ahora; un receso
19 de 15 minutos y después formularemos las
20 preguntas los miembros del Tribunal y pasaremos
21 a las cuestiones procesales.

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Antes de eso, señor presidente, con su permiso.

2 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

3 Sí.

4 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

5 Hoy se presentó la impugnación del doctor Caro.

6 Lo podemos hacer ahora o después. También la

7 demandada tuvo la oportunidad de ampliar la

8 cuestión de los contratos en la diapositiva 59,

9 así que, quería hacer un comentario al

10 respecto, aunque sea breve.

11 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

12 Entiendo su solicitud. Creo que el período

13 posterior al receso era preguntas del Tribunal

14 y cuestiones procesales. Después de las

15 preguntas del Tribunal le vamos a dar la

16 oportunidad a usted de abordar los temas.

17 ¿Ustedes quieren hacer ahora un receso de

18 quince minutos y pasar a las preguntas del

19 Tribunal? Parece que el taquígrafo quiere un

20 breve receso.

21 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

22 Es el único, señor presidente, que está en esta

VERSIÓN FINAL

1 sala por sobre usted: el taquígrafo. (Risas.)

2 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
3 Vamos a hacer un receso de diez minutos y le
4 agradezco el cumplido que me ha dado, señor
5 Díaz.

6 (Pausa.)

7 PREGUNTAS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

8 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
9 Vamos a reanudar.

10 Como tributo a la claridad de las partes en
11 sus presentaciones, no tenemos preguntas para
12 formularles, pero le queremos dar la
13 oportunidad a la demandante a que dé respuesta
14 a los temas que planteó el profesor Knieper en
15 forma de preguntas.

16 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
17 Brevemente, quería indicar que la diapositiva
18 59 de la presentación en Power Point de la
19 demandada hizo referencia a una instalación de
20 Kaloti Metals en Hermes. Mencionó el nombre
21 Kaloti Metals en donde se hizo la entrega como
22 respuesta a la pregunta del profesor Knieper.

VERSIÓN FINAL

1 Dice: "Hermes-instalaciones de Kaloti en Lima".
2 En cuanto a la formación del contrato, ya sea
3 oral o no, una vez que Kaloti Metals recibe el
4 oro en esa instalación ya no tenía obligación
5 de enviarlo al aeropuerto. Después de recibir
6 el título de los vendedores, Kaloti podía
7 decidir devolver el cargamento, venderlo
8 localmente, etcétera. No era un
9 comercializador, el contrato se había
10 perfeccionado para la entrega de cada uno de
11 los cargamentos individualmente. Es lo que
12 quería mencionar respecto de esa pregunta
13 formulada.

14 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
15 Muchas gracias. Dado que esta este intercambio
16 respecto de ese tema, quería preguntarle a la
17 demandada si tiene algún comentario.

18 SEÑOR NISTAL (Interpretado del inglés):
19 Gracias, señor presidente.

20 La demandante ha indicado si era la
21 instalación de Kaloti o la instalación de
22 Hermes, eso no cambia nada. El punto es que

VERSIÓN FINAL

1 nosotros no admitimos que hubo allí entrega del
2 oro. Las instalaciones fueron arrendadas por
3 Kaloti, según Kaloti, y lo que pasó allí era
4 solamente el análisis del oro. Hay otros
5 documentos en el expediente que sugieren que
6 los Incoterms no eran Ex Works sino FOB, es
7 decir, Franco a Bordo. Entonces, básicamente
8 lo que indicó la demandante no cambia nada
9 nuestros argumentos.

10 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

11 Nuestra postura está bien clara en el
12 expediente, no voy a responder.

13 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

14 Sí, la postura de las partes en cuanto a la
15 entrega del material está clara para el
16 Tribunal.

17 Bien. Ahora pasemos a cuestiones procesales
18 posteriores. Creo que el señor Díaz quería
19 plantear algo.

20 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

21 La demandada habló de una impugnación del
22 doctor Caro. Quería que quede claro que el

VERSIÓN FINAL

1 doctor Caro no negó estar presente en una
2 audiencia. En efecto, se le preguntó por qué
3 hizo pública su presencia en las redes sociales
4 en la audiencia. ¿Está ocultando o él incumplió
5 la confidencialidad por publicar eso? No pueden
6 ser ambas cosas. Él dijo que no había firmado
7 los escritos, tampoco había efectuado
8 intervenciones en aquella audiencia. Él no
9 controla la forma en que otros caracterizan las
10 cosas en una matriz del centro, pero al lado
11 del nombre de él hay una P, es decir que fue un
12 participante pasivo. Él no estaba presentando
13 ningún argumento en la audiencia.

14 Sabemos que aquí hay abogados de Perú que
15 están asistiendo virtualmente a esta audiencia,
16 hay una firma de abogados en Lima llamada Lazo
17 y ellos están viendo esta audiencia y entiendo
18 que le dan a Arnold & Porter algún tipo de
19 asesoría, no me importa la función que tienen.
20 Pero, ¿entonces ellos entrarían en un conflicto
21 entonces si son peritos en un arbitraje
22 subsiguiente? Ustedes vieron las credenciales

VERSIÓN FINAL

1 del doctor Caro, la calidad de su declaración y
2 sus respuestas en el contrainterrogatorio, y
3 entienden ustedes que es un perito
4 independiente con plena credibilidad. Eso es lo
5 que queríamos plantear.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Muchas gracias. Escuché lo que quería decir la
8 demandada al respecto. ¿Quiere decir algo más?

9 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
10 Brevemente, señor presidente.

11 Por supuesto el Tribunal puede leer las
12 transcripciones, y verá allí la página 819 de
13 la transcripción. Se le formuló la pregunta al
14 señor Caro para que identificara el caso:
15 "¿Usted participó como abogado de esa parte, es
16 decir, de la demandante?" Y la respuesta es:
17 "No, no estaba litigando a nivel del CIADI, fui
18 abogado auxiliar". Sobre esa base nosotros le
19 pedimos al Tribunal que nos permitiese la lista
20 de participantes que identificaba al señor Caro
21 Coria como abogado, ya sea que fuera un abogado
22 auxiliar o que fuera un abogado principal, eso

VERSIÓN FINAL

1 realmente no va al punto. Lo que es importante
2 es que él no deseó reconocer que estaba
3 incluido en la lista como abogado en esa
4 audiencia. Él no reveló ese hecho en ninguno de
5 sus informes periciales, y pensamos nosotros
6 que debería haber puesto a disponibilidad del
7 Tribunal esa información para que el Tribunal
8 pudiese ver cuál era el impacto que tenía eso
9 en su carácter de perito imparcial. Eso es lo
10 que nosotros queríamos presentar.

11 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

12 Me alegro que el señor Grané haya hecho
13 referencia a la transcripción. El profesor
14 Knieper en particular parece ser un lector muy
15 detallado, y eso es un cumplido que yo le
16 planteo, así que todo lo que hemos dicho
17 nosotros en esta audiencia o en nuestros
18 escritos y en los contrainterrogatorios,
19 básicamente al respecto de todo eso, lo que le
20 pedimos es que ustedes vayan a la fuente, que
21 no tomen lo que ha dicho Perú y las
22 caracterizaciones que ha efectuado Perú al

VERSIÓN FINAL

1 respecto. Es decir que ustedes tienen que leer
2 la transcripción de los contrainterrogatorios.
3 Es todo lo que le pedimos.

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

4
5 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
6 Muy bien, gracias. ¿Hay otro tema que quieran
7 plantear?

8 Como dije, las partes fueron muy detalladas
9 en las cuestiones procesales en este arbitraje,
10 así que creo que ya se cubrieron todos los
11 elementos planteados en la resolución procesal.
12 Quizás lo que no se ha planteado es el plazo
13 para la corrección de las transcripciones. Creo
14 que si las partes se pudiesen poner de acuerdo
15 con eso, sería bueno.

16 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
17 Creo que eso está en la Resolución Procesal 4,
18 ¿no es cierto? Pensamos nosotros que eran 21
19 días.

20 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
21 Estamos verificándolo, señor presidente.

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Mientras lo hacen, señor presidente. Ambas
2 partes han acordado que no va a haber escritos
3 posteriores a la audiencia.

4 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
5 Sí.

6 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
7 Usted dijo que hoy el Tribunal no tiene
8 preguntas, pero si durante las deliberaciones
9 el Tribunal tiene preguntas entiendo que ambas
10 partes han acordado responderlas por escrito
11 con mucho placer.

12 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
13 Sí, así es. Muchas gracias.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 El señor Díaz está en lo correcto, la
16 Resolución Procesal 4 indica lo que ya se
17 indicó en la Resolución Procesal 1: "La
18 corrección de las transcripciones es por un
19 plazo de 21 días a partir del momento en que se
20 disponibilizan las transcripciones finales y
21 también las grabaciones".

22 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

1 Y por supuesto, claro, vamos a expurgar de las
2 transcripciones las cuestiones que ya hemos
3 indicado.

4 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
5 Sí, así es.

6 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
7 Bien. Lo que me queda ahora es agradecer a las
8 partes...

9 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
10 Bueno, sí, señor presidente, hay un tema más
11 que tiene que ver con la declaración de costos.
12 La Resolución Procesal 1 en la 22.2 dice que el
13 Tribunal va a indicarle a las partes la
14 declaración de costos al final de la audiencia.
15 Quizás si es más eficiente para el Tribunal que
16 nosotros hablemos con nuestros colegas y les
17 presentemos una propuesta conjunta al Tribunal.

18 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
19 ¿Puede plantear su argumento brevemente para
20 ver si estamos de acuerdo?

21 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
22 Sí, claro. Vamos a ser muy breves en cuanto a

VERSIÓN FINAL

1 nuestra declaración de costos. Simplemente se
2 indican los costos que se han incluido, los
3 aranceles del CIADI estarán allí también, los
4 honorarios de asesoría jurídica, los honorarios
5 de las periciales y otros gastos adicionales
6 que hayan incurrido las partes sin necesidad de
7 documentación justificativa, simplemente un
8 desglose para que el Tribunal lo vea. Pero si
9 el Tribunal decide que se precisa presentar
10 información justificativa lo podemos hacer. Por
11 supuesto, no queremos que sea algo muy largo,
12 el Tribunal tiene discreción de la asignación
13 de costos, así que pensamos que se debe tratar
14 de un escrito muy breve. Nosotros preferiríamos
15 en cuanto a los plazos que dado que estamos a
16 fines de julio, a efectos contables decía,
17 preferiríamos tener varias semanas después del
18 cierre de la audiencia para que el departamento
19 contable nuestro y también para que nuestro
20 cliente pueda recabar toda la información
21 necesaria. No veo ningún tipo de apuro en
22 cuanto a la presentación de costos. También,

VERSIÓN FINAL

1 por supuesto, podemos llevar esto hasta fines
2 de agosto. Esa es nuestra propuesta.

3 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
4 Creo que podemos aceptar esta propuesta. No
5 necesitamos una presentación.

6 (Pausa.)

7 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
8 Decía entonces que la 28.2 de la regla del
9 CIADI dice que: "Prontamente después del cierre
10 del procedimiento las partes van a presentar su
11 declaración de costos". No creo que eso suceda
12 hasta que nosotros digamos que se ha cerrado el
13 procedimiento. Tengo que decir que no he
14 hablado con mis coárbitros, así que sí, quizás
15 hable con ellos y decidamos que tengamos
16 preguntas, bueno, usted dijo varias semanas
17 después del fin de julio, así que no preveo que
18 nos vayamos a apurar demasiado para el cierre
19 del procedimiento.

20 Así que, entonces la declaración de costos
21 puede presentarse después del cierre oficial
22 del procedimiento.

VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
2 Estamos de acuerdo con esa propuesta.
3 Podríamos decir que no sería antes del 31 de
4 agosto y, claro, después de que el Tribunal dé
5 formalmente el cierre del procedimiento.

6 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
7 Señor presidente, confieso que quizás yo
8 entiendo las cosas un poco diferente. El
9 cierre del procedimiento usted dice que eso
10 sería el momento en donde el Tribunal debería,
11 claro, dictar el Laudo; eso puede pasar muchos
12 meses después, así que, yo creo que se trata
13 del fin de la audiencia. Así que, nosotros
14 podríamos presentar a finales de agosto nuestra
15 declaración de costos, independientemente de
16 cuándo se produzca el cierre formal del
17 procedimiento.

18 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
19 Lo que no dije es que no es solamente el
20 arbitraje, sino que está incluido no en la 22
21 sino también está incluido en el número 4, pero
22 lo podemos cambiar, en algún momento después.

VERSIÓN FINAL

1 Es decir, no es solamente en la 282 sino
2 también está en la Orden Procesal número 4, es
3 el párrafo 51 de la Orden Procesal número 4.
4 En algún momento después del 15 de agosto y
5 honestamente en otros casos los costos se
6 presentan rápidamente después del
7 procedimiento. Entonces, se puede incluir en
8 el Laudo. Creo que depende de los tribunales.
9 Entendido que ustedes quieren acordar una fecha
10 en algún momento después de agosto, finales de
11 agosto.

12 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):
13 Sí, señor presidente.

14 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):
15 Estamos de acuerdo. Gracias.

16 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
17 Y no tienen que ser las tres semanas o
18 equivalente a las tres semanas.

19 Muy bien. Me embarco una vez más en poner
20 punto final a esto. ¿Hay algún otro tema que
21 tengan que mencionar?

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 No, gracias, señor presidente.

2 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

3 No.

4 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):

5 Simplemente deseo agradecer a las partes por la
6 manera en la cual han llevado adelante este
7 procedimiento, por las presentaciones que han
8 realizado, la claridad tan útil que le han
9 sumado al caso y la forma en la cual se han
10 comportado durante el arbitraje en espíritu de
11 cooperación. Cuando las cuestiones son
12 difíciles, cuando dan lugar a situaciones más
13 candentes, más apasionadas, hemos tenido muy
14 buen comportamiento de las partes.

15 Quiero agradecer a Cathy y al CIADI por
16 haber organizado el tema de las instalaciones.
17 Gracias, por supuesto, a los taquígrafos, por
18 su paciencia, asistencia y también por haber
19 insistido en algunas pausas adicionales, lo
20 cual siempre es muy útil. Y gracias a los
21 intérpretes también. Nunca tuve que interpretar
22 nada en mi vida, pero sí entiendo las

VERSIÓN FINAL

1 dificultades que nosotros presentamos para
2 aquellos que lo tienen que hacer.

3 Muy bien. Quiero agradecer a mis colegas, a
4 mis coárbitros, esto no hace ni falta decirlo.
5 ¿Algo más? ¿Cathy? No estamos cerrando el
6 procedimiento, simplemente estamos dando por
7 finalizada la audiencia. Muchas gracias.

8 SEÑOR GRANÉ LABAT (Interpretado del inglés):

9 Y para que conste en actas, también deseamos en
10 nombre de la República del Perú extender
11 nuestro agradecimiento a los miembros del
12 Tribunal, a usted, señor presidente, por la
13 conducta realmente perfecta de este arbitraje,
14 por las preguntas del Tribunal. Siempre es tan
15 bueno ver a un Tribunal que está tan
16 interesado; a nuestros colegas también,
17 gracias, a los colegas del otro lado de la
18 sala. Y queremos agradecer a señora Kettlewell,
19 así como a Daniel, Silvia y Monique, en las
20 cabinas de interpretación, y a David y a
21 Regina. Muchísimas gracias.

22 SEÑOR DÍAZ-CANDIA (Interpretado del inglés):

VERSIÓN FINAL

1 Quiero hacer propias las palabras del señor
2 Grané. Muchísimas gracias, incluyendo también a
3 la representación del Perú, al Tribunal
4 Arbitral, a Cathy y a todos.

5 PRESIDENTE MCRAE (Interpretado del inglés):
6 Gracias. Ahora sí podemos dar por concluida
7 esta audiencia.

8 (Es la hora 18:04)

CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Regina Spector, Taquígrafa Parlamentaria, estenógrafa del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcritas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

Regina Spector, Taquígrafa Parlamentaria

D-R Esteno